

Boletín Oficial

MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

INTENDENTE MUNICIPAL
Lic. Emilio Cordonnier

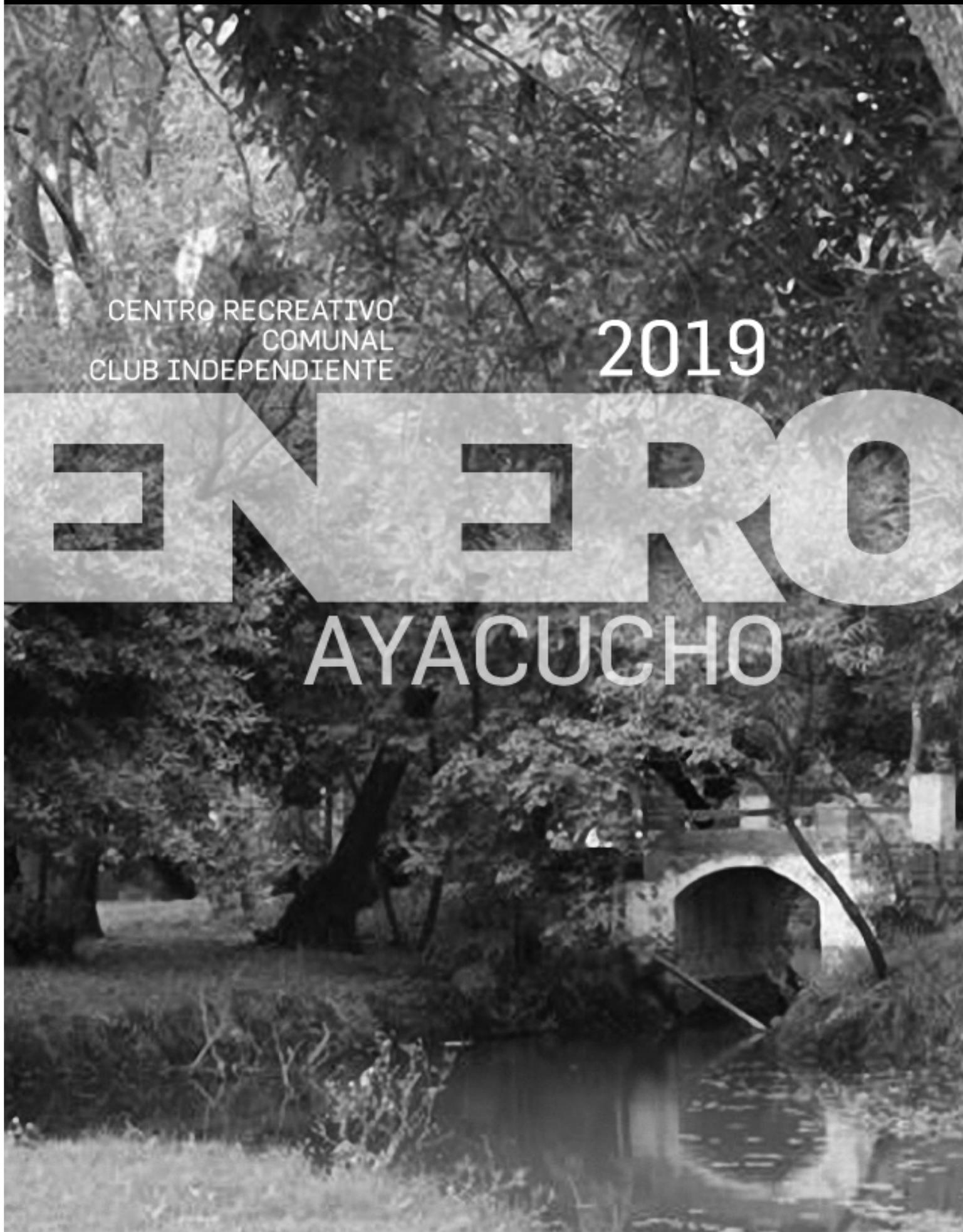
SECRETARIO DE GOBIERNO
Dr. Darío M. Diez de Ulzurrun

CENTRO RECREATIVO
COMUNAL
CLUB INDEPENDIENTE

2019

ENERO

AYACUCHO



Sección Ejecutiva

Listado de Decretos correspondientes al mes de Diciembre de 2018

DECRETO N° 2345 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5323/2018.

DECRETO N° 2346 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. DIEZ, JESSICA NATALI.

DECRETO N° 2347 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. FLORES CONDORI, JUAN CARLOS.

DECRETO N° 2348 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. PULIDO, JOSÉ LUIS.

DECRETO N° 2349 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. TORRES, JOSÉ MARIANO.

DECRETO N° 2350 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2351 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. OLAETA, ABEL LEONARDO.

DECRETO N° 2352 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO AL AGENTE MUNICIPAL LEANDRO ESTEBAN REYES AL RETIRO, ENTREGA Y GESTIÓN DE TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO ANTE ORGANISMOS OFICIALES DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL.

DECRETO N° 2353 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA.

DECRETO N° 2354 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. CROVO, AGUSTÍN.

DECRETO N° 2355 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ORTINO, MARÍA CELIA.

DECRETO N° 2356 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
ANEXANDO AL COMERCIO N° 4438 - LEGAJO N° 633 PROPIEDAD DE LA SRA. ROMERO, MARTA, EL RUBRO SISTEMA DE COBRANZAS (PAGO ELECTRÓNICO) DE FACTURAS Y SERVICIOS.

DECRETO N° 2357 / 03 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA.

DECRETO N° 2358 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100.

DECRETO N° 2359 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y CINCO CON 00/100.

DECRETO N° 2360 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA A REINTEGRAR LA SUMA DE PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS AL AGENTE DOMÍNGUEZ, RAMÓN OSCAR.

DECRETO N° 2361 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
ORDENANDO A LA OFICINA DE CONTADURÍA ABONAR EN CONCEPTO DE HONORARIOS Y APORTES REGULADOS AL DR. GERMÁN ISLA LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 (\$15.472,60) EN LOS AUTOS CARATULADOS: "FUMARONI ARIEL REINALDO C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO S/ AMPARO SINDICAL".

DECRETO N° 2362 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO.

DECRETO N° 2363 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS.

DECRETO N° 2364 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA A REINTEGRAR LA SUMA DE PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, AL AGENTE CORTES, HECTOR RAFAEL.

DECRETO N° 2365 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL.

DECRETO N° 2366 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS.

DECRETO N° 2367 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL TIRO FEDERAL AYACUCHO.

DECRETO N° 2368 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS AL CLUB INDEPENDIENTE DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2369 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO.

DECRETO N° 2370 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL ATENEO ESTRADA DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2371 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET.

DECRETO N° 2372 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. LUCRECIA ETCHEGARAY.

DECRETO N° 2373 / 04 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y CUATRO MIL A LA LIGA AYACUCHENSE DE FUTBOL.

DECRETO N° 2374 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS

Sección Ejecutiva

TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA.

DECRETO N° 2375 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL TROPEZÓN.

DECRETO N° 2376 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO PARQUE COMAHUE.

DECRETO N° 2377 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOS MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA PERLA.

DECRETO N° 2378 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTISIETE MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO PADRE GALLO.

DECRETO N° 2379 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y CINCO MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JARDÍN.

DECRETO N° 2380 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y UN MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL ESTADIO.

DECRETO N° 2381 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 91/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON MATERIALES ADECUACIÓN DE DESAGÜES PLUVIALES DE NUESTRA CIUDAD - EXP. N° 6165/2016.

DECRETO N° 2382 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA UNIÓN DE ARTESANOS.

DECRETO N° 2383 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N°22 POR LA SUMA DE VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 2384 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N°1 POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL.

DECRETO N° 2385 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA N°32 POR LA SUMA DE PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.

DECRETO N° 2386 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS.

DECRETO N° 2387 / 05 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 2388 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. SELVA, LUCAS.

DECRETO N° 2389 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 92/2018 PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y PRODUCTOS - TEMPORADA VERANO - ESCUELA ABIERTAS EN VERANO.

DECRETO N° 2390 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.

DECRETO N° 2391 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SETENTA Y OCHO MIL AL INGENIERO EN SISTEMAS FRANCISCO DANIEL SEMPE.

DECRETO N° 2392 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS AL DOCTOR LUIS ALBERTO PASSARELLI.

DECRETO N° 2393 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.

DECRETO N° 2394 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2/ (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO VIALIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10058/8 (RECURSOS DE TERCEROS) POR EL MONTO DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTE.

DECRETO N° 2395 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARÍA INÉS AZCARATE.

DECRETO N° 2396 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 2397 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA.

DECRETO N° 2398 / 06 DE DICIEMBRE DE 2018

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 37 AÑO 2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS.

DECRETO N° 2399 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ZELOTA, DANIEL HORACIO,

DECRETO N° 2400 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN.

DECRETO N° 2401 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN.

DECRETO N° 2402 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sección Ejecutiva

DECRETO N° 2403 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL CON 00/100.

DECRETO N° 2404 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.

DECRETO N° 2405 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100.

DECRETO N° 2406 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100.

DECRETO N° 2407 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.

DECRETO N° 2408 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100.

2018-12-07 DECRETO N° 2409 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100.

DECRETO N° 2410 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS.

DECRETO N° 2411 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO LICENCIA A LA SRA. JEFE DE COMPRAS DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET DOÑA PÉREZ, EMMA ISABEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 2412 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA

PRIMARIA N°35 POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y CINCO MIL.

DECRETO N° 2413 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N°44 POR LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL.

DECRETO N° 2414 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. LUIS ALBERTO MARMO.

DECRETO N° 2415 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 2416 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 35 AÑO 2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED OBRA RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, FIN 2017 EXP. N° 779/17.

DECRETO N° 2417 / 07 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO N° 2418 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEIS MIL A LA SRA. ROMERO, LORENA.

DECRETO N° 2419 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SIETE MIL A LA SRA. GÓMEZ, GISSELLA ANDREA VANESSA.

DECRETO N° 2420 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS OCHO MIL AL SR. CORONEL, AMÉRICO.

DECRETO N° 2421 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DECRETO N° 2422 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LAS CUENTAS N° 91/4483, DOMINIO DZF 365 PROPIEDAD

RAMÓN ARREGUI; 91/3470 DOMINIO FOQ 974 PROPIEDAD RAÚL A. LABALA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC B Y F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

DECRETO N° 2423 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 2424 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 93/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS.

DECRETO N° 2425 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. TRABELLA SERGIO RAÚL.

DECRETO N° 2426 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. GIOVANELLI, MARÍA DE LOS ÁNGELES.

DECRETO N° 2427 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100.

DECRETO N° 2428 / 10 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100.

DECRETO N° 2429 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 77/2018 PARA LA PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE CARPINTERÍAS DE ALUMINIO - OBRA DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN JARDÍN MATERNAL LAS ARDILLITAS EXP. N° 1333/2016.

DECRETO N° 2430 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL AGENTE BENTABERRY MARCELO ALBERTO COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA PLANTA PERMANENTE, QUIEN SE DESEMPEÑABA EN LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS.

DECRETO N° 2431 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Sección Ejecutiva

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD DE GABINETE AL AGENTE FERNÁNDEZ, SILVIA BEATRIZ.

DECRETO N° 2432 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD TÉCNICA DE CAMPO AL AGENTE CIANCAGLINI, JULIETA INÉS.

DECRETO N° 2433 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO LICENCIA POR ENFERMEDAD A LA SRA. JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, CLAUDIA CHIMINELLI Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 2434 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

DESIGNANDO AL AGENTE Aymo Ana María en la planta permanente de personal del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

DECRETO N° 2435 / 11 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS.

DECRETO N° 2436 / 12 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL JARDÍN N°906 POR LA SUMA DE VEINTE MIL.

DECRETO N° 2437 / 12 DE DICIEMBRE DE 2018

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10068/7 (DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA - INGRESOS BRUTOS) CON DESTINO AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 2438 / 12 DE DICIEMBRE DE 2018

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N°34 AÑO 2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA - OBRA 12 CIUADRAS DE ASFALTO, FIN 2016 EXP. N° 2209/16.

DECRETO N° 2439 / 12 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CATORCE MIL.

DECRETO N° 2440 / 12 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO Y DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL Dr. PEDRO SOLANET A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA CON CARÁCTER ÚNICA Y EXCEPCIONAL.

DECRETO N° 2441 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 90/2018 PARA LA COMPRA DE COLUMNAS PEATONAL - OBRA PUESTA EN VALOR PLAZA COLON - EXPEDIENTE N° 783/2017.

DECRETO N° 2442 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO VIALIDAD) CON DESTINO A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) LA SUMA DE PESOS SEIS MIL.

DECRETO N° 2443 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO VIALIDAD) CON DESTINO A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

DECRETO N° 2444 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS VEINTICINCO MIL.

DECRETO N° 2445 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTISÉIS MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO MARTIN FIERRO.

DECRETO N° 2446 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 89/2018 PARA LA COMPRA DE LUMINARIAS LED - OBRA PUESTA EN VALOR PLAZA COLON - EXPEDIENTE N° 783/2017.

DECRETO N° 2447 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS

CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRECE MIL.

DECRETO N° 2448 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 2449 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 2450 / 13 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. PALAS, SANTIAGO.

DECRETO N° 2451 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MIRAMONT, VERÓNICA.

DECRETO N° 2452 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5325/2018.

DECRETO N° 2453 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5324/2018.

DECRETO N° 2454 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 2455 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50176/3 (PLAN NACER) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) POR EL MONTO DE PESOS SIETE MIL.

DECRETO N° 2456 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL.

Sección Ejecutiva

DECRETO N° 2457 / 14 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

DECRETO N° 2458 / 17 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMANDO POSESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS POR PARTE DEL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO, DE BAJENETA, MARTIN.

DECRETO N° 2459 / 17 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2460 / 17 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 37/2018 SEGUROS VARIOS AÑO 2019 AL OFERENTE NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

DECRETO N° 2461 / 17 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2462 / 17 DE DICIEMBRE DE 2018

INSTRUYENDO INVESTIGACIÓN PRESUMARIAL EN EL ÁMBITO DEL HOGAR CONVIVENCIAL "LA CASA".

DECRETO N° 2463 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 34/2018 LA COMPRA DE EMULSIÓN ASFÁLTICA - OBRA 12 CUADRAS DE ASFALTO, FIN 2016 EXP. N° 2209/16.

DECRETO N° 2464 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 2465 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 POR EL MONTO DE PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL CUA-

TROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 61/100 CENTAVOS.

DECRETO N° 2466 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ACOSTA, ABEL ALBERTO.

DECRETO N° 2467 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ANDRACA, NICOLÁS.

DECRETO N° 2468 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO AL CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL.

DECRETO N° 2469 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ANDRACA NICOLÁS.

DECRETO N° 2470 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SEDE DE LA ASOC. CIVIL FOLKLÓRICA "LA MEDIA CAÑA".

DECRETO N° 2471 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL A LA ASOCIACIÓN CIVIL FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DÍA DE LA YERRA.

DECRETO N° 2472 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

DECRETO N° 2473 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

DESIGNANDO AL SR. GARCÍA DEL SOLAR GUILLERMO ANDRÉS COMO PERSONAL MENSUALIZADO DENTRO DE LA PLANTA TEMPORARIA PARA DESARROLLAR TAREAS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

DECRETO N° 2474 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE GARCÍA DEL SOLAR, GUILLERMO ANDRÉS UNA BONIFICACIÓN POR OFICIO.

DECRETO N° 2475 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE GONZÁLEZ, MATÍAS MARCIAL POR EL TÉRMINO DE DOS MESES.

DECRETO N° 2476 / 18 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS.

DECRETO N° 2477 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETO N° 2478 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS UN MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 2479 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS.

DECRETO N° 2480 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA.

DECRETO N° 2481 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS.

DECRETO N° 2482 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 2483 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LOS SRES. MASTOY, GUSTAVO Y ESCURRA OSCAR S.H..

DECRETO N° 2484 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. QUINTEROS, ALEJANDRO.

Sección Ejecutiva

DECRETO N° 2485 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MOLINA, ALEJANDRO EZEQUIEL.

DECRETO N° 2486 / 19 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. AZURMENDI, MARTÍN DARÍO.

DECRETO N° 2487 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2488 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2489 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2490 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2491 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2492 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2493 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2494 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2495 / 20 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 2496 / 21 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5326/2018.

DECRETO N° 2497 / 21 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5328/2018.

DECRETO N° 2498 / 21 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO N° 2499 / 21 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. ADRIANA LUNA Y EL SR. MAXIMILIANO JULIO CESAR NÚÑEZ.

DECRETO N° 2500 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, BIBLIOTECA MUNICIPAL.

DECRETO N° 2501 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2502 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2503 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA Y RESIDENCIA DE PACIENTES TRANSITORIOS DEL CENTRO AYACUCHENSE EN MAR DEL PLATA, POR EL MONTO DE PESOS TREINTA MIL.

DECRETO N° 2504 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. VALENZUELA, NOEMÍ BEATRIZ.

DECRETO N° 2505 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5336/2018.

DECRETO N° 2506 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5335/2018.

DECRETO N° 2507 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5334/2018.

DECRETO N° 2508 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5333/2018.

DECRETO N° 2509 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. DE OLIVERA, MIGUEL ÁNGEL.

DECRETO N° 2510 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5332/2018.

DECRETO N° 2511 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5331/2018.

DECRETO N° 2512 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5330/2018.

DECRETO N° 2513 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5329/2018.

DECRETO N° 2514 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2515 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

Sección Ejecutiva

DECRETO N° 2516 / 26 DE DICIEMBRE DE 2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5327/2018.

DECRETO N° 2517 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2518 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO LICENCIA POR MATERNIDAD A LA SRA. DIRECTORA DE PYMES, COOPERATIVA Y EMPLEO, LIC. ETCHEVEST, MARÍA VICTORIA.

DECRETO N° 2519 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2520 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
TOMANDO POSESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS POR PARTE DEL INTENDENTE MUNICIPAL, CORDONNIER, EMILIO.

DECRETO N° 2521 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2522 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 12800034/26 (PROYECTOS NACIONALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS.

DECRETO N° 2523 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 12800034/26 (PROYECTOS NACIONALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE.

DECRETO N° 2524 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 POR EL MONTO DE PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.

DECRETO N° 2525 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS CINCO MIL.

DECRETO N° 2526 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS NUEVE MIL.

DECRETO N° 2527 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DECRETO N° 2528 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DECRETO N° 2529 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DEL AGENTE PALAS, GUILLERMINA GRISELDA COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DECRETO N° 2530 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO

PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

DECRETO N° 2531 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

DECRETO N° 2532 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁREA DE ESPACIO PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA SUB-SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2533 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2534 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2535 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE DESARROLLAN TAREAS EN EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2536 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SUB-SECRETARÍA DE VIALIDAD.

DECRETO N° 2537 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

DECRETO N° 2538 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018

Sección Ejecutiva

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2539 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2540 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2541 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2542 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2543 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2544 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2545 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2546 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2547 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2548 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2549 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECCIÓN DE PYMES Y COOPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2550 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DEL AGENTE AGUILO SEBASTIÁN ALBERTO COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE SE DESEMPEÑA EN LA DIRECCIÓN DE PYMES Y COOPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2551 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2552 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET DON AGUIAR, ANDRÉS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 2553 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2554 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR TRES CONTRATOS POR TAREAS TEMPORARIAS DE GUARDAVIDAS, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE DEPORTES.

DECRETO N° 2555 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
DESIGNANDO AL SEÑOR PISCICELLI, MATÍAS GABRIEL COMO DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 2556 / 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2557 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2558 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. VESCI NÉSTOR FABIÁN.

DECRETO N° 2550 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2560 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2561 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 35/2018 LA COMPRA DE LUMINARIAS LED, OBRA RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, FIN 2017 EXP. N° 779/17.

DECRETO N° 2562 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. PECHARA, MARÍA GABRIELA.

DECRETO N° 2563 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA.

Sección Ejecutiva

DECRETO N° 2564 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. REINALDO, OSCAR PAGANO.

DECRETO N° 2565 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 2566 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. SANTAMARÍA, SILVIA ANAHÍ QUIEN SE DESEMPEÑABA DENTRO DE LA SECRETARIA DE SALUD.

DECRETO N° 2567 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001//4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO A DISTINTAS CUENTAS MUNICIPALES.

DECRETO N° 2568 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS.

DECRETO N° 2569 / 28 DE DICIEMBRE DE 2018
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

Sección Ejecutiva**DECRETO N° 02345/2018
PROMULGANDO ORDENANZA
Nro. 5323/2018.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5323 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 30 de Noviembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6034/2018, mediante la cual se convalida Contrato entre Municipalidad de Ayacucho y MX-ATV AYACUCHO ASOCIACIÓN CIVIL.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5323/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

**DECRETO N° 02346/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. DIEZ, JESSICA NATALI.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5589 Alc.1 de fecha 16 de NOVIEMBRE de 2018, mediante el cual la Sra. DIEZ, JESSICA NATALI, D.N.I. N° 37.344.709, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “VENTA DE ROPA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase a la Sra. DIEZ JESSICA NATALI, D.N.I. N° 37.344.709

Habilitación Comercial, en el rubro “VENTA DE ROPA”, con domicilio en calle 25 DE MAYO N° 1113 de esta ciudad. Comercio N° 4589.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

**DECRETO N° 02347/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. FLORES CONDORI, JUAN CARLOS.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5256 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. FLORES CONDORI, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 95.858.520, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “VENTA DE ROPA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase al Sr. FLORES CONDORI, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 95.858.520 Habilitación Comercial, en el rubro “VENTA DE ROPA”, con domicilio en calle 25 DE MAYO ESQ. IRIGORYEN de esta ciudad. Comercio N° 4590.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

**DECRETO N° 02348/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. PULIDO, JOSÉ LUIS.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4786 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. PULIDO, JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 25.136.475, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “GOMERÍA, LUBRICENTRO Y VENTA DE ACCESORIOS” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase al Sr. PULIDO, JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 25.136.475 Habilitación Comercial, en el rubro “GOMERÍA, LUBRICENTRO Y VENTA DE ACCESORIOS”, con domicilio en calle ALMAFUERTE N° 674 de esta ciudad. Comercio N° 4591.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02349/2018

Sección Ejecutiva

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. TORRES JOSÉ MARIANO.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4785 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. TORRES, JOSÉ MARIANO, D.N.I. N° 30.864.174, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase al Sr. TORRES, JOSÉ MARIANO, D.N.I. N° 30.864.174 Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA”, con domicilio en calle DR. PATALAGOYTI N° 776 de esta ciudad. Comercio N° 4588.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02351/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. OLAETA, ABEL LEONARDO.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4465 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. OLAETA, ABEL LEONARDO D.N.I. N° 22.697.247, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICA-

CIÓN” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase al Sr. OLAETA, ABEL LEONARDO, D.N.I. N° 22.697.247 Habilitación Comercial, en el rubro “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN”, con domicilio en calle ESPAÑA N° 1140 de esta ciudad. Comercio N° 4592.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02353/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, el pedido efectuado por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Ayacucho, Dr. Darío Diez de Ulzurrun, y;

CONSIDERANDO QUE, el área de Gobierno de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

QUE, se ve necesario solventar Gastos de Ceremonial y Protocolo, correspondiente al desayuno de trabajo a llevarse a cabo en el despacho del intendente con Autoridades Nacionales.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) al Proveedor Sr. González, Rubén Alberto, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02354/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. CROVO, AGUSTÍN.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 1970 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. CROVO AGUSTÍN, D.N.I. N° 32.274.171, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “SERVICIOS PERSONALES CONSTRUCCIONES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase al Sr. CROVO AGUSTÍN, D.N.I. N° 32.274.171 Habilitación Comercial, en el rubro “SERVICIOS PERSONALES CONSTRUCCIONES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”, con domicilio en calle MITRE N° 1601 de esta ciudad. Comercio N° 4593.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumpli-

Sección Ejecutiva

mentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02355/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ORTINO, MARÍA CELIA.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 2275 Alc.1 de fecha 3 DE AGOSTO de 2018, mediante el cual la Sra. ORTINO, MARÍA CELIA D.N.I. N° 17.101.063, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ROPA" y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase a la Sra. ORTINO, MARÍA CELIA, D.N.I. N° 17.101.063 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ROPA", con domicilio en calle SÁENZ PEÑA N° 1147 de esta ciudad. Comercio N° 4594.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02356/2018
ANEXANDO AL COMERCIO N° 4438 - LEGAJO N° 633 PROPIEDAD DE LA SRA. ROMERO, MARTA, EL RUBRO SISTEMA DE COBRANZAS (PAGO ELECTRÓNICO) DE FACTURAS Y SERVICIOS.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2018

VISTO, la nota presentada por el titular del comercio, mediante Expte. N°5774/2018, informando el ANEXO de la actividad SISTEMA DE COBRANZAS (PAGO ELECTRÓNICO) DE FACTURAS DE SERVICIOS, en su comercio del rubro DESPENSA Y CABINAS TELEFÓNICAS, ya habilitado; y

CONSIDERANDO, que habiéndose aportado la documentación tributaria correspondiente, y realizada la inspección a las instalaciones sin objeciones, no existen impedimentos para proceder a la modificación solicitada.

Por lo tanto, el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Anexando al Comercio N° 4438 - Legajo N° 633 propiedad de la Sra. ROMERO, MARTA -D.N.I 18.335.985, el rubro SISTEMA DE COBRANZAS (PAGO ELECTRÓNICO)DE FACTURAS DE SERVICIOS, ubicado en calle Irigoyen N° 968.

Artículo 2°: Comuníquese, Públiquesse y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02358/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO el Art. 130 del Regla-

mento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 (\$5.981,00) al proveedor Ayagranos S.A., de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02359/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

Sección Ejecutiva

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$2.895,00) al proveedor Ayagranos S.A., de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02360/2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA A REINTEGRAR LA SUMA DE PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS AL AGENTE DOMÍNGUEZ RAMÓN OSCAR.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO el expediente 6050/2018; **CONSIDERANDO QUE**, en la liquidación de sueldos del mes de noviembre de 2018 se efectuó un descuento en concepto de Préstamo de UPCN al agente Domínguez Ramón Oscar, Legajo nro 40560;

QUE, por error se descontó un importe mayor al que hubiera correspondido, y que ahora corresponde su devolución a dicho agente,

El Intendente, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorizar a Tesorería a reintegrar la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 1.776) al Sr. Domínguez Ramón Oscar, DNI 16.532.358.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02363/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO el pedido efectuado por el Sec. de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ayacucho, Arq. Ignacio Durcodoy, y;

CONSIDERANDO QUE, el área de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y obras;

QUE, se ve necesario solventar gastos para la contratación del servicio

profesional del Ing. Héctor Ramos;

QUE, ante la carencia de personal dentro de la planta municipal un Ingeniero con incumbencias para la dirección supervisión y control, de la dosificación de áridos de emulsión asfáltica, y del mezclado con pala cargadora, como así mismo la profesión de Arquitecto no contempla mencionadas tareas;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$92.300,00) al Proveedor Sr. RAMOS, Héctor Jorge, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02364/2018
AUTORIZANDO A TESORERÍA A REINTEGRAR LA SUMA DE PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, AL AGENTE CORTES HÉCTOR RAFAEL.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la nota presentada por el Agente Cortes Héctor Rafael;

CONSIDERANDO QUE, en la liquidación de sueldos del mes de noviembre de 2018 se efectuó un descuento en concepto de Préstamo de UPCN y UPCN sindical al agente CORTÉS, Héctor Rafael, Legajo nro 30492;

QUE, por error se descontó un importe en concepto de Préstamo que

Sección Ejecutiva

nunca solicitó, y que ahora corresponde su devolución a dicho agente,

El Intendente, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Tesorería a reintegrar la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 59/100 CENTAVOS (\$ 2.809,59) al Sr. CORTÉS, Héctor Rafael, DNI 16.017.629.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02365/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO, el pedido efectuado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ayacucho, Arq. Ignacio Durcodoy, y;

CONSIDERANDO QUE, el área de Obras Publicas de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y obras;

QUE, se ve necesario solventar gastos de Hotelería, para el Sr. Héctor Ramos, que se encuentra realizando la Dirección Técnica en la Obra 12 Cuadras de Pavimento;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00) al Provee-

dor Sr. Héctor J. Martínez, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02367/2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL TIRO FEDERAL AYACUCHO.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Tiro Federal Ayacucho con fecha 07/11/2018, Exp. 5605, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra el Tiro Federal Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

QUE, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al Tiro Federal Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02368/2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS AL CLUB INDEPENDIENTE DE AYACUCHO.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Club Independiente de Ayacucho con fecha 01/11/2018, Exp. 5505, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra el Club independiente de Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

QUE, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al Club Independiente de Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00).

Sección Ejecutiva

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02369/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Club Atlético Ayacucho con fecha 02/11/2018, Exp. 5527, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra el Club Atlético Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

QUE, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al Club Atlético Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se

atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02370/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL ATENEO ESTRADA DE AYACUCHO.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Ateneo Estrada de Ayacucho con fecha 13/11/2018, Exp. 5697, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra el Ateneo Estrada de Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

QUE, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al Ateneo Estrada de Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02371/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTE MIL AL CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Centro Cultura Dr. Pedro Solanet con fecha 27/11/2018, Exp. 5943, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra el Centro Cultural Dr. Pedro Solanet, que participa en distintos eventos deportivos;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

QUE, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al Centro Cultural Dr. Pedro Solanet, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-

Sección Ejecutiva

frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02372/2018
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. LUCRECIA ETCHEGARAY.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la nota presentada por la Sra. Lucrecia Etchegaray, Expte. N° 4359/18, de fecha 04/09/18, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta 27 - Manzana 27 a - Parcela 1 e y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d), Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 27 - Manzana 27 a - Parcela 1 e; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Lucrecia Etchegaray, titular del D.N.I N° 33.800.117, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02373/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y CUATRO MIL A LA LIGA AYACUCHENSE DE FUTBOL.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Liga Ayacuchense de Futbol, Exp. 5786 y 5787, con fecha 16/11/2018, y Exp. 5844 con fecha del 21/11/2018, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra la Liga Ayacuchense de Futbol, que participa en distintos eventos deportivos;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

QUE, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Liga Ayacuchense de Futbol, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02374/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA.

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio La Feria, Expediente N° 5398 con fecha 24/10/2018 y Exp. 5708 con fecha del 14/11/2018 en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio La Feria, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Feria, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 31.967,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se

Sección Ejecutiva

atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Intendente Municipal
y el Sr. Secretario y Coordinador de Go-
bierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido,
archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02375/2018
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-
SOS VEINTICINCO MIL A LA JUN-
TA VECINAL DEL BARRIO EL
TROPEZÓN.**

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efec-
tuada por la Junta Vecinal del Barrio El
Tropezón, Expediente N° 5466 con fecha
29/10/2018, en la que solicita que se le
otorgue el subsidio correspondientes para
afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la
Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo
al Plan de Regularización y Promoción
de Juntas Vecinales, tiene como objeti-
vo, cooperar de manera integral en lo que
cada Junta Vecinal considere necesario a
fin de optimizar el funcionamiento de las
mismas y ampliar el espectro de activida-
des que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio
El Tropezón, conformada legítimamente
por el sufragio de los vecinos, ha recibido
en el periodo del año los subsidios corres-
pondientes a cada mes;

QUE se hace necesario coepe-
rar para afrontar gastos comunes, como
lo son, mantenimiento de la sede, gastos
de electricidad y agua, financiamiento de
proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un
monto económico anual, para afrontar
gastos extras y que son considerados por
la Junta Vecinal, fundamentales para lle-
var a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de
sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Junta Vecinal
del Barrio El Tropezón, con domicilio en
la localidad de Ayacucho, un subsidio por
el valor de PESOS VEINTICINCO MIL
(\$ 25.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el
cumplimiento del presente Decreto, se
atenderá con cargo a la Partida que co-
rresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Intendente Municipal
y el Sr. Secretario y Coordinador de Go-
bierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido,
archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02376/2018
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-
SOS VEINTICINCO MIL A LA JUN-
TA VECINAL DEL BARRIO PAR-
QUE COMAHUE.**

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efec-
tuada por la Junta Vecinal del Barrio Parque
Comahue, Expediente N° 4220 con fecha
24/8/2018, en la que solicita que se le
otorgue el subsidio correspondientes para
afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la
Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo
al Plan de Regularización y Promoción
de Juntas Vecinales, tiene como objeti-
vo, cooperar de manera integral en lo que
cada Junta Vecinal considere necesario a
fin de optimizar el funcionamiento de las
mismas y ampliar el espectro de activida-
des que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio
Parque Comahue, conformada legítima-
mente por el sufragio de los vecinos, ha
recibido en el periodo del año los subsi-
dios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario coepe-
rar para afrontar gastos comunes, como
lo son, mantenimiento de la sede, gastos
de electricidad y agua, financiamiento de
proyectos, etc;

QUE, también se contempla un
monto económico anual, para afrontar

gastos extras y que son considerados por
la Junta Vecinal, fundamentales para lle-
var a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de
sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Junta Vecinal
del Barrio Parque Comahue, con domici-
lio en la localidad de Ayacucho, un subsi-
dio por el valor de PESOS VEINTICIN-
CO MIL (\$ 25.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el
cumplimiento del presente Decreto, se
atenderá con cargo a la Partida que co-
rresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Intendente Municipal
y el Sr. Secretario y Coordinador de Go-
bierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido,
archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02377/2018
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-
SOS DOS MIL A LA JUNTA VECI-
NAL DEL BARRIO LA PERLA.**

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efec-
tuada por la Junta Vecinal del Barrio La
Perla, Expediente N° 5587 con fecha
06/11/2018, en la que solicita que se le
otorgue el subsidio correspondientes para
afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la
Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo
al Plan de Regularización y Promoción
de Juntas Vecinales, tiene como objeti-
vo, cooperar de manera integral en lo que
cada Junta Vecinal considere necesario a
fin de optimizar el funcionamiento de las
mismas y ampliar el espectro de activida-
des que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio
La Perla, conformada legítimamente por
el sufragio de los vecinos, ha recibido en
el periodo del año los subsidios corres-

Sección Ejecutiva

pondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Perla, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario y Coordinador de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

•••••

DECRETO N° 02378/2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTISIETE MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO PADRE GALLO.

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, Expediente N° 5611 con fecha 07/11/2018, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que

cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario y Coordinador de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

•••••

DECRETO N° 02379/2018

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y CINCO MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JARDÍN.

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio

Jardín, Expediente N° 5493 con fecha 31/10/2018, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio Jardín, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jardín, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario y Coordinador de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

•••••

DECRETO N° 02380/2018

Sección Ejecutiva**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y UN MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL ESTADIO.**

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Estadio, Expediente N° 5414 con fecha 25/10/2018, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio El Estadio, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio El Estadio, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$ 31.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario y Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02381/2018
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 91/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON MATERIALES ADECUACIÓN DE DESAGÜES PLUVIALES DE NUESTRA CIUDAD - EXP. N° 6165/2016.

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO concurso de precio N° 91, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente RIVERA ORTIZ, FÉLIX JAVIER por ser la más conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

Artículo 1°: Adjudíquese la Contratación de Mano de Obra con Materiales Adecuación de Desagües Pluviales de Nuestra Ciudad Exp. N° 6165/2016 al oferente RIVERA ORTIZ, FÉLIX JAVIER por la suma de \$392.000,00. Según Concurso N° 91 - Pedidos de Cotización N° 5456 - Expediente N° 6165 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02382/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA UNIÓN DE ARTESANOS.

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Unión de Artesanos, Exp. 5721 con fecha 14/11/2018, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

QUE, dentro de ello, se encuadra la Unión de Artesanos Ayacucho, que participa en distintos eventos y desarrolla distintas actividades;

QUE, entre las mencionadas actividades se encuentra la realización de la 30° Feria Nacional de Artesanías y Arte Popular;

QUE, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Unión de Artesanos, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02383/2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N°22 POR LA SUMA DE VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS.

Sección Ejecutiva

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expediente N° 5583 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. SELVA, LUCAS, D.N.I. N° 26.668.999, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “VENTA DE FILTROS, LUBRICANTES, GRASAS Y ACCESORIOS” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase al Sr. SELVA, LUCAS, D.N.I. N° 26.668.999 Habilitación Comercial, en el rubro “VENTA DE FILTROS, LUBRICANTES, GRASAS Y ACCESORIOS”, con domicilio en calle 25 DE MAYO N° 1751 de esta ciudad. Comercio N° 4595.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02389/2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 92/2018 PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y PRODUCTOS - TEMPORADA VERANO - ESCUELA ABIERTAS EN VERANO.

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO concurso de precio N° 92, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes AYAGRANOS S.A., ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO Y SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por ser la más conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

Artículo 1°: Adjudíquese la Compra de Materiales y Productos - Temporada Verano - Escuela Abierta en Verano al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$210,00. al oferente ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO por la suma de \$42.305,50. al oferente AYAGRANOS S.A. por la suma de \$212.948,64. Según Concurso N° 92 - Pedidos de Cotización N° 5387 - Expediente N° 5980 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02391/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SETENTA Y OCHO MIL AL INGENIERO EN SISTEMAS FRANCISCO DANIEL SEMPE.

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO las necesidades existentes en el Municipio en cuanto a la Asistencia y Consultoría Administrativa e Informática sobre las aplicaciones instaladas en el Sistema RAFAM;

CONSIDERANDO QUE, ante la carencia de personal dentro de la planta municipal, de un ingeniero con incumbencias para brindar asistencia técnica e interactuar con la Comisión Asesora Informática de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de plantear eventuales requerimientos o soluciones a inconvenientes técnicos,

QUE, es imprescindible contar

con este tipo de asesoramiento para el correcto funcionar del Municipio;

QUE, se deben solventar los gastos para la contratación de este profesional;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de \$ 78.000 (PE-SOS SETENTA Y OCHO MIL) al Proveedor Sr. Francisco Daniel Sempe, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02392/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS AL DOCTOR LUIS ALBERTO PASSARELLI.

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO las necesidades existentes en el Municipio en cuanto a las tareas de Médico Especialista en Medicina del Trabajo;

CONSIDERANDO QUE, ante la carencia de personal dentro de la planta municipal, de una persona idónea y con disponibilidad horaria para realizar todo lo inherente a la Medicina Laboral como las tareas sobre control de ausentismo, licencias y seguimiento de causas en curso;

QUE, es imprescindible contar con este tipo de asesoramiento para el correcto funcionar del Municipio;

Sección Ejecutiva

QUE, se deben solventar los gastos para la contratación de este profesional;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de \$ 77.086,65 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON 65/100 CENTAVOS) al Proveedor Sr. Luis Alberto Passarelli, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02395/2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARÍA INÉS AZCARATE.

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO, la nota presentada por la Sra. María Inés Azcarate, Expte. N° 2752/18, de fecha 11/06/18, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 f - Parcela 3 y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 f - Parcela 3; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. María Inés Azcarate, titular del D.N.I. N° 32.700.303, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02396/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS MIL QUINIEN-TOS.

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO, el pedido efectuado por el Director de Educación de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Marcos Varettoni, y;

CONSIDERANDO QUE, el área de Educación de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

QUE, se ve necesario solventar gastos de Ceremonial, para la compra de medallas, que serán parte de la premiación del 5º Concurso Literario "A Través de las Palabras", organizado por la dirección de Educación.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS MIL QUINIEN-TOS (\$1.500,00) al Proveedor Sr. Gustavo Rubén Garay, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02398/2018

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 37 AÑO 2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS.

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2018

VISTO la Licitación Privada N° 37/2017 para la adquisición de Seguros Varios, y

CONSIDERANDO QUE el día 06 de Diciembre de 2018, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

QUE habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

D E C R E T A

Artículo 1º: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Hacienda Julián Malvestitti, Sra. Contadora Municipal Natalia Souto, Sr. Secretario de Gobierno Dr. Darío Diez de Ulzurrun y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbillaga.

Artículo 2º: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quienes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02399/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN
COMERCIAL AL SR. ZÉTOLA, DANIEL HORACIO.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 3252 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. ZÉTOLA, DANIEL HORACIO, D.N.I. N° 27.669.140, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “FRUTERÍA, VERDULERÍA Y VENTA DE BEBIDAS” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase al Sr. ZÉTOLA, DANIEL HORACIO, D.N.I. N° 27.669.140 Habilitación Comercial, en el rubro “FRUTERÍA, VERDULERÍA Y VENTA DE BEBIDAS”, con domicilio en calle ESPAÑA N° 1501 de esta ciudad. Comercio N° 4596.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02403/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL CON 00/100.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, es necesario contar con el servicio de desagote de pozos mediante camión atmosférico, atendiendo familias con NBI, contemplando problemática habitacional.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00) al proveedor Sr. Tuttlies, Osvaldo Raúl, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02405/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de agua;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 (\$2.216,00) al proveedor Sr. Ortino Guillermo Francisco, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02406/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

Sección Ejecutiva

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00100 (\$1.750,00) al proveedor Ayagranos SA con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

•••••

DECRETO N° 02408/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de agua;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 18/100 (\$3.884,00) al proveedor Sr. Ortino, Guillermo Francisco, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

•••••

DECRETO N° 02409/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$4.715,00) al proveedor Ayagranos con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

•••••

DECRETO N° 02412/2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N°35 POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y CINCO MIL.

Sección Ejecutiva

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Cooperadora de la E.P. N°35, Exp. 5241 con fecha del 22/10/2018 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos de pintura, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la E.P. 35, la cual es un pilar fundamental en la educación como escuela rural;

QUE, dicha institución, solicita ayuda económica para solventar gastos de pintura y mano de obra;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, en lo referido a dicho pedido;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio a la Asociación Cooperadora de la E.P. N°35, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02413/2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N°44 POR LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Cooperadora de la E.P. N°44, Exp. 5832 con fecha del 21/11/2018 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos de pintura, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la E.P. 44, la cual es un pilar fundamental en la educación como escuela rural;

QUE, dicha institución, solicita ayuda económica para solventar gastos de obsequios que serán destinados a la fiesta de fin de curso del establecimiento;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, en lo referido a dicho pedido;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio a la Asociación Cooperadora de la E.P. N°44, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02414/2018
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. LUIS ALBERTO MARMO.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO la nota presentada por

el Sr. Luis Alberto Marmo, Expte. N° 4426/18, de fecha 06/09/18, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta 11 - Manzana 11 a - Parcela 05 y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 a - Parcela 05; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Luis Alberto Marmo, titular del D.N.I N° 33.800.078, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02416/2018
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 35 AÑO 2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED OBRA RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, FIN 2017 EXP. N° 779/17.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO la Licitación Privada N° 35/2018 para la adquisición de Luminarias

Sección Ejecutiva

rias Led, y

CONSIDERANDO QUE el día 07 de Diciembre de 2018, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

QUE habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

DECRETA

Artículo 1º: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Sub Secretario de Servicios Urbanos Valentín Fascia, el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Ignacio Durcodoy, el Sr. Secretario de Gobierno Dr. Darío Diez de Ulzurrun y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbillaga.

Artículo 2º: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02417/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS.

Ayacucho, 07 de Diciembre de 2018

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen hechos lamentables, como lo es el fallecimiento de una persona;

QUE ello, conlleva a la familia un gasto económico por los servicios de sepelios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$14.400,00) al proveedor Mattiassich Silvana, con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02421/2018
OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Consejo del Discapacitado de Ayacucho, con fecha 05/12/2018 y N° de Expediente 6101, por el cual solicita un subsidio a fin de poder solventar gastos para el funcionamiento de dicha institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Capacidades Diferentes, tiene como intención, apoyar y colaborar con las actividades que llevan adelante instituciones como el Concejo del Discapacitado de Ayacucho;

QUE, dicha Institución, es del orden local, y trabaja diariamente a fin de colaborar y ofrecer asesoramiento y acompañamiento a personas discapacitadas;

QUE, la Institución lleva adelan-

te todos sus programas y proyectos con el simple aporte de los ciudadanos, por lo cual vemos importante colaborar en lo que sea necesario;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio al Consejo del Discapacitado de Ayacucho por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$6295,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02422/2018
DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LAS CUENTAS N° 91/4483, DOMINIO DZF 365 PROPIEDAD RAMÓN ARREGUI; 91/3470 DOMINIO FOQ 974 PROPIEDAD RAÚL A. LABALA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC B Y F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO las presentaciones efectuadas por contribuyentes de nuestro Partido, Expedientes Nros. 5972 y 6029 del presente año, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo e incisos mencionado "Ut Supra", del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO QUE de

Sección Ejecutiva

acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II “DE LAS EXENCIONES” Art 243 Inc. b) y f) del Código Fiscal, están exentos de este impuesto: Inc. b) “Por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, los cuerpos de bomberos voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las cooperadoras, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente”; Inc. f) “Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial.....”.

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el articulado de referencia (inc. b y f) procediendo la exención solicitada.

D E C R E T A

Artículo 1º: Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de las siguientes cuentas Municipales: 91/4483, Dominio DZF 365 PROPIEDAD RAMÓN ARREGUI; 91/3470 Dominio FOQ 974 PROPIEDAD RAÚL A. LABALA, habiendo tomado conocimiento que cumple con los requisitos necesarios para acceder a dicho beneficio.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de D. Tributaria y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02424/2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 93/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA EL ÁREA DE OBRAS PUBLICAS.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO concurso de precio N° 93, y

CONSIDERANDO, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente CEMENTO AVELLANEDA S.A. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

D E C R E T A

Artículo 1º: Adjudíquese la Compra de Cemento para el área de Obras Publicas al oferente CEMENTO AVELLANEDA S.A. por la suma de \$294.624,00. Según Concurso N° 93 - Pedidos de Cotización N° 5459 y 5460 - Expediente N° 5993 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02425/2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD

AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. TRABELLA, SERGIO RAÚL.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. TRABELLA, SERGIO RAÚL Expte. 5068/2018, mediante la cual comunica que con fecha 11 DE OCTUBRE DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era “DESPENSA”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 07 DE DICIEMBRE DE 2018

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 10 de DICIEMBRE de 2018 al negocio propiedad del Sr. TRABELLA, SERGIO RAÚL con domicilio en la calle ARENALES N° 1594 de esta ciudad, Comercio Nro. 4523 y Legajo N° 1056, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02426/2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. GIOVANELLI, MARÍA DE LOS ÁNGELES.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. GIOVANELLI,

Sección Ejecutiva

MARÍA DE LOS ÁNGELES Expte. 5439/2018, mediante la cual comunica que con fecha 20 DE OCTUBRE DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 7 DE DICIEMBRE DE 2018

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 10 DE DICIEMBRE de 2018 al negocio propiedad de la Sra. GIOVANELLI, MARÍA DE LOS ÁNGELES con domicilio en la calle MARTIN FIERRO N° 744 de esta ciudad, Comercio Nro. 3044 y Legajo N° 979, quien cesó en sus actividades con fecha 20 DE OCTUBRE DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02427/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO, el pedido efectuado por la Sec. de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, el área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades;

QUE, se ve necesario solventar gastos para la Contratación de una Profesional para desarrollar tareas de Gimnasia Artística;

QUE, ante la carencia de personal dentro de la planta municipal que nos asesore en la materia, la posibilidad

de contratar un servicio idóneo a fin de realizar el proyecto de dictado de clases de Gimnasia Artística en el Marco del N.I.D.O (Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$2.800,00) al Proveedor Srita. ANEAS, Romina, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02428/2018

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2018

VISTO, el pedido efectuado por la Sec. de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Silvina Ramos, y;

CONSIDERANDO QUE, el área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades;

QUE, se ve necesario solventar gastos para la Contratación de un Profesional para desarrollar tareas de Educación Física;

QUE, ante la carencia de personal dentro de la planta municipal que nos asesore en la materia, la posibilidad de contratar un servicio idóneo a fin de

realizar el proyecto de dictado de clases de Educación Física en el Centro de Día "Entre Todos" dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$6.750,00) al Proveedor Sr. Luis Ángel Irigoyen, de acuerdo a lo antes dicho;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02429/2018

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 77/2018 PARA LA PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE CARPINTERÍAS DE ALUMINIO - OBRA DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN JARDÍN MATERNAL LAS ARDILLITAS EXP. N° 1333/2016.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2018

VISTO concurso de precio N° 77, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente CEÑAL, CLAUDIO OSCAR por ser la más conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

Artículo 1°: Adjudíquese la Provisión y Colocación de Carpinterías de Aluminio - Obra de Refacción y Ampliación

Sección Ejecutiva

Jardín Maternal Las Ardillitas Exp. N° 1333/2016 al oferente CEÑAL, CLAUDIO OSCAR por la suma de \$512.200,00. Según Concurso N° 77 - Pedidos de Cotización N° 4963 - Expediente N° 1333 del año 2016; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02436/2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL JARDÍN N°906 POR LA SUMA DE VEINTE MIL.

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Cooperadora del Jardín N°906, Exp. 5013 con fecha del 09/10/2018 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos de viaje de estudio, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra el Jardín N°906, el cual solicita ayuda económica para poder pintar el establecimiento;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, en lo referido a dicho pedido;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio a la Asociación Cooperadora del Jardín

N°906, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02438/2018
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N°34 AÑO 2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA - OBRA 12 CUADRAS DE ASFALTO, FIN 2016 EXP. N° 2209/16.

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2018

VISTO la Licitación Privada N° 34/2018 para la adquisición de Emulsión Asfáltica, y

CONSIDERANDO QUE el día 12 de Diciembre de 2017, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

QUE habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

DECRETA

Artículo 1°: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Julián Malvestitti, Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Ignacio Durco-doy y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbilla.

Artículo 2°: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02440/2018
AUTORIZANDO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO Y DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL Dr. PEDRO SOLANET A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA CON CARÁCTER ÚNICA Y EXCEPCIONAL.

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2018

VISTO, la posibilidad del otorgar una asignación no remunerativa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) al empleado municipal, comprensivo del personal que presta tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. "Pedro Solanet" y;

CONSIDERANDO, Se trata de un esfuerzo que busca reconocer el trabajo de los empleados municipales, compensar en parte la pérdida del poder adquisitivo del salario, y complementar para el caso de los jubilados municipales, acciones similares que propuso la provincia.

Se pretende también inyectar recursos al sistema económico local, y de esa manera llegar con algún efecto positivo al comercio, emprendedor, etc.

QUE es resultado de una adecuada administración económica y financiera.

QUE la devaluación del peso con respecto al dólar, se traduce en un aumento de los precios, circunstancia que requiere hacer nuevamente un esfuerzo económico, para que el empleado municipal pueda mantener el poder adquisitivo de la moneda.

QUE del análisis de los recursos provinciales se observa una mayor percepción de coparticipación provincial de acuerdo a lo presupuestado originalmente, con el objeto de incorporar estos

Sección Ejecutiva

recursos para atender nuevas demandas identificadas y propuestas generadas luego de la elaboración del mismo.

QUE esta propuesta se enmarca en un sentido de responsabilidad fiscal y uso eficiente de los recursos;

QUE, se otorgara una asignación no remunerativa con carácter de única y excepcional de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) al empleado municipal. La misma también abarcará a los empleados jubilados municipales.

QUE, se excluyen de la asignación pautada al personal perteneciente a la planta política de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. "Pedro Solanet", como así también a los concejales y personal político dependiente del Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho.

QUE, el presente Decreto se firma ad referendum de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho.

Por todo lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1º: Establécese, una asignación no remunerativa con carácter de única y excepcional de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) al empleado municipal, comprensivo del personal que presta tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. "Pedro Solanet". La misma, será abonada el día 19 de Diciembre del año 2018. Respecto al personal jubilado la misma se abonará el mes de Enero del año 2019.

Artículo 2º: Exclúyase de la asignación otorgada al personal perteneciente a la planta política de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. "Pedro Solanet", como así también a los concejales y personal político dependiente del Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02441/2018
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 90/2018 PARA LA COMPRA DE COLUMNAS PEATONAL - OBRA PUESTA EN VALOR PLAZA COLON - EXPEDIENTE N° 783/2017.

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2018

VISTO concurso de precio N° 90, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente FERRERO CONSTRUCCIONES S.R.L. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la Compra de Columnas Peatonal - Obra Puesta en Valor Plaza Colon - Exp. N° 783/2017. al oferente FERRERO CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de \$349.680,00. Según Concurso N° 90 - Pedidos de Cotización N° 5335 - Expediente N° 5876 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02444/2018
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS VEINTICINCO MIL.

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Civil "El Ombú", Exp. 6066 con fecha del 04/12/2018 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombú", que sin dudas conforma un pilar de la educación local, en relación a su trabajo como escuela experimental;

QUE, dicha institución, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda económica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02445/2018
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTISÉIS MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO MARTIN FIERRO.

Sección Ejecutiva

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, Expediente N° 5959 con fecha 28/11/2018, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS VEINTISÉIS MIL (\$ 26.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario y Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02446/2018
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 89/2018 PARA LA COMPRA DE LUMINARIAS LED - OBRA PUESTA EN VALOR PLAZA COLON - EXPEDIENTE N° 783/2017.

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2018

VISTO concurso de precio N° 89, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente IGNIS LIGHTING S.R.L. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

Artículo 1°: Adjudíquese la Compra de Luminarias Led - Obra Puesta en Valor Plaza Colon - Exp. N° 783/2017. al oferente IGNIS LIGHTING S.R.L. por la suma de \$596.160,00. Según Concurso N° 89 - Pedidos de Cotización N° 5326 - Expediente N° 5872 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02450/2018
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. PALAS, SANTIAGO.

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el SR. PALAS, SANTIAGO Expte. 5880/2014, mediante la cual

comunica que con fecha 31 DE AGOSTO DE 2014 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "REPARACIÓN Y/O PINTURA DE CARROCERÍAS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 13 DE DICIEMBRE DE 2018 al negocio propiedad del SR. PALAS, SANTIAGO con domicilio en la calle RIVADAVIA N° 814 de esta ciudad, Comercio Nro. 3823 y Legajo N° 590, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE AGOSTO DE 2014.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02451/2018
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MIRAMONT, VERÓNICA.

Ayacucho, 14 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. MIRAMONT VERÓNICA Expte. 6086/2018, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "REGALERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

Sección Ejecutiva**D E C R E T A**

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 14 DE DICIEMBRE DE 2018 al negocio propiedad de la Sra. MIRAMONT, VERÓNICA con domicilio en la calle 25 DE MAYO Y ALEM de esta ciudad, Comercio Nro. 4560 y Legajo N° 1017, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02452/2018**PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5325/2018.**

Ayacucho, 14 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5325 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 10 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6206/2018, mediante la cual se aprueba el Código Tributario Municipal.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5325/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

**DECRETO N° 02453/2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5324/2018.**

Ayacucho, 14 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5324 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 10 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6205/2018, mediante la cual se crea en el ámbito del Municipio de Ayacucho el “Programa de Concientización y Prevención sobre las problemáticas de grooming y Cyberbullying”

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5324/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02458/2018**TOMANDO POSESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS POR PARTE DEL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO, DE BAJENETA, MARTIN.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2018

VISTO, el Decreto N° 44/2018 del Honorable Concejo Deliberante mediante el cual autoriza al Sr. Intendente Municipal, Don CORDONNIER, Emilio, a hacer uso de la licencia por el período comprendido entre el día 17 de Diciembre de 2018 y hasta el 25 de Diciembre de 2018 inclusive, el Intendente Municipal Interino en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

Artículo 1°: Tomar posesión de la Administración Municipal con todas sus dependencias por parte del Intendente Municipal Interino don DE BAJENETA, Martin, D.N.I. N° 17.854.546 a partir del día 17 de Diciembre de 2018 y hasta el 25 de Diciembre de 2018 inclusive, por la licencia otorgada a su titular por parte del H.C.D.

Artículo 2°: RATIFICAR al Dr. DIEZ DE ULZURRUN Darío Miguel, D.N.I. N° 23.527.788 como Secretario de Gobierno de esta Municipalidad quien refrendará el presente decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado por la Oficina de Personal Municipal en las partidas que correspondan del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02460/2018**ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 37/2018 SEGUROS VARIOS AÑO 2019 AL OFERENTE NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2018

VISTO, que por Decreto N° 2275 de fecha 21 de Noviembre de 2018 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación de Seguros Varios Año 2019;

CONSIDERANDO QUE con fecha 06 de Diciembre de 2018, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, PROVINCIA SEGUROS S.A. Y FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.;

QUE con fecha 06 de Diciembre de 2018 se conforma por Decreto N° 2398/18 la Comisión de Pre - Adjudicación;

QUE con fecha 14 de Diciembre de 2018; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar

Sección Ejecutiva

la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, indicadores del Mercado Asegurador, la situación actual de la Aseguradora en el mercado de seguros generales, y el precio ofrecido por los oferentes, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Contratación de los Seguros a NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., cuyo representante en nuestra ciudad es la Sr. Orlando Romero.

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego;

DECRETA

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Privada N° 37/18 “CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS AÑO 2019” a la Compañía NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada. La presente adjudicación comprende la Totalidad de los Rubros Licitados por el término 01/01/2019 al 31/12/2019 inclusive por un total de Pesos UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 (\$1.987.537,00) IVA Incluido.

Artículo 2°: Notifíquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02463/2018
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 34/2018 LA COMPRA DE EMULSIÓN ASFÁLTICA - OBRA 12 CUADRAS DE ASFALTO, FIN 2016 EXP. N° 2209/16.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO, que por Decreto N° 02243/2018 de fecha 16 de Noviembre de 2018 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Combustible;

CONSIDERANDO QUE con fecha 12 de Diciembre de 2018, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: TORCHELLI, JAVIER ANDRÉS Y PRODUCTORA QUÍMICA S.R.L.

QUE; con fecha 12 de Diciembre de 2018 se conforma por Decreto N° 02438/18 la Comisión de Pre - Adjudicación;

QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Compra de Emulsión asfáltica al oferente PRODUCTORA QUÍMICA S.R.L..

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

DECRETA

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 34/18 “Compra de Emulsión Asfáltica - Obra 12 Cuadras de Asfalto, Fin 2016 EXP N° 2209/2016” al Oferente PRODUCTORA QUÍMICA S.R.L. por un monto total de \$1.462.000,00. conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

Artículo 2°: Notifíquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02466/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ACOSTA, ABEL ALBERTO.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 1242 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. ACOSTA, ABEL ALBERTO, D.N.I. N° 11.756.211, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA, CAR-

NICERÍA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase al Sr. ACOSTA, ABEL ALBERTO D.N.I. N° 11.756.211 Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA, CARNICERÍA”, con domicilio en calle PODEROSO N° 602 ESQ. AVDA. COLON de esta ciudad. Comercio N° 4599.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02467/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ANDRACA, NICOLÁS.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5165 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. ANDRACA, NICOLÁS, D.N.I. N° 32.700.207, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA, FRUTERÍA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase al Sr. ANDRACA, NICOLÁS, D.N.I. N° 32.700.207 Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA, FRUTERÍA”, con domicilio en calle 9 DE JULIO ESQUINA MURGIER de esta ciudad. Comercio N° 4597.

Sección Ejecutiva

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02468/2018
OTORGANDO SUBSIDIO AL CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, Exp. 5634 con fecha del 08/11/2018 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos de viaje de estudio, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, está permanentemente acompañando a las Instituciones de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones, se encuentra el Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de Ayacucho;

QUE, dicha institución, solicita ayuda económica para solventar gastos para realizar tareas de mantenimiento en su sede;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, en lo referido a dicho pedido;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el

cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02469/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ANDRACA NICOLÁS.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5166 Alc.1/2018, mediante el cual el Sr. ANDRACA, NICOLÁS, D.N.I. N° 32.700.207, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA, FRUTERÍA" y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase al Sr. ANDRACA, NICOLÁS, D.N.I. N° 32.700.207 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA, FRUTERÍA", con domicilio en calle AV. MIGUENS N° 1119 de esta ciudad. Comercio N° 4598.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02470/2018
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SEDE DE LA ASOC. CIVIL FOLKLÓRICA "LA MEDIA CAÑA".

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO la nota presentada por la Sra. Gloria Marchissio, representante de la Asoc. Civil Folklórica "La Media Caña", Expte. N° 5022/18, de fecha 09/10/18, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración de su inmueble Social designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Manzana 13 d - Parcela 1 Y, y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d), Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal Interino en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial del inmueble donde funciona la Sede Social de la Entidad de Bien Publico Asoc. Civil Folklórica "La Media Caña" designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Manzana 13 D - Parcela 1 Y; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Asoc. Civil Folklórica "La Media Caña", titular del C.U.IT. N° 30-70947818-0, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Sección Ejecutiva

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02471/2018

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL A LA ASOCIACIÓN CIVIL FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DÍA DE LA YERRA.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2018

VISTO, la presentación efectuada por la Asociación Civil Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, Exp. 6287 con fecha del 17/12/2018, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas áreas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones locales;

QUE, dentro de ellas, se encuentra la Asociación Civil Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra;

QUE, la misma, es sinónimo de historia y tradición en el partido de Ayacucho, y en la zona, manteniendo en pie las raíces culturales y sociales que supieron pregonar las comunidades rurales en la historia;

QUE, como todos los años se realizara la Fiesta, en este caso la edición N°47,

QUE, la realización de dicho evento, conlleva gastos extraordinarios para una Institución como la mencionada, dado que, se pone en considerando el mayor de los esfuerzos humanos, materiales y económicos para garantizar un atractivo para Ayacucho;

QUE, por ello, y a fin de garantizar la estabilidad económica de la Institución, y considerando, los gastos de eventos, seguridad, puesta en funcionamiento de los espacios para la comunidad en general y demás, vemos necesario cooperar económicamente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio a la Asociación Civil Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra por la SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$525.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinador General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02478/2018

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS UN MIL QUINIENTOS.

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2018

VISTO el pedido efectuado por el Jefe de Gabinete, Lic. Hernán Naveyra, Exp. 6288 con fecha 17/12/2018;

CONSIDERANDO QUE, desde la Municipalidad de Ayacucho, lleva a cabo distintas obras;

QUE, para poder realizar las mismas, es necesaria la realización de ciertos trámites, como por ejemplo, lo relacionado a control de plagas urbanas;

QUE, para llevar acabo dicho control, es necesario contar con el carnet habilitante para manejar la máquina de control de plagas;

QUE, dichos trámites generan costos, por lo que es necesario autorizar a Tesorería Municipal a efectuar el gasto de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizando a Tesorería Municipal a efectuar el gasto por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) en concepto de gastos para obtener el carnet habilitante.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que co-

rresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02483/2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LOS SRES. MASTOY, GUSTAVO Y ESCURRA, OSCAR S.H.

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. MASTOY, GUSTAVO Expte. 3907/2018, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE JULIO DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "CONSIGNATARIO HACIENDA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 17 DE DICIEMBRE DE 2018

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 19 de DICIEMBRE de 2018 al negocio propiedad de los Sres. MASTOY, GUSTAVO – ESCURRA, OSCAR SH con domicilio en la calle IRIGOYEN N° 689 de esta ciudad, Comercio Nro. 1463 y Legajo N° 113, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE JULIO DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sección Ejecutiva

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02484/2018
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. QUINTEROS, ALEJANDRO.

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. QUINTEROS, ALEJANDRO Expte. 4822/2018, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 17 DE DICIEMBRE DE 2018

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 19 de DICIEMBRE de 2018 al negocio propiedad del Sr. QUINTEROS, ALEJANDRO con domicilio en la AVDA. COLÓN N°1328 de esta ciudad, Comercio Nro. 3743 y Legajo N° 1006, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02485/2018
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MOLINA, ALEJANDRO EZEQUIEL.

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. MOLINA, ALEJANDRO EZEQUIEL Expte. 5563/2018, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE CALZADO Y MARROQUINERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 17 DE DICIEMBRE DE 2018

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 19 de DICIEMBRE de 2018 al negocio propiedad del Sr. MOLINA ALEJANDRO EZEQUIEL con domicilio en la calle 9 DE JULIO N° 842 de esta ciudad, Comercio Nro. 4548 y Legajo N° 213, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02486/2018
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. AZURMENDI, MARTÍN DARÍO.

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. AZURMENDI, MARTÍN DARÍO Expte. 6133/2018, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018 dio de baja a

su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE ROPA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 17 DE DICIEMBRE DE 2018

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 19 de DICIEMBRE de 2018 al negocio propiedad del Sr. AZURMENDI, MARTÍN DARÍO con domicilio en la calle IRIGOYEN N° 716 de esta ciudad, Comercio Nro. 4228 y Legajo N° 319, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02496/2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5326/2018.

Ayacucho, 21 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5326 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6358/2018, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria 2019.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5326/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Sección Ejecutiva

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02497/2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5328/2018.

Ayacucho, 21 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5328 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6366/2018, mediante la cual se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 61/100 (\$ 799.745.480,61) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2019.

Y la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL (\$ 293.163.000) el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2019.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5328/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02499/2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. ADRIANA LUNA Y EL SR. MAXIMILIANO JULIO CESAR NÚÑEZ.

Ayacucho, 21 de Diciembre de 2018

VISTO, la nota presentada por la Sra. Adriana Luna Expte. N° 5098/18, de fecha 12/10/18, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 H - Parcela 1 y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d);

El Sr. Intendente Municipal Interino, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 41 - Manzana 41 h - Parcela 1; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Adriana Luna, titular del D.N.I. N° 33.135.214 y el Sr. Maximiliano Julio Cesar Núñez, D.N.I.: 31.940.246 conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN

Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02503/2018

OTORGANDO SUBSIDIO A LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA Y RE-

SIDENCIA DE PACIENTES TRANSITORIOS DEL CENTRO AYACUCHENSE EN MAR DEL PLATA, POR EL MONTO DE PESOS TREINTA MIL.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Julio C. D'Augerot Presidente de la Residencia Universitaria y Residencia de Pacientes Transitorios del Centro Ayacuchense en Mar del Plata, en la cual solicita el subsidio, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, posee en distintas localidades, inmuebles destinados al uso para estudiantes universitarios y ciudadanos de la localidad de Ayacucho, que por distintos problemas de salud se encuentran parcialmente en alguna de las localidades;

QUE, dentro de estos inmuebles, se encuentra uno en la localidad de Mar del Plata, habitado por Estudiantes Universitarios, y transitoriamente por personas con problemas de salud;

QUE, es sumamente importante mantener en buen estado las instalaciones a fin de preservar la habitabilidad del lugar y ofrecer comodidades a las personas que allí se encuentran, teniendo en cuenta que la permanencia siempre es gratuita ya que, es un recurso genuino que se le ofrece a los Ayacuchenses en estas situaciones;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio al Centro Ayacuchense en Mar del Plata por la SUMA DE PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Sección Ejecutiva

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02504/2018
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. VALENZUELA, NOEMÍ BEATRIZ.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. VALENZUELA, NOEMÍ BEATRIZ Expte. 3728/2018, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE JULIO DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA AL POR MENOR DE COMESTIBLES", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 26 DE DICIEMBRE DE 2018 al negocio propiedad de la Sra. VALENZUELA, NOEMÍ BEATRIZ con domicilio en la AV. SOLANET N° 1013 de esta ciudad, Comercio Nro. 3627 y Legajo N° 741, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE JULIO DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02505/2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5336/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5336 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6374/2018, mediante la cual se convalida el Decreto N° 2288/2018 suscripto por el Departamento Ejecutivo,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza Nro. 5336/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02506/2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5335/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5335 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6373/2018, mediante la cual se convalida el Artículo 1° del Decreto N° 2440/2018 suscripto por el Departamento Ejecutivo, por el cual se otorga una asignación no remunerativa con carácter de única y excepcional de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) al empleado municipal, comprensivo del personal que presta tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal. La misma será abonada el día 19 de Diciembre del año 2018. Respecto al personal jubilado la misma se abonará el mes de Enero 2019.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza

Nro. 5335/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02507/2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5334/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5334 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6372/2018, mediante la cual se condona los intereses de la deuda del Plan de Vivienda a través de FO.MU.VI., cuya cuenta N° 13211-0.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza Nro. 5334/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02508/2018
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5333/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

Sección Ejecutiva

VISTO, la Ordenanza N° 5333 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6371/2018, mediante la cual se modifica la Ordenanza 4681/12 en el apartado: “Adjudicatarios de la Manzana 10-B, Parcela 5”

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza Nro. 5333/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02509/2018

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. DE OLIVERA, MIGUEL ÁNGEL.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el SR. DE OLIVERA, MIGUEL ÁNGEL Expte. 5136/2018, mediante la cual comunica que con fecha 17 DE OCTUBRE DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era “VENTA AL POR MENOR DE POLLOS FRESCOS Y DERIVADOS”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 17 DE OCTUBRE DE 2018.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día

26 DE DICIEMBRE DE 2018 al negocio propiedad del SR. DE OLIVERA, MIGUEL ÁNGEL con domicilio en la calle 25 DE MAYO N° 1079 de esta ciudad, Comercio Nro. 3609 y Legajo N° 931, quien cesó en sus actividades con fecha 17 DE OCTUBRE DE 2018.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02510/2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5332/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5332 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6370/2018, mediante la cual se condona los intereses de la deuda del Plan de Vivienda a través de FO.MU.VI., cuya cuenta es la N° 890-9.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5332/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02511/2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5331/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5331 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6369/2018, mediante la cual se modifica la Ordenanza 4734/13 en el apartado “Adjudicatarios de la Manzana 11-G, Parcela 8”.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5331/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA

Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02512/2018

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5330/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5330 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6368/2018, mediante la cual se convalida el instrumento Convenio Específico de Cooperación firmado entre la Municipalidad de Ayacucho y la Secretaría de las Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5330/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Sección Ejecutiva

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02513/2018
PROMULGANDO ORDENANZA
Nro. 5329/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5329 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6367/2018, mediante la cual se otorga a Carrizo Norma Beatriz, DNI N° 20.673.315, derecho de habitación por tiempo indefinido, sobre la vivienda ubicada en Newbery 339 U.F. N° 7, el cual, que luego de su aceptación por la beneficiaria, será instrumentado por Escritura Pública e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5329/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02516/2018
PROMULGANDO ORDENANZA
Nro. 5327/2018.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 5327 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 20 de Diciembre de 2018, que lleva el número de Expediente 6365/2018, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación con cargo por parte de la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” y el Hogar de Ancianos “San Francisco Javier” de tres inmuebles y todo lo en ellos construido.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5327/2018, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. MARTÍN DE BAJENETA
Intendente Municipal Interino

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02520/2018
TOMANDO POSESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TODAS SUS DEPENDENCIAS POR PARTE DEL INTENDENTE MUNICIPAL, CORDONNIER, EMILIO.

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2018

VISTO, la finalización de la licencia otorgada mediante Decreto N° 44/2018 del Honorable Concejo Deliberante al jefe comunal Lic. Cordonnier, Emilio, desde el 17 de Diciembre de 2018 y hasta el 25 de Diciembre de 2018 inclusive, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Tomar posesión de la Administración Municipal con todas sus dependencias por parte del Sr. Intendente Municipal CORDONNIER, Emilio, a

partir del día 26 de Diciembre de 2018 y por los motivos expuestos en el presente exordio.

Artículo 2°: Ratificar al Dr. DIEZ DE ULZURRUN, Darío Miguel, D.N.I. N° 23.527.788 como Secretario de Gobierno de esta Municipalidad quien refrendará el presente decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02558/2018
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. VESCI, NÉSTOR FABIÁN.

Ayacucho, 28 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Exp. N° 4874 Alc.1 de fecha 29 de Octubre de 2018, mediante el cual el Sr. VESCI, NÉSTOR FABIÁN, D.N.I. N° 23.236.517, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “MINIMERCADO” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase al Sr. VESCI, NÉSTOR FABIÁN, D.N.I. N° 23.236.517 Habilitación Comercial, en el rubro “MINIMERCADO”, con domicilio en calle SARMIENTO N° 1195 de esta ciudad. Comercio N° 4600.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02561/2018

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 35/2018 LA COMPRA DE LUMINARIAS LED, OBRA RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, FIN 2017 EXP. N° 779/17.

Ayacucho, 28 de Diciembre de 2018

VISTO, que por Decreto N° 02244/2018 de fecha 16 de Noviembre de 2018 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Luminarias Led;

CONSIDERANDO QUE con fecha 07 de Diciembre de 2018, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: IGNIS LIGHTING S.R.L., I.E.P. DE ILUMINACIÓN S.A. Y PHILIPS LIGHTING ARGENTINA S.A.

QUE; con fecha 07 de Diciembre de 2018 se conforma por Decreto N° 02416/18 la Comisión de Pre - Adjudicación;

QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Compra de Luminarias Led al oferente IGNIS LIGHTING S.R.L..

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

DECRETA

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 35/18 para la Adquisición de Luminarias Led, Obra Renovación de Alumbrado Público, FIN 2017 Exp. N° 779/17. al Oferente IGNIS LIGHTING S.R.L. por un monto total de \$1.303.200,00. conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

Artículo 2°: Notifíquese, Comuníquese y

Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02562/2018

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. PECHARA, MARÍA GABRIELA.

Ayacucho, 28 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte.

N° 5783 Alc.1 de fecha 29 de Noviembre de 2018, mediante el cual la Sra. PECHARA, MARÍA GABRIELA, D.N.I. N° 28.407.222, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA, ACCESORIOS, CALZADO" y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase a la Sra. PECHARA, MARÍA GABRIELA, D.N.I. N° 28.407.222 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA, ACCESORIOS, CALZADO", con domicilio en calle VILARDAGA N° 1338 de esta ciudad. Comercio N° 4601.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02563/2018

OTORGANDO HABILITACIÓN

COMERCIAL A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA.

Ayacucho, 28 de Diciembre de 2018

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 1273 Alc.1 de fecha 27 de Agosto de 2018, mediante el cual la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA., CUIT N°30-50836064-5, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "ACOPIO DE CEREALES, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES, ALIMENTOS BALANCEADOS" y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA., CUIT N° 30-50836064-5 Habilitación Comercial, en el rubro "ACOPIO DE CEREALES, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES, ALIMENTOS BALANCEADOS", con domicilio en AVDA. BAVIO N° 2542 de esta ciudad. Comercio N° 4602.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Dr. DARÍO M. DIEZ DE ULZURRUN
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 02564/2018

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. REINALDO OSCAR PAGANO.

Ayacucho, 28 de Diciembre de 2018

Sección Legislativa

Listado de Decretos correspondientes al período 01/12/2018 al 31/12/2018

Decreto 43/18:

Convocando al Honorable Concejo Deliberante a la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2018, para el día lunes 10 de diciembre de 2018.

Decreto 44/18:

Autorizando al Sr. Intendente Municipal, Emilio Cordonnier a hacer uso de licencia desde el 17 de diciembre hasta el 25

de diciembre inclusive de 2018.

Decreto 45/18:

Convocando al Honorable Concejo Deliberante a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día jueves 20 de diciembre de 2018.

Decreto 46/18:

Incorporando como Concejal Titular al

Sr. Sebastián Miqueo, DNI 27.855.703 a partir del 17 al 25 de diciembre de 2018 inclusive.

Decreto 47/18:

Convocando al Honorable Concejo Deliberante a la Octava Sesión Extraordinaria del año 2018, para el día jueves 20 de diciembre de 2018

Declaraciones correspondientes al período 01/12/2018 al 31/12/2018

Declaración 20/18:

Declarando de Interés Legislativo y Cultural la participación de Segundo Lamenza Etcheverry en el Festival Nacional de Laborde 2019, como representante de la Pcia. de Buenos Aires.

Ordenanzas correspondientes al período 01/12/2018 al 31/12/2018

Ayacucho, 10 de diciembre de 2018

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO

VISTO, el expediente N° 275/18 y

CONSIDERANDO QUE, el “Grooming” o engaño pederasta se define como el proceso donde un adulto emprende una serie de conductas y acciones deliberadas a través de las cuales gana la confianza de niñas, niños o adolescentes, creando una conexión emocional, utilizando como medio Internet (redes sociales, salas de Chat, Messenger, juegos en línea, entre otros), siendo su objetivo el acoso sexual infantil para quebrantar moral y psicológicamente al niño con el fin último de abusarlo sexualmente en un posible encuentro, obtener material de contenido sexual en fotos y/o videos para su distribución o posterior venta y en algunos casos, se puede buscar introducir al menor en la prostitución infantil.

QUE, también existe el “Ciberbullying”, y se define como la practica de amenaza, humillación, hostigamiento o insultos de un niño, niña o adolescente a otro, a través de redes sociales, mensajería móvil, videojuegos online entre otros.

QUE, en el año 2013, se sanciona la ley 26904 mediante la cual se incorpora al código penal argentino el Artículo 131, el cual establece que “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4)

años, el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a otra persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

QUE, según una encuesta de la ONG Grooming Argentina, 7 de cada 10 argentinos no saben lo que es el Grooming.

QUE, de acuerdo a las estadísticas difundidas por la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) en argentina el 51% de los niños de 4 a 18 años se conecta diariamente a la red. El 60% de los padres conoce la existencia de filtros para que sus hijos menores de edad no accedan a sitios Web no deseados, pero tan solo el 25% realizo la instalación de estos filtros. Y el 31% no conoce el apodo que utilizan sus hijos en Internet.

QUE, por lo antes mencionado, es imperioso conocer y reconocer esta problemática. Siendo necesario que la comunidad se informe sobre los riesgos a los cuales pueden enfrentarse los menores de edad en las redes. Como así también, adquirir herramientas que les permitan resguardar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le atribuye la L.O.M. sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 5324/2018

Artículo 1°: Crease en el ámbito del Municipio de Ayacucho el “Programa de Concientización y Prevención sobre las problemáticas de Grooming y Ciberbullying”.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, determina el área de aplicación del Programa mencionado en el Artículo 1°, que tiene por objetivo:

1. Realizar una amplia “Campaña de Concientización y Prevención sobre los riesgos del Grooming y el Ciberbullying”, en los medios de comunicación y en actividades culturales y deportivas municipales destinadas a niñas, niños y adolescentes.
2. Socializar en la comunidad el significado de Grooming y Ciberbullying para instalar su concepto, sus peligros y las diferentes formas de prevenirlo y combatirlo.
3. Realizar conferencias interdisciplinarias para el tratamiento integral de la problemática mencionada y la detección temprana de este tipo de conductas perjudiciales para la integridad sexual y psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

Sección Legislativa

como sujeto para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la Ordenanza respectiva.

Artículo 10°: Están asimismo obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que se establezca para aquéllos:

- a) los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional,
- b) los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos el cónyuge supérstite y los herederos.
- c) los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales, asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como así mismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d) los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código Tributario.
- e) Los agentes de percepción y los agentes de retención de los tributos municipales.

Artículo 11°: Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán efectuar el pago de los tributos y accesorios con los fondos y/o bienes de los contribuyentes que administren o dispongan, y responderán solidariamente con todos sus bienes por el pago de los tributos y accesorios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuviesen deberes tributarios a su cargo, facilitaren u ocasionaren el in-

cumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones del presente Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes.

Artículo 12°: A partir del momento en que se dicten declaratoria de herederos, o sea declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, se considerará dividida la obligación tributaria entre los herederos o sucesores en la proporción que les corresponda en la respectiva herencia o testamento.

Artículo 13°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o este en relación con dos o más personas, todos se consideraran contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos. Si alguno de los mencionados contribuyentes estuviera exento del pago del tributo, la obligación tributaria se considerará en este caso divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre el o los contribuyentes no exentos.

Artículo 14°: Los sucesores a título singular del contribuyente y los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responden solidariamente con el contribuyente y demás responsables por los tributos y accesorios que afecten a los bienes, actos o actividades transmitidos, excepto cuando la deuda, o que, ante un pedido que la requiera, no se hubiese otorgado dentro del término que fije la reglamentación.

TITULO V DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 15°: El domicilio de los responsables en el concepto de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas tributarias, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación. En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del

Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho y los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ayacucho y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio del mismo, se considerará como domicilio fiscal el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga inmuebles o negocio, o ejerza su explotación o actividad y, subsidiariamente, al lugar de su última residencia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y el Municipio conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos sus efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y el Municipio conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación al Municipio está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza. Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido.

Si no tuviera domicilio declarado o fuera imposible su determinación, las citacio-

Sección Legislativa

nes y/o notificaciones al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos en un periódico de la ciudad de Ayacucho, durante tres (3) publicaciones sucesivas, y en forma que fije el Departamento Ejecutivo.

TITULO VI DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 16°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes fiscales que este Código y Ordenanzas tributarias establezcan con el fin de permitir o facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obligados a:

- a) Presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos, salvo cuando se disponga expresamente otra forma de liquidación.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que de algún modo se refiera a las operaciones, actos o situaciones que constituyan los hechos imponible y/o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos imponible.
- e) Acreditar la personería cuando correspondiese.
- f) Presentar, al solicitar inscripción o cuando lo requiera la Municipalidad, certificado de habilitación municipal de los locales destinados a la industria y/o comercio.
- g) Presentar cuando lo requiera el Municipio, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales o provinciales cuando correspondiere.
- h) Facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados al acceso

al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyen el hecho imponible, y contribuir con las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que dichos funcionarios efectúen.

Artículo 18°: La Municipalidad podrá imponer con carácter general a categorías de contribuyentes y demás responsables – tengan o no contabilidad rubricada – el deber de llevar regularmente uno o más libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 19°: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales y/o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, y que constituyen o modifiquen hechos imponible según las disposiciones de este Código u Ordenanzas que se dicten, salvo en el caso en que normas jurídicas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Artículo 20°: En los casos de transferencia de una actividad, bienes muebles e inmuebles, hechos u objetos imponible, la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los tributos y accesorios que correspondan.

Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo, no autoriza el funcionamiento.

Artículo 21°: Ningún escribano o funcionario público y ninguna oficina pública dependiente del Municipio realizaran y/o autorizarán tramitación alguna con respecto a transferencias de bienes, negocios, derechos o cualquier acto relacionado con obligaciones de carácter tributario cuyo cumplimiento no se compruebe con un certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Los escribanos públicos revisten el carácter de agentes de retención y percepción y deberán ingresar los importes retenidos en tales conceptos, actualizados según Ordenanza Tarifaria anual, dentro de los treinta días corridos a la fecha de la correspondiente escritura pública. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsa-

bilidad emergente mencionada en los artículos 9° y 10° del presente Código. Además los escribanos deberán comunicar en la forma que la Municipalidad reglamente – el número y fecha de la escritura correspondiente, nombre y apellido o razón social del nuevo titular y su domicilio.

Artículo 22°: No se dará curso a ninguna gestión administrativa, solicitud de presentación de un servicio o similares, si el solicitante no demuestre previamente haber cumplido correcta y oportunamente con la/s obligación/es tributaria/s respectiva/s. La responsabilidad y obligación respecto del gravamen procede igualmente con sus multas, recargos y demás accesorios.

Artículo 23°: Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden por los tributos correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro de la actividad, acto u objeto que constituye el hecho imponible, salvo excepciones expresamente indicadas. Si la comunicación se efectuara posteriormente el contribuyente seguirá siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado con posterioridad al 1 de enero.

Salvo disposición expresa en contrario, cuando el cese del hecho imponible se produzca en el transcurso del año, los tributos serán percibidos o reintegrados en su caso, efectuándose la liquidación en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse el mencionado cese, computándose como enteras todas las fracciones del mes.

Artículo 24°: En los casos de tributos cuya liquidación administrativa se efectúe sobre la base de padrones o archivos de datos fijos, toda modificación de dichos datos que incida en la mencionada determinación deberá informarse a la Municipalidad antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento general fijada para los respectivos tributos.

Las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación.

Artículo 25°: Los funcionarios municipales están obligados a suministrar los informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan constituir o modificar hechos imponible, dentro de los diez (10) días de conocido

Sección Legislativa

el hecho, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

TITULO VII DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 26°: La determinación de los tributos que rigen por el presente Código se hará:

- a) Sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, demás responsables o terceros están obligados a presentar ante la Municipalidad en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Sobre la base de datos que la Municipalidad posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, en la forma, modo, y oportunidad prevista en el Libro II de este Código para los tributos allí contemplados.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la Municipalidad deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible, determinar o liquidar la obligación tributaria, debiendo asimismo el contribuyente o responsable suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

Artículo 27°: En los casos en que se exija presentación de declaración jurada, esta se encuentra sujeta a verificación administrativa haciendo responsable al declarante por el gravamen que en ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo error de cálculo cometidos en la misma declaración.

El declarante será responsable en cuanto a veracidad de los datos que ellas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sean requeridas, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Artículo 28°: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaraciones juradas o las mismas resulten inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las nor-

mas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de determinación, el Departamento Ejecutivo determinara de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Artículo 29°: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, salvo que dichos elementos fueren fundadamente impugnados, o cuando este Código u otras Ordenanzas y la Ordenanza Tarifaria, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación administrativa.

Artículo 30°: La determinación de oficio sobre base presunta, se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión con las que las Ordenanzas respectivas prevén como hecho imponible, permitan cuantificar en cada caso la existencia del mismo.

Podrán servir especialmente como indicios:

- Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales.
- Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera.
- El capital invertido en la explotación.
- Las fluctuaciones patrimoniales.
- La rotación de los inventarios.
- La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- Los montos de compras o ventas efectuadas.
- La existencia de mercadería.
- Los seguros contratados.
- Los rendimientos de explotaciones similares.
- Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos.
- Los sueldos abonados.
- Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes.
- Los depósitos bancarios.
- El nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Gre-

miales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

Artículo 31°: La liquidación de oficio practicada por la Municipalidad podrá modificarse, en más o en menos, cuando surjan elementos probatorios que determinen dicha modificación. Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente o responsable de así determinarlo.

Artículo 32°: Con el fin de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17°, por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes:

- a) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen actos o ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o ejecución de los actos y operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos de los funcionarios, o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejara constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código u Ordenanzas tributarias y de la Ordenanza Tarifaria, y en los recursos y/o juicios respectivos.
- b) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos, para contestar e informar, verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, actos, actividades y operaciones que estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto en este Código u

Sección Legislativa

Ordenanzas que se dicten.

- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y orden de allanamiento y de secuestro de documentación de la autoridad judicial competente, cuando los contribuyentes y responsables se opongan u obstaculicen la realización o cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables, y terceros, o cuando fuese necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.

Artículo 33°: En la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los contribuyentes o responsables por el término de diez (10) días, para que formulen sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente substanciara las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución determinando el gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente y/o responsable, la indicación del período a que se refiere la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas producidas y, en su caso, las razones del rechazo de pruebas ofrecidas, gravamen y accesorios adeudados, y la firma del Funcionario competente.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedara firme a los diez (10) días, de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición y/o comunicación de datos y elementos que hayan servido de base para la determinación.

No será necesario dictar la resolución determinando tributos y accesorios cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo optará por aceptar los ajustes, imputaciones, o cargos formulados por la inspección, procediendo al pago de los gravámenes y accesorios determinados, sin perjuicio de la aplicación, de multas u otras sanciones, cuando correspondiese.

La estimación de oficio se fundará en

los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con las ordenanzas respectivas que prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, servicios pagados (energía eléctrica, gas, teléfono fijo, teléfonos celulares, Internet, seguridad privada, y otros que determine la autoridad de aplicación) inherentes o vinculados a la actividad, personas asentadas en los registros de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines; automotores asentados en los registros de vehículos cuando se trate de concesionarias de automóviles usados u otras actividades con obligación de llevar registro de ingresos de vehículos, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o aquellos proporcionados por los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona, entidad u organismo. La determinación de oficio sobre base presunta, también se efectuará, cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos. En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con relación a explotaciones de un mismo género.

TITULO VIII DEL PAGO

Artículo 34°: El pago de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones, de servicios y demás obligaciones tributarias establecidas en este Código y Ordenanzas que se dicten deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de un plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

El Departamento Ejecutivo fijará, de

acuerdo a lo que se especifique en la Ordenanza Tarifaria anual, las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este Código u Ordenanzas que se dicten.

Sin perjuicio de disposiciones especiales, cuando no este fijado el plazo para el pago de los tributos municipales, o cuando se trate de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Artículo 35°: Facúltase el Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las obligaciones tributarias que establece el presente Código.

Dichos anticipos serán tomados como pago a cuenta de los importes que en definitiva resulten por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria anual, si estos resultasen menores que aquellos, el Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a la devolución de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el Título XI del Libro Primero del presente Código.

Artículo 36°: El pago de los tributos, sus accesorios, y multas deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas o en la oficina de Tesorería de la Municipalidad en efectivo o mediante cheque común, cheque de pago diferido.

La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abone lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúa el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación al cobro.

Artículo 37°: El cheque de pago diferido entregado en la oficina de Tesorería de la Municipalidad deberá contener el interés resarcitorio previsto en el artículo 50°, hasta su presentación para el cobro.

Artículo 38°: Si el Departamento Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por este Código, no resulten adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso.

Sección Legislativa

Artículo 39°: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.

Los interesados deben abonarlos, sin perjuicio de la resolución a que se consideren con derecho.

Artículo 40°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes regidos por el presente Código, los casos, formas, y condiciones que al efecto determine debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.

Artículo 41°: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, multas, intereses, y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo podrá aplicarse a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de este primero a las multas y su actualización e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización. En el caso de deudores de tributos, multas, recargos, intereses y/o actualización por un mismo período fiscal, que efectuaran un depósito sin determinar imputación, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Igual tratamiento que los párrafos anteriores se aplicará a la caducidad de los planes de pagos otorgados. La obligación fiscal solamente se considerará cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de los tributos adeudados con más la actualización, y/o intereses, y/o multas, y/o los costos devengados en su caso.

Artículo 42°: La Municipalidad podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de estos con las deudas o saldos deudores que registren, concerniente a períodos no prescriptos, teniendo en cuenta la imputación conceptual que hubieren efectuado los deudores respecto de dicho saldo o en su defecto siguiendo con el criterio establecido en el artículo anterior. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

Artículo 43°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Municipio, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respec-

tivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida.

Artículo 44°: Toda obligación de plazo vencido, resultante de declaración jurada o liquidación administrativa o que emane de una resolución definitiva que determine la obligación tributaria debidamente notificada, podrá ser ejecutada por vía de Apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de las mencionadas obligaciones tributarias, sus accesorios y multas se realizara conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Apremio.

Artículo 45°: El pago total o parcial del gravamen, aun cuando fuera recibido sin efectuar reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- las obligaciones anteriores, relativas al mismo año fiscal ni a períodos fiscales anteriores.
- los recargos, intereses, multas, actualizaciones y costas causídicas en su caso.

Artículo 46°: En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Municipio conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Municipio, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Municipalidad queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Municipalidad no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Artículo 47°: El Departamento Ejecutivo

podrá conceder a contribuyentes facilidades para el pago de los tributos municipales, quedando comprendido dentro de dichas facultades y facilidades, el gravamen, sus accesorios, y multas que se adeudaren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Los planes de pago serán en cuotas, aplicándose un interés que fijara la Ordenanza Tarifaria vigente, y que no podrá superar al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuentos comerciales.

En cada plan se acordarán las garantías que el Departamento Ejecutivo estime fijar, de acuerdo a las condiciones económicas – financieras de los interesados.

Otorgado el plan de pago, será condición indispensable para su vigencia, el pago en término de las cuotas que venzan con posterioridad, a las incluidas en dicho plan, tomando en cuenta los vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria vigente. Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos, caducará el mismo como así también los beneficios concedidos.

La solicitud denegada, no suspenderá el curso de los recargos y/o intereses de la deuda que se hubieren producido durante su tramitación.

Artículo 48°: Las exenciones totales o parciales de gravámenes, cuando correspondan, se otorgarán a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del año en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria reúna todos los requisitos exigidos en su caso. Tendrá validez mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que otorgaren, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen para establecer la veracidad de la situación fiscal de los beneficiados.

Artículo 49°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos, términos, y fecha fijados como vencimiento de las obligaciones tributarias.

TITULO IX INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 50°: La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpela-

Sección Legislativa

ción alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización que corresponda y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 51° al 55° inclusive.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo.

Artículo 51°: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Municipio, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$200,00), la que se elevará a CUATROCIENTOS PESOS (\$400,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción del Municipio, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario correspondiente, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Artículo 52°: Serán sancionados con multas de CIENTO CINCUENTA PESOS

(\$150,00) a MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Municipio y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior. Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 15° de este Código, en el Decreto Reglamentario, o en las normas complementarias que dicte el Municipio con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) y CINCO MIL PESOS (\$5.000,00).

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Municipio, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Artículo 53°: El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 54° y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.

Artículo 54°: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Municipio con liquida-

ciones de tasas que no correspondan a la realidad serán reprimidos con multas que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al fisco más los intereses previstos en el artículo 50°. Esto sin perjuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada y similares.

Artículo 55°: Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido.

Artículo 56°: Antes de aplicar la multa por defraudación que establecen los artículos 54° y 55°, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias a prueba, o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el contribuyente o responsable, notificado en legal forma, no compareciera en el término indicado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.

Artículo 57°: Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión se impondrán de oficio, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.

Artículo 58°: Las multas deberán ser oblatas por el infractor dentro de los diez (10) días de esta firme resolución respectiva.

Sección Legislativa

La resolución por la cual se aplique la multa podrá comprender la intimación de pago de los tributos adeudados y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas, en su caso, bajo apercibimiento de proceder a una determinación de oficio.

TITULO X DE LA PRESCRIPCION

Artículo 59°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código u otras Ordenanzas que se dicten.

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas y sus accesorios.

Los plazos indicados comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones tributarias y/o infracciones correspondientes.

Artículo 60°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

- Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.
- La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del Fisco respecto de los responsables solidarios.
- Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.

Artículo 61°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de cualquier otra índole, desde la intimación

de pago efectuada a la empresa titular.

Artículo 62°: En todos los casos, el término de la prescripción mencionada en artículo 59° se interrumpe:

- por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de la obligación.
- por renuncia al término corrido a la prescripción en curso.
- por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

En el caso de los incisos a) y b) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

Artículo 63°: La acción de repetición prevista en el artículo 76° prescribe por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de pago del concepto por el cual se persigue la repetición.

Artículo 64°: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un (1) año sin que el recurrente haya iniciado el procedimiento se tendrá la demanda como no presentada.

Artículo 65°: No obstante haber prescrito la acción para exigir el pago del tributo, subsistirá la acción para aplicar multas por infracciones que se cometan con posterioridad al vencimiento del tributo y que sean atinentes al mismo. El término de prescripción para hacer efectiva la multa, en este caso, comenzará a correr a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Artículo 66°: La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el nuevo hecho punible.

TITULO XI DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 67°: Contra las resoluciones que determinen tributos, multas, recargos, intereses, previstos en este Código u Ordenanzas que se dicten, los contribuyentes y responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de

retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación respectiva. Con el escrito de la presentación deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el impuesto determinado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar, y no podrá por tanto limitar su relación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la determinación de oficio, cuando esta hubiera tenido lugar.

Si en el término señalado en el párrafo primero no se interpusiera el recurso, la resolución quedara firme.

Artículo 68°: La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictado por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de hallarse el expediente en estado.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales, idóneos con título habilitante. El término de prueba será de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de interposición del recurso. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse dentro del plazo antedicho, pudiendo la Municipalidad disponer las verificaciones que estime necesarias.

Artículo 69°: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previsto en el Título IX. Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 70°: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omi-

Sección Legislativa

sión de requisitos sustanciales, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos, o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

Artículo 71°: El recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de los treinta (30) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo 72°: En los recursos de nulidad los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.

Artículo 73°: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Título IX.

Artículo 74°: Pasado el término indicado en el artículo 70° la resolución recaída recurso de reconsideración quedará firme y definitiva, y solo podrá ser impugnada mediante las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, previo pago de los tributos, recargos intereses y multas determinados.

Artículo 75°: Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier momento de su tramitación, excepto cuando estuvieren a resolución definitiva.

Artículo 76°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción de esta demanda es condición previa e

ineludible para iniciar la acción Judicial correspondiente.

Artículo 77°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad revocatoria, o aclaratoria cuando la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.

Artículo 78°: En las acciones de repetición se deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales:

- a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) justificación en legal forma de la personería que se invoque hechos en que fundamente la demanda, explicados claramente, e invocación del derecho.
- c) naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo/s fiscal/es que comprenden.
- d) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias, o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de repetición, el plazo se computará partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia, o constatación de los pagos.

Artículo 79°: La resolución recaída sobre la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 69° a 72° del presente Código.

Artículo 80°: En los casos en que se resuelve favorablemente la acción de repetición por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el artículo 50°, durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la de puesta al cobro, acreditación, o compensación de la suma que se trate.

TITULO XII DEL DEPÓSITO DE GARANTIA

Artículo 81°: Todo depósito de garantía exigido por este Código o por Ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los tributos, sus accesorios, multas y daños y perjuicios que se relacionan con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al respecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.

TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 82°: Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o por cédula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación en forma fehaciente al interesado.

Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada, se seguirá el temperamento previsto en el artículo 15° in fine del presente Código.

Establécese como monto máximo no ejecutable y/o reclamable respecto de las acciones administrativas o judiciales de la deuda de los contribuyentes para con el Municipio el de 1 (un) sueldo correspondiente a la categoría más baja del Escalafón Municipal. Sin perjuicio de lo dicho, las oficinas técnico-administrativas evaluarán la situación de hecho en particular. (Mod. s/ Ord. 4999/15)

Artículo 83°: Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Municipalidad por medio de sistema de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación e intimación de las obligaciones tributarias.

Artículo 84°: Salvo disposición expresa en contrario, los términos o plazos establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria anual o en Ordenanzas especiales que se dicten, se computarán en días hábiles.

Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil inmediato posterior. Las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones

Sección Legislativa

tributarias, serán las determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, no computándose en ningún caso, el día de gracia para el traslado de los respectivos vencimientos.

Artículo 85°: Las declaraciones juradas, comunicaciones, o informes de los contribuyentes, responsables, y terceros, se consideraran reservadas y confidenciales para la administración Municipal y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL TITULO I
TASA POR SERVICIOS
INTEGRALES AL CIUDADANO**

Artículo 86°: Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Ayacucho, beneficiado por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, y conservación y ornato de las calles, plazas o paseos, como así también por el servicio de salud prestado por el efector público local y las distintas unidades sanitarias existentes o a crearse, para la constitución de un fondo de vulnerabilidad social, y por la prestación del servicio de seguridad, equipamiento y mantenimiento con motivo de la adhesión a la Ley Policía Comunal, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a las Zonas y Categorías establecidas en este Título. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

Artículo 87°: A los fines de la aplicación de las tasas se establecen tres zonas:

ZONA “A” que comprende:

Circ. I, Sec. A, Mzs. 1 a 96 – Circ. I, Sec. B, Mzs. 6a, 6b, 6c, 6d, 13a, 13b, 13c, 13d, 17c, 17d, 18c, 18d, 19c, 19d, 20a, 20b, 20c, 20d, 24I, 26f, 27b, 28I, 30a, 30b, 30c, 30d, 31a, 31b, 31c, 31d, 32I, 34a, 34b, 35a, 35b, 35d, 36I, 39b, 39d, 40a, 43d, 44e, 46, 47a, 47b, 47d, 48a, 48b, 48c, 48d, 49a, 49b, 49c, 52e, 60I, 68a.

Parcelas con frente a Poderoso de las Manzanas 12b, 12d, 19b.

Parcelas con frente a Boero de las Manzanas 17a, 17b, 18a, 18b, 19a, 19b.

Parcelas con frente a Miguens de las Manzanas 16a, 16b, 17a, 23b, 23e, 55b, 55d, 56a, 56c, 63e, 63d, 64a, 64c.

Parcelas con frente a Colón de las Manzanas 16b, 16d, 23a, 23b.

Parcelas con frente a Arroyo de las Manzanas 26c y 27a.

Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 26d, 26e.

Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d, 35c.

Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 35c, 39a, 39c, 43b, 43c.

Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 35c, 39a.

Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 39c, 42b, 43b.

Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 43c, 51a, 51b.

Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b, 56a, 56b, 57a, 57b.

Parcelas con frente a Saenz Peña de las Manzanas 50d, 57b, 57d, 58a, 58d, 58f.

Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51a, 51b.

Parcelas con frente a Avda. Frondizi de las Manzanas 51b, 51d, 59d, 59b, 67.

A su vez la zona “A” se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA “B” comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:

Circ. I, Sec. B, Mzs. 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10a, 10b, 10c, 10d, Qta. 10, Mzs. 11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11h, 12a, 12b, 12c, 12d, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 19a, 19b, 21a, 21b, 21c, 21d, 21e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a, 23b, 23c, 23d, 23e, 24II, 24III, 25a, 25b, 25c, 25d, 26a, 26b, 26c, 26d, 26e, 27a, 28II, 28III, 29a, 29b, 29c, 29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 35c, 36II, 36III, 37a, 37b, 37c, 37d, 37e, 37f, 38a, 38 b, 38c, 38d, 39a, 39c, 40b, 41, 41c, 41d, 41e, 41f, 41g, 41h, 42a, 42b, 42c, 42d, 43b, 43c, 44a, 44b, 44II, 45, 50, 50c, 50d, 50e, 51a, 51b, 51c, 51d, 51e, 52a, 52b, 52c, 52d, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55b, 55c, 55d, 56a, 56b, 56c, 56d, 57a, 57b, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c, 58d, 58e, 58f, 58g, 59a, 59b, 59c, 59d, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 60c, 60d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c, 63d, 63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66, 67, 68, Circ. II, Sec. A, Mzs. 95a, 95b, 95c, 95d, 95e, 95f, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95VII, 95VIII, 95IX, 96I, 96II, 96a, 96b, 96c, 96d, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 130II, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.

A su vez la zona “B” se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA “C” comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A y B:

Circ. II, Sección B, Chacra 115 (fracción III, IV, V, VII, VIII), Chacra 120 (fracción I, II, III, IV), Chacra 121

(fracción I, III), Chacra 122 (fracción I) Chacra 170 (fracción II, III, IV, V).

A su vez la zona “C” se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

Artículo 88°: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente Título se establecerá por metro lineal de frente o fracción y teniendo en cuenta las siguientes relaciones de tarifas entre las distintas zonas y categorías:

ZONA “B”: CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona “A” Cat. 1.

CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona “A” Cat. 1. . CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona “A” Cat. 1.

ZONA “C”: CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona “B” Cat. 1.

CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona “B” Cat. 1. . CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona “B” Cat. 1. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

Artículo 89°: El mínimo valor a pagar por parcela será el equivalente a la tasa que se abona por una parcela de 10 m. de frente según la categoría y zona que corresponda. (Mod. s/ Ord. 4999/15)

Artículo 90°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este Título:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) los usufructuarios.
- c) los poseedores a título de dueño, y solidariamente, los titulares del dominio.
- d) los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores preca-

Sección Legislativa

rios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian construcciones.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias responderán por ellos los inmuebles que la provoquen. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

Artículo 91°: En el caso de que el cobro de la tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que consuman energía eléctrica domiciliaria la realice el ente prestador del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Que a los efectos del pago de la tasa en función de la Base Imponible (total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria) se deberá por Ordenanza Tarifaria, establecer las alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y/o contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Ayacucho, en concepto de consumo de energía:

Categoría	Nivel de Consumo
Residencial	a) de 0 a 80 Kw/h
Comercial	b) más de 80 Kw/h.
Industrial	Todos los niveles.
Gobierno e Instituciones	Todos los niveles

- b) Estarán exentos, total o parcialmente de la tasa que corresponda en función de lo consignado en el inciso a) del presente artículo.
- c) Los consumos domiciliarios que, como usuario correspondan a la Municipalidad.
- d) Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.
- e) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con la entidad prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc., por pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, y ya sea por prestaciones espontáneas o mediante reclamo administrativo de la empresa.
- f) El cobro de la tasa de alumbrado público a propietarios de terrenos baldíos lo

realizará la Municipalidad.

- g) El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 60% las alícuotas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria, cuando la implementación efectiva del sistema aprobado surjan insuficiencias de ingreso para financiar en gastos de prestación del servicio de alumbrado público.
- h) En tal caso, previo a la comunicación de las nuevas alícuotas a la prestadora, se remitirán los antecedentes para conocimiento del Concejo Deliberante con quince (15) días de anticipación.
- i) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros aspectos no previstos en el presente artículo, y que resulten procedente para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así también, a firmar los convenios necesarios con la entidad prestadora del servicio para el cobro a su cargo del alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 92°: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la categorización de las zonas y de su incorporación al catastro o registro de contribuyentes mediante Decreto especial del Departamento Ejecutivo.

Artículo 93°: Los propietarios del inmueble subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512 (Propiedad horizontal), abonarán por cada unidad Funcional las tasas que determinen en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la zona y categoría establecida en el presente Título. En ningún caso podrá ser inferior al valor de la tasa que se abona por una parcela de 10m. de frente de acuerdo a la zona y categoría a la cual pertenece.

En las parcelas con dos frentes a la vía pública se tomara para el cobro de la tasa el de menor medida más el 20% del frente de mayor medida, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada frente.

En las parcelas con más de dos frentes a la vía pública, se tomará para el cobro el 50% (cincuenta) de los metros de cada frente, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada uno.

Artículo 94°: Cuando se verifiquen transferencias de un sujeto beneficiado con exención o desgravación a otro no beneficiado o viceversa, la obligación o el beneficio, respectivamente, empezarán a

regir al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto de transferencia. Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación comenzará al año siguiente al de la posesión.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 95°: Por la prestación de los servicios, que a continuación se enumeran se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual:

- a) Por la limpieza y/o higienización de predios o terrenos baldíos de propiedad particular. El servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas, u otros elementos que requieran procedimiento de higiene y los propietarios o responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto se les fije.
- b) Por el servicio extraordinario de extracción de residuos de establecimientos particulares, por retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular, por corte de raíces de árboles, por extracción de árboles, por desmalezados, por utilización de cualquier servicio con personal, maquinaria y/o vehículo municipal, por elaboración de hormigón simple. El servicio será prestado a requerimiento del interesado o por decisión de la Municipalidad cuando existan razones debidamente justificadas.
- c) Por los servicios de desinfección de vehículos, viviendas, galpones, salas de espectáculos, estibas, depósitos, y locales en general, por el servicio de riego en propiedad particular, por servicios de desratización, por servicio de análisis, por habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimentarias. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados, prevista su prestación por disposiciones especiales o de oficio cuando existan razones debidamente fundadas.

Artículo 96°: Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y, en el caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad, las personas enumeradas en el artículo 91°, si debidamente intimadas a efectuarlas por su cuenta no la realizaren dentro del plazo que fije el artículo 97°.

Artículo 97°: Es obligatorio el corte de

Sección Legislativa

yuyos, y la extracción de residuos y restos de materiales de construcción en los terrenos baldíos que carezcan de cercos y en las veredas de la planta urbana, así como también la matanza de ratas y la desinfección dos veces por año de los hoteles, casas de hospedajes y locales donde se realizan espectáculos públicos, las que deberán efectuarse bajo el contralor del Departamento Ejecutivo, quien además podrá disponer la realización de un número mayor de circunstancias especiales (campaña de profilaxis, epidemias o similares), o relevar total o parcialmente de esta obligación cuando las condiciones de higiene en los establecimientos fueran óptimas. Si, debidamente intimadas las personas enumeradas en el artículo 90° no efectuaran limpieza, higiene o desratización en un plazo de diez (10) días, se harán pasibles de las sanciones que se determinen en el Título “Multas por Contravenciones”, pudiendo por su parte la Municipalidad proceder a realizar el servicio de oficio, por cuenta de aquellos, debiéndose abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la referida actuación.

TÍTULO III**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS E INDUSTRIAS**

Artículo 98°: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, prestador de servicios, u otras actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 99°: La tasa será proporcional al monto del activo fijo, excluido inmuebles y rodados, pero en ningún caso será inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

En los casos de ampliaciones se considerará únicamente el valor de la misma, respetando el mínimo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 100°: Serán responsables del pago los solicitantes del servicio y/o los titulares de las actividades sujetas a habilitación.

Artículo 101°: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente

mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acorde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado antes de efectuar el traslado.

Artículo 102°: En los casos de infracciones por habilitación clandestina, se podrá proceder a la clausura del local en el instante de la constatación.

Artículo 103°: Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva el contribuyente acreditará la inscripción en los registros de la A.F.I.P., en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismos que los reemplacen, y Libre Deuda de la Tasa por Habilitación y Tasa por Servicios a la Actividad Económica.

Todo comercio, industria, prestador de servicios, depósitos, deberá poseer la libreta municipal de Habilitación e Inspecciones, la que deberá ponerse a disposición de los inspectores municipales cada vez que sea requerida, bajo apercibimiento de sanciones.

En las condiciones previstas en el párrafo anterior, también, se deberá exhibir formulario de Habilitación Municipal y último recibo de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Artículo 104°: En los casos de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, podrá hacerse efectiva dicha transferencia siempre y cuando el comercio no registre deuda en concepto de Tasa por habilitación y Tasa por servicios a la actividad económica, siendo solidariamente responsable el comprador.

Artículo 105°: La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada que deberá contener los valores definidos según el artículo 99°, y demás datos que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 106°: La solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad, a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación se aplicara el procedimiento previsto en el artículo 28° del presente Código, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

TITULO IV**TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL,****INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS**

Artículo 107°: Por los servicios de atención e inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad, e higiene en comercio, prestador de servicios, industrias, actividades profesionales, y actividades asimilables a tales, para el financiamiento de políticas activas de turismo y desarrollo local que permitan elevar los niveles de consumo y favorezcan el comercio, por la asistencia técnica para el cumplimiento de normativa referida al cuidado del medio ambiente, buenas prácticas de manejo y bromatología, por la implementación y mejora permanente del funcionamiento y servicios de la Oficina de Empleo, por el diseño, desarrollo y mantenimiento de un Sector Industrial Planificado; aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 108°: La base imponible estará constituida, salvo disposiciones especiales, por el monto de los ingresos brutos declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) durante el período fiscal, considerándose por tal al valor total en valores monetarios, especies o servicios, obtenidos en concepto de venta de bienes, remuneraciones por los servicios prestados, retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero, o en general, contraprestación por las operaciones realizadas.

La determinación de la base imponible se efectuara de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley Provincial N° 9006 (texto ordenado en 1984 y modificaciones), teniéndose en cuenta, además las normas especiales allí contenidas para determinados tipos de contribuyentes.

Artículo 109°: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas que comprenderán los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre, y que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la forma y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo.

El importe de cada ingreso se determinará aplicando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual sobre la base imponible del bimestre respectivo, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección Legislativa

Sin perjuicio de ello, la Ordenanza Tarifaria anual podrá fijar los importes mínimos que deberán abonar los contribuyentes al vencimiento del plazo para los ingresos bimestrales, teniendo en consideración o no la actividad que aquellos desarrollen. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-07-77 y sus modificaciones, tributarán sobre la base imponible atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello los coeficientes determinados de ingresos y gastos a aplicar durante el ejercicio, según las disposiciones del citado convenio. Los contribuyentes que posean locales habilitados para la venta en el Partido de Ayacucho, y posean la administración y/o efectúen la facturación fuera de él, cualquiera sea la razón para ello, tributarán sobre la base de los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Partido.

Artículo 110°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades alcanzadas por el gravamen. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación, será sometido al tratamiento más gravoso. En el caso de actividades anexas, se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 111°: Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuante o por oficio judicial, o mediante la prestación de la documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedará eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o que se sigan devengando.

Artículo 112°: El cese de las actividades y la transferencia deberán ser precedidas por el pago de la tasa, comprendiendo esta inclusive el mes en que se produzca. Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de contribuyentes del gravamen de este Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se cobre el hecho y del cobro de los tributos, accesorios y multas adeudadas.

Artículo 113°: Cuando se trate de iniciación de actividades, el pago que corresponde debe hacerse antes del comienzo de la misma, al otorgarse la habilitación, excepto cuando correspondiere efectuar depósito de garantía.

A los efectos del pago, los contribuyentes deberán abonar un importe equivalente a los meses que resten para completar el trimestre en el cual se inicia la actividad. Las fracciones de mes se computarán como mes entero.

Artículo 114°: Cuando el contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los importes mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.

TITULO V DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 115°: Por los conceptos que a continuación se enumeran se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual:

- a) La publicidad o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales.
- b) Derogado Ordenanza N° 4261/2008.
- c) La publicidad por medio de altavoces, ya sean estos fijos o rodantes. Están exentos de los derechos establecidos en el presente Título:
 - a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales o asistenciales.
 - b) La exhibición de chapa de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
 - c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas, o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales.
 - d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo.

Artículo 116°: Cuando la publicidad o propaganda que se realice no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual. Tratándose de letreros o carteles de comercio o industrias comprendidos en la tasa del Título IV que se refieran a la actividad específica y están colocados en el lugar en que éstas se desarrollan se abonarán los importes que determine la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 117°: Los gravámenes establecidos en el presente Título serán abonados en Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 118°: Son responsables del pago de los tributos del presente Título los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios, cuando realicen directamente.

Artículo 119°: Salvo casos especiales, para la realización de propagandas o publicidad deberá requerirse y obtenerse la autorización previa de la Municipalidad, acompañando texto y muestra de los mismos conjuntamente con la solicitud. En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Artículo 120°: La falta de pago de los tributos de este Título en los plazos fijados en la Ordenanza Tarifaria, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de los elementos de propaganda, sin perjuicio de los recargos, intereses, y multas que pudieran corresponder. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 121°: Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y las multas que en cada caso corresponda.

Artículo 122°: Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, afiches, aviso y similares en los edificios, monumentos, árboles y columnas de alumbrado público, como así también, la fijación de los mismos en inmuebles de propiedad privada cuando fuere sin permiso de sus propietarios. Están comprendidos en esta prohibición la colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

TITULO VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Sección Legislativa

Artículo 123°: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, únicamente, durante las realizaciones de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, se abonarán los derechos que en cada caso determine la Ordenanza Tarifaria anual. No configura el hecho imponible la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

Artículo 124: La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos, y medios utilizados para la venta, en las condiciones determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 125°: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades.

Artículo 126°: Para ejercer la actividad reglamentada en este Título y obtener la correspondiente autorización municipal deberá acreditarse, en todos los casos:

- a) Identidad, domicilio real, ramo comercial, situación previsional y fiscal.
- b) Condiciones de salubridad e higiene, así como también, detalles de los medios a utilizar para la comercialización de las mercaderías.

Artículo 127°: Cuando la actividad se ejercite sin la previa autorización municipal, o no se hayan abonado los derechos establecidos en este Título, se producirá la caducidad del permiso, si existiera, se efectuara el retiro inmediato de las mercaderías y efectos de la vía pública, y los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención y accesorios fiscales a que hubiere lugar.

Artículo 128°: No se permitirá actividad de los vendedores ambulantes que oferten cualquier tipo de mercadería, en los siguientes casos:

- a) Pregonando en la vía pública sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo (Decreto N° 188/79).
- b) Por medio de cualquier anuncio sonoro sin la debida autorización del Departamento Ejecutivo.

**TITULO VII
TASA POR SERVICIO DE
INSPECCION VETERINARIA**

Artículo 129°: Son contribuyentes del gravamen del presente Título las perso-

nas físicas o jurídicas, que a continuación se detallan:

- a) Inspección veterinaria en mataderos municipales: los matarifes.
- b) Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.
- c) Inspección veterinaria en carnicerías rurales: los propietarios.
- d) Inspección veterinaria en fábricas de chacinados: los propietarios.
- e) Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos: los propietarios e introductores.
- f) Visado de certificados sanitarios: los distribuidores.

Artículo 130°: La base imponible estará constituida por el número de animales que se sacrifique o por kilogramo o número de artículo de abasto o por período de actividad sujeta a inspección. Por el visado de certificados, se tomará como base imponible la cantidad de kilogramos de los productos destinados al consumo local.

Artículo 131°: Es obligación de los contribuyentes anunciar con suficiente anticipación a la Municipalidad la introducción o sacrificio de las reses y demás artículos de abasto.

Artículo 132°: Las inspecciones que se realicen a requerimiento de los interesados fuera de los lugares habituales de prestación de servicios, sufrirán un adicional de 200% de la tasa correspondiente.

Artículo 133°: El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse previamente a la inspección respectiva, sin perjuicio de los recargos, intereses, y sanciones que pudieran corresponder. La comercialización de productos comprendidos en este Título, sin la correspondiente inspección veterinaria, dará lugar, en caso de intervención, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.

Artículo 134°: Queda terminantemente prohibido en el partido de Ayacucho, la matanza y faenamiento de animales destinados a la venta o consumo del país, en todo lugar no expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

**TITULO VIII
DERECHOS DE OFICINAS**

Artículo 135°: Por los servicios adminis-

trativos y/o técnicos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 136°: Estarán sujetas a retribución, en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Por todas aquellas solicitudes de servicios que no sean gravadas en forma especial, se abonará el derecho general que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 137°: Son contribuyentes y/o responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios o destinatarios de toda actividad, actos, trámites o servicios de la administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

Artículo 138°: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación (o de la resolución contraria al pedido) no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exigirá el pago de los que pudieran adeudarse.

Artículo 139°: Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor, o representante de productos alimenticios deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el registro de elaboradores, fraccionadores y/o distribuidores en el Partido de Ayacucho. Los comercios o industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboran o fraccionan, en carácter de Declaración Jurada, manteniendo su número de elaborador y/o fraccionador ya acordado.

Artículo 140°: Los derechos por diligenciamiento de oficios judiciales, certificado de profesionales o particulares sobre informes de deuda o por cualquier otro concepto, caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos, para la aplicación y/o liberación que se requiere.

Sección Legislativa

TITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 141°: El hecho imponible de los derechos de construcción estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacio de vereda, u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

Artículo 142°: La base imponible para el cobro de los derechos del presente Título será el valor de la obra determinada:

- Según los destinos y tipo de edificación tomados de la Ley de Catastro Provincial vigente y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Tarifaria anual, o
- Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

De estos valores así determinados, se tomara en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras, podrá optarse por otra base imponible, que se determinará en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 143°: Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente Título, los propietarios de los inmuebles, los constructores serán responsables solidarios.

Artículo 144°: Los derechos establecidos deberán abonarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, la que se deberá presentar antes de la iniciación de la obra, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto y lo ejecutado en obra.

Artículo 145°: 1) A los efectos de la liquidación de los derechos de construcción se seguirá el siguiente procedimiento: el director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo de obra para su aprobación establecerá sobre la base de lo asentado en plano de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad, etc., la categoría de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tabla de clasificación del Decreto N° 12.794/54, todo lo cual será verificado por la Municipalidad. 2) Certificación de Escribanos: los certificados de libre deuda que los Sres. Escribanos o cualquier otra profesional, o persona física y/o Institución soliciten ante el Municipio, deberán ser también informados por el Departamento de Obras Privadas, el cual, mediante inspección al edificio, u otra metodología eficaz, comprobará si el mismo se halla de acuerdo a la documentación más moderna existente en el archivo de la repartición. Si no hubiera coincidencia entre los planos convalidados y lo edificado, se expedirán dichos certificados previa presentación del plano de actualización conforme a obra, o de un croquis preliminar (y contrato correspondiente visado por el Colegio Profesional respectivo). Con los elementos presentados, podrá efectuarse la liquidación de deuda por Derechos de Construcción no percibidos oportunamente, más los recargos que correspondan. Una vez abonados los montos liquidados, se expedirán los Certificados debidamente conformados. El croquis preliminar mencionado sólo se aceptará a efectos de agilizar el trámite a los Sres. Escribanos, por lo que el Profesional de la Construcción responsable de su confección, deberá presentar la documentación de obra exigida en el Código de Edificación y la Ley de Uso de Suelo, en un plazo máximo de treinta (30) días, caso contrario se impedirá al profesional iniciar nuevos trámites ante el Departamento de Obras Privadas, como así también, se le suspenderá del Registro de Proveedores de la Municipalidad si estuviera inscripto. El trámite descrito deberá ser cumplimentado con anterioridad al trámite de libre deuda a realizar según Formulario aprobado por Resolución del Ministerio del Interior de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968.

Se ha creído conveniente reglamentar la certificación de construcciones por los Departamentos de Obras Privadas y Catastro, pues de esta forma se estaría evitando:

- Evasión de declaración de construcciones.
- Perjuicio a compradores, quienes luego de realizar la operación, se encuentran con obras que no han sido declaradas y deben afrontar los gastos que demanda su regularización.

Artículo 146°: Previo a la explotación de la certificación total y final de la obra, la Municipalidad reajustará la liquidación si al practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, y exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de planos de acuerdo a la obra, y el informe al pie de la solicitud de inspección final de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismo que los reemplace incorporando las construcciones. (Mod. s/ Ord 4914/14)

Artículo 147°: Cuando una obra sufra modificaciones, de tal forma que cambie de categoría dentro de la tabla del decreto N° 12.794/54 y ello fuere comunicado por el o los responsables de las obras, se liquidará la diferencia abonada de menos sin recargo.

Cuando tales diferencias se detecten por medio de verificaciones practicadas por la Municipalidad, la diferencia abonada de menos será abonada con un 100% de aumento, sin perjuicio de otras penalidades a las que pudiera haber lugar.

Artículo 148°: En caso de desistimiento de la obra, los derechos serán reintegrables, en un 50% de lo cobrado.

Artículo 149°: No se podrá comenzar ninguna clase de obra sin el correspondiente permiso municipal y el pago de los derechos establecidos. A las obras comenzadas sin estos requisitos le serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento con más de un recargo del 100% sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales previstos y, en su caso, la paralización de tales obras.

Es obligación del constructor o responsable que inicie una obra, colocar al frente de la misma un cartel de por lo menos 40 x 50 cm. que contenga los siguientes datos: apellido y nombre del proyectista, director técnico o director ejecutivo, con sus respectivos números de leyes y matrículas habilitantes, y el número de expediente de construcción.

Sección Legislativa

Artículo 150°: Para solicitar la realización o aprobación de mensura para subdividir, edificar o anexas inmuebles afectados por dichas modificaciones, será requisito indispensable no mantener deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones de mejoras que afectan dichos inmuebles.

TITULO X

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 151°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras.
- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los puntos anteriores, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.
- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones.
- La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.
- Por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento. Estará exenta del pago la ocupación de espacio temporal para manifestaciones artísticas- culturales.

Entendiendo por intervención artística a la ocupación física de una parte del espacio público determinado por un artista o grupo de artistas para un fin "no convencional" de expresión artística y cultural. Comprende puntualmente a aquellas de naturaleza de arte efímero en los materiales de construcción (no perdurables en el tiempo) y como pasajera en la propuesta de exposición (no modificando definitivamente el espacio público utilizado), siendo ésta última una condición ineludible (exposiciones de arte: pintura; dibujos; grabado; escritos literarios; fotografías; collage; todas sobre cualquier soporte móvil. Esculturas y objetos no

emplazados definitivamente, banderas. Representaciones de la danza, teatro o aquellas que involucren la expresión corporal). A los casos que se presentaran y no fueran mencionados en la presente, se evaluará a través del requisito de "temporario- efímero-que no modifique el espacio público de manera definitiva". El uso del espacio público NO INCLUYE la ocupación de CALLES-

Artículo 152°: Serán responsables del pago de los derechos del presente Título los permisionarios, y solidariamente, los ocupantes o usuarios a cualquier título.

Artículo 153°: Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

La renovación de permisos anuales para kioscos deberá efectuarse antes el 31 de marzo de cada año.

Artículo 154°: Esta prohibida la ocupación y/o uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización o concesión de la Municipalidad o su ejercicio en forma contraria a las reglamentaciones existentes.

En los casos de ocupación y/o autorización la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se de cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios, multas y gastos originados.

TITULO XI

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 155°: Constituye el hecho imponible del presente Título la realización de espectáculos públicos de fútbol, boxeo profesional, festivales, recitales, desfiles de moda, y todo otro que se efectúe cobrándose entrada al espectador o concurrente. Los derechos se abonarán conforme a las alícuotas y monto que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 156°: Los derechos se determinarán teniendo en cuenta las caracte-

rísticas del espectáculo y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total.

Artículo 157°: En aquellos espectáculos en los cuales se cobra entrada, serán contribuyentes los espectadores o concurrentes actuando como agente de retención los empresarios u organizadores, que corresponden por el pago solidariamente con los primeros.

Cuando no se cobre entrada, serán responsables del derecho a abonar los empresarios y/u organizadores.

Artículo 158°: El gravamen de las entradas, será cargado en el precio de las mismas por los responsables o empresarios para ser abonados en la oficina de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al espectáculo. Al efecto, la Municipalidad le suministrará formularios especiales en los que deberá constar la fecha, el lugar, nombre del organizador o responsable, tipo de espectáculo y número de estradas, las que tendrán el valor de declaraciones juradas. El Departamento Ejecutivo podrá en los casos que estime necesario disponer el cobro al finalizar el espectáculo.

A los fines del control que ejercerá la Municipalidad por intermedio de Inspección general, toda entrada deberá estar enumerada correlativamente y autorizada por la misma.

Artículo 159°: Los responsables que organicen espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo con tres (3) días de anticipación con excepción de los que fueran organizados por asociados, quienes únicamente deberán comunicar su realización con anterioridad al espectáculo, informando si se cobra o no entrada. En los casos en que los derechos que se apliquen lo serán sobre el monto de las entradas, los agentes de retención deberán ajustarse a las siguientes normas y obligaciones:

- Deberá colocarse al frente de las boleterías un tablero con indicación de los precios de cada clase de entradas, incluyendo el gravamen municipal.
- Las entradas deberán ser numeradas y autorizadas en forma dispuesta en el artículo 158°. En cada puerta de acceso a la sala o lugar del espectáculo deberá colocarse una urna o buzón en los que se colocará los talones de entradas del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para el debido control.

Sección Legislativa

Artículo 160: Para acceder a los espectáculos a realizarse en la sala Hugo del Carril, dependiente de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, se determinarán categorías en la Ordenanza Tarifaria, que estarán referidas a la jerarquía del evento que se presente, los gastos que éste va a generar, dejando constancia de ello y de los valores de las entradas, en el contrato previo que deben firmar por un lado el artista o su representante y por otro la Municipalidad de Ayacucho.

TITULO XII PATENTE DE RODADOS

Artículo 161°: En cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que utilicen la vía pública y no se encuentren comprendidos en las prescripciones del impuesto provincial a los automotores, se pagara anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 162°: Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y los poseedores a título de dueño.

Artículo 163°: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, tomando como base imponible la unidad automotriz, y teniendo en consideración su modelo y cilindradas.

Artículo 164°: Todo propietario de vehículo afectado por este derecho esta obligado a patentarlo en la Municipalidad. Dicho patentamiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su adquisición para los vehículos nuevos, siendo obligación también la renovación anual de la patente antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 165°: Todo vehículo comprendido en este Título que circule en el Partido de Ayacucho, tendrá obligación de llevar fijada la chapa que se entregue al satisfacer la patente correspondiente. Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. No se expedirán medias patentes, sino para vehículos nuevos adquiridos después del 1° de julio, debiendo los propietarios presentar un certificado de origen.

Artículo 166°: Cuando un vehículo fuera transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponde de acuerdo a la clasificación de categoría establecidas

en la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos en que se desee dar de baja a un vehículo por haberse trasladado el mismo a otro municipio o por haberse desarmado, deberá el propietario comunicar esta circunstancia a la Municipalidad. Mientras no se comuniquen dicha baja, el propietario o poseedor será responsable del gravamen que deje de abonar.

En los casos de venta, deberá hacerse la transferencia de inscripción correspondiente en la Municipalidad, para su anotación en el Registro y abonar el derecho correspondiente, sin estos requisitos no se considerará enajenado el vehículo, y el transferente seguirá siendo responsable por el gravamen que se deje de abonar.

Artículo 167°: Cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que se incluya en lo normado por la Ley Provincial N° 13.010, Capítulo III – del Impuesto Automotor – en su art. 11°, y art. 50° de la Ley Provincial 13.013, pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

TITULO XIII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 168°: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también, por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 169°: La base imponible se determinará:

- En la expedición de guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- En la expedición de certificados de guías de cuero: por cuero.
- En los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.

Artículo 170°: Los valores a aplicar serán sobre la base de importes fijos por cabeza para el inciso a) del artículo 171°, importes fijos por cuero para el inciso b) del artículo 169°, e importes fijos por documentos para el inciso c) del artículo 169°.

Artículo 171°: Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente Título las siguientes personas:

- En el caso del certificado: el vendedor.
- En el caso de las guías: el remitente.
- En el caso del permiso de remisión a feria: el propietario.
- En el caso del permiso de marcas y señales: el propietario.
- En el caso de la guía de faena: el solicitante.
- En el caso de inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.

Artículo 172°: Quedan exceptuados de los derechos establecidos en el presente Título, los certificados de propiedad, de hacienda que se otorguen como entrega de haber hereditario o como parte de capital, en la constitución o disolución de sociedades, como así mismo, los que se otorguen en concepto de donación a instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva Personería Jurídica.

Artículo 173°: Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Ayacucho deberán poseer, con carácter obligatorio, la Libreta de Censo Ganadero, sin cuyo requisito no se expedirán guías, certificados, remisiones ni permisos. En la citada libreta se hará constar las existencias de los distintos tipos de ganados, como así también, las altas y bajas que se produzcan por compras, pariciones, ventas, consumo o mortalidad.

Artículo 174°: La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle prendada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no estén registradas previamente en los Registros de la Oficina de Marcas y Señales.

Artículo 175°: Los rematadores y/o consignatarios de hacienda actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud, facilidades de pago de los derechos establecidos en este Título a los mencionados responsables, cuyo plazo no podrá exceder los quince (15) días de la fecha de remate, con excepción del mes de diciembre, en el cual se de-

Sección Legislativa

berán abonar los derechos respectivos al solicitarse el servicio.

Artículo 176°: Todas las guías de traslado que se extiendan de conformidad al presente título tendrán treinta (30) días de validez. El que introduzca hacienda o cueros en el partido deberá archivar la guía correspondiente en la oficina de guías, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de emisión de la misma.

Artículo 177°: Los certificados de venta deberán presentarse a la Municipalidad para su visación, debiendo quedar archivado un ejemplar y devolviendo otro al interesado.

Artículo 178°: Es prohibido el tránsito en el partido de Ayacucho de hacienda o cueros sin estar muñidos de las guías y certificados correspondientes.

Artículo 179°: La Municipalidad exigirá el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley N° 3060 y su Decreto Reglamentario (marcación del ganado menor antes de cumplir los seis meses de edad).

Artículo 180°: Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (fresca) ya sea por esta o por acopiadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

Artículo 181°: A los responsables de la matanza de animales de ganado mayor o menor se les exigirá el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.

Artículo 182°: A los que realicen la comercialización del ganado por medio de remate de feria, la Municipalidad exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si los animales han sido reducidos a una marca, deberán también, adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.

Artículo 183°: La Oficina de Guías deberá remitir semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otros partidos.

Artículo 184°: Cuando se remita hacien-

da en consignación a frigorífico o matadero de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

TITULO XIV**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

Artículo 185°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales en jurisdicción del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 186°: La base imponible para el cobro de la presente tasa será la hectárea o fracción mayor de una (1) centiárea, teniendo en consideración las escalas previstas en la Ordenanza Tarifaria anual, y aplicando el valor correspondiente a cada escala sobre la suma de las superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente en el Partido de Ayacucho.

Artículo 187°: Quedan obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente, los titulares de dominio.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones, responderán a ellas los inmuebles que la provoquen.

TITULO XV**DERECHO DE CEMENTERIO**

Artículo 188°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas) fúnebres, ambulancias o similares.

Artículo 189°: Son responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.

Artículo 190°: Son renovables los derechos de arrendamiento de terrenos, nichos y bóvedas. Dicha renovación debe solicitarse dentro de los treinta (30) días de su vencimiento. Pasado dicho término, el Departamento Ejecutivo comunicará por tres (3) días mediante publicación en diarios locales, el o los vencimientos producidos, otorgando un nuevo plazo de treinta (30) días para proceder a su renovación, transcurrido el cual ordenará el desalojo de los restos y su remisión al Osario Común, perdiendo desde ese momento los anteriores arrendatarios todo derecho a reclamo.

Artículo 191°: Las concesiones de uso de terreno para bóvedas, como así también, las bóvedas construidas, son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos.

Artículo 192°: En los casos de las transferencias mencionadas en el artículo anterior, responderán solidariamente por el pago de los derechos adeudados los transmitentes y los adquirentes.

Artículo 193°: Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anterior al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de 70 años, renovables por períodos de cincuenta (50) años, abonando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 194°: Todo propietario de bóveda, nichos o sepulturas, monumentos, etc., está obligado a mantenerla en perfectas condiciones de higiene y seguridad, en caso contrario, se le dará un plazo para hacerlo y vencido el mismo sin que haya cumplido, se ordenará la demolición o arreglo por cuenta del propietario.

Artículo 195°: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio aunque le faltase tiempo para el vencimiento sobre reintegro del tiempo faltante.

Artículo 196°: Los terrenos para bóvedas y panteones se adjudicarán conforme

Sección Legislativa

al registro de interesados y con la condición de edificar dentro de un plazo de un (1) año. En caso contrario, caducará la concesión sin derecho de reintegro de lo abonado.

TITULO XVI TASA POR SERVICIO ASISTENCIALES

Artículo 197°: Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet”, Guarderías Municipales, Hogares Municipales, se abonará según el arancelamiento previsto en el Nomenclador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). (Mod. s/ Ord. 5117/16)

Artículo 198°: Los pacientes hospitalarios, de acuerdo a la Ordenanza N° 3317/2000, que no se encuentren amparados por entes aseguradores obras sociales o similares, tendrán asistencia gratuita.

Las personas pudientes que se encuentran en la situación mencionada en el artículo anterior abonarán los aranceles correspondientes a las obras sociales.

TITULO XVII TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 199°: Por todo servicio que preste la Municipalidad no incluido específicamente en los Títulos anteriores de este Libro, se abonarán las tasas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual. En especial, se incluirán retribuciones por trabajos realizados para terceros, realización de cercos y veredas, provisión de tubos de alcantarillas, lajas y lozas de hormigón, alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad y, en general, todo otro servicio que preste la Municipalidad.

Cuando el Municipio deba realizar algún servicio de los antes mencionados que corresponda a un tercero y que este se haya negado a realizarlo siendo dicha omisión un perjuicio al interés general, se procederá a cargar el monto del servicio que fije la Ordenanza Tarifaria en la cuenta corriente correspondiente. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

TITULO XVIII DERECHO DE ENSEÑANZA

Artículo 200°: Por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas se abonarán:

- a) Un derecho de inscripción, cuyo valor será fijado en la Ordenanza Tarifaria anual.
- b) Una cuota mensual por cada alumno y por cada curso, cuyos valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 201°: El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago u otorgar becas a quienes no posean los recursos suficientes para afrontar el pago de los derechos incluidos en el presente Título.

TITULO XIX TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 202°: La presente Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

Artículo 203°: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. Se entenderá por “antena” a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.

Artículo 204°: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento Ejecutivo, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable,

según lo requerido por la Ordenanza vigente de la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante. Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

Artículo 205°: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

TITULO XX TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 206°: La presente Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Artículo 207°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

Artículo 208°: La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 209°: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

Sección Legislativa**ORDENANZA TARIFARIA N° 5326/2018****TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO**

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

SERVICIOS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Recolección de residuos (diurna y nocturna). Barrido y Conservación Vía pública, plazas y paseos. Forestación urbana. Contribución a la Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social.	Cat.1 – Cat.2 – Cat.3	Cat.1 - Cat.2 - Cat.3	Cat.1 – Cat.2 – Cat.3
	40.46m 32.36m 24.23m	26.29m 16,18m 12,13m	17.08m 10.51m 7.88m

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

SERVICIO	CATEGORIA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Comercial	Todos los niveles	0%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en ciento cincuenta (150) módulos mensuales.

Artículo 2°: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89° del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:

a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de Recolección de Residuos (diurna y nocturna), Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación urbana, Contribución a la Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social, según la categoría y zona que corresponda.

Artículo 3°: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes. Por pago anticipado hasta el día quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, gozarán de una bonificación del cinco por ciento (5%) independientemente si existe o no deuda atrasada.

Asimismo los contribuyentes, podrán acceder al pago anual de la tasa con iguales beneficios que los descriptos en el párrafo anterior.

BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del diez por ciento (10%), o en forma mensual con una bonificación del cinco por ciento (5%). Ambas serán acumulables a la bonificación por pago anticipado.

Disposición transitoria: por ÚNICA VEZ se volverá a correr el proceso el día 28/02/2019 y se considerará buen contribuyente si al 30/11 del año inmediato anterior no cuenta con deuda exigible.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 4°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

Inciso	Valor en Módulos
a) Por la limpieza y/o higienización de predios o terrenos baldíos por metro cuadrado.	12.41
b) Por desmalezado, por metro cuadrado	16.59

Sección Legislativa

c) Por cada servicio de desinfección, excluido el producto:	
1- De casas particulares	308
2- De comercios de hasta 200 m2.	370
3- De comercios de más de 200 m2.	1077
d) Por desinfección en vehículos de transporte de pasajeros.	370
e) Por desinfección de camiones de transporte de animales.	370
f) Por desinfección de automóvil común.	247
g) Por cada servicio de desratización:	
1- De casas particulares	308
2- De comercios de hasta 200 m2.	770
3- De comercios de más de 200 m2.	1077
4- Terrenos, por metro cuadrado	6.15
h) Por limpieza y desinfección de tanques de agua, por litro de capacidad	2.46

Artículo 5°: Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1,5 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 26 lts.

TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.

Artículo 6°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5‰) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación. En ningún caso podrá ser inferior a trescientos sesenta y cinco (365) módulos.

- Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

Inciso	Valor en Módulos
• Pequeño comercio hasta 50 m2	365
• Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2	475
• Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2	6.15 por m2
• Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2	9.25 por m2
• Hipermercado más de 900 m2	10.78 por m2
• Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:	
• Pequeño comercio hasta 50 m2	365
• Desde 51 m2 Hasta 150 m2	475
• De más de 150 m2	6.15 por m2
• Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:	
Hasta 50 m2	365
Desde 51 m2 hasta 150 m2	475
Desde 151 m2 hasta 300 m2	6.15 por m2
Desde 301 m2 hasta 900 m2	9.25 por m2
Más de 900 m2	10.78 por m2
Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros.	6153
e) Industrias (Exentas Ley Provincial N° 10547, Ordenanza N° 2650)	0
f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles	4151
g) Discotecas	14952
h) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia	18200
i) Habilitación transporte de cargas generales:	
• Hasta 1.500 Kgs.	1246
• Hasta 5.000 Kgs	2492
• Hasta 20.000 Kgs.	3738
• Más de 20.000 Kgs.	4984
j) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:	
• Hasta 3.000 Kgs.	1246
• Más de 3.000 Kgs.	2492
k) Habilitación transporte escolar general	826
l) Habilitación transporte hacienda:	3738

Sección Legislativa

m) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año	
• Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho	4
• Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho	8.27
n) Habilitación de taxis y/o remises	1246

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º: Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del mínimo general establecido en el art 6, o el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios, Industrias y Transporte si este fuese mayor.

Artículo 8º: El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Artículo 9º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

COD. SUB. ACTIVIDAD - INDUSTRIA	MINIMO	ALICUOTA
151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	200	0.63%
151120 Producción y procesamiento de carne de aves.	200	0.63%
151130 Elaboración de fiambres y embutidos.	200	0.63%
151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	200	0.63%
151190 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	200	0.63%
151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	200	0.63%
151320 Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	200	0.63%
151330 Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	200	0.63%
151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	200	0.63%
151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	200	0.63%
151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	200	0.63%
151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	200	0.63%
151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	200	0.63%
152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	200	0.63%
152020 Elaboración de quesos.	200	0.63%
152030 Elaboración industrial de helados.	200	0.63%
152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p.	200	0.63%
153110 Molienda de trigo.	200	0.63%
153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.	200	0.63%
153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	200	0.63%
153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.	200	0.63%
154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.	200	0.63%
154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	200	0.63%
154190 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	200	0.63%
154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	200	0.63%
154410 Elaboración de pastas alimenticias frescas.	200	0.63%
154420 Elaboración de pastas alimenticias secas.	200	0.63%
154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	200	0.63%
154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	200	0.63%
155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	200	0.63%
155210 Elaboración de vinos.	200	0.63%
155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	200	0.63%
155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	200	0.63%

Sección Legislativa

155411	Elaboración de sodas.	200	0.72%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	200	0.63%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	200	0.63%
155492	Fabricación de hielo.	200	0.97%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	200	0.97%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	200	0.97%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	200	0.97%
171200	Acabado de productos textiles.	200	0.97%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	200	0.97%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	200	0.97%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	200	0.97%
173010	Fabricación de medias.	200	0.97%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	200	0.97%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	200	0.97%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	200	0.97%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	200	0.97%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	200	0.97%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	200	0.97%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	200	0.97%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	200	0.97%
191100	Curtido y terminación de cueros.	200	0.97%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	200	0.97%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	200	0.97%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	200	0.97%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	200	0.97%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	200	0.97%
202300	Fabricación de recipientes de madera.	200	0.97%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	200	0.97%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	200	0.63%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	200	0.63%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	200	0.63%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	200	0.63%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	200	0.63%
221300	Edición de grabaciones.	200	0.97%
221900	Edición n.c.p.	200	0.63%
222100	Impresión.	200	0.63%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	200	0.97%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	200	0.97%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	200	0.97%
252010	Fabricación de envases plásticos.	200	1.04%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	200	1.04%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	200	0.97%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	200	0.97%
269510	Fabricación de mosaicos.	200	0.97%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	200	0.97%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	200	0.97%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	200	0.97%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	200	0.97%
281102	Herrería de obra.	200	0.97%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	200	0.97%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	200	0.97%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	200	0.97%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	200	0.97%
289910	Fabricación de envases metálicos.	200	0.97%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	200	0.97%
293020	Fabricación de heladeras "freezer", lavarropas y secarropas.	200	0.97%

Sección Legislativa

314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	200	0.97%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	200	0.97%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	200	0.97%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	200	0.97%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	200	0.97%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	200	0.97%
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	200	0.97%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	200	0.97%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	200	0.97%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	200	0.97%
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	200	0.97%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.	200	0.97%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	200	0.97%
369922	Fabricación de escobas.	200	0.97%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	200	0.97%

COD. SUB ACTIVIDAD - CONSTRUCCION	MINIMO	ALICUOTA	
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	200	0.97%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	200	0.97%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	200	0.97%
452510	Perforación de pozos de agua.	200	0.97%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	200	0.97%
452592	Montajes industriales.	200	0.97%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	200	0.97%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	200	0.97%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	200	0.97%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	200	0.97%
454300	Colocación de cristales en obra.	200	0.97%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	200	0.97%

COD. SUB. ACTIVIDAD - ELECT./GAS Y AGUA	MINIMO	ALICUOTA	
401200	Transporte de energía eléctrica.	200	1.29%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	200	1.29%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	200	1.29%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	200	1.29%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	200	1.29%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	200	1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR	MINIMO	ALICUOTA	
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	200	0.68%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	200	2.11%
512114	Venta al por mayor de semillas.	200	1.39%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	200	1.39%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod.	200	1.29%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	200	0.68%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.	200	0.68%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	200	0.68%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubrosn. c.p., excepto cigarrillos.	200	0.68%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, te, yerba mate elaborada y otras infusiones,		

Sección Legislativa

	especias, y condimentos y productos de molinería.	200	0.68%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	200	0.68%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	200	0.68%
512312	Venta al por mayor de vino.	200	0.68%
512313	Venta al por mayor de cerveza.	200	0.68%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	200	0.68%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	200	2.29%
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	200	1.11%
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	200	1.11%
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	200	1.11%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.	200	1.11%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.	200	1.11%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	200	1.11%
514310	Venta al por mayor de aberturas.	200	1.11%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	200	1.11%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR	MINIMO	ALICUOTA	
020130	Explotación de viveros forestales.	200	1.29%
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.	200	1.11%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	200	1.29%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	200	1.29%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	200	1.29%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	200	1.29%
503220	Venta al por menor de baterías.	200	1.29%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.	200	1.29%
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	200	1.29%
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	200	0.97%
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).	200	0.97%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	200	1.29%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	200	0.63%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	200	0.63%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.	200	1.29%
521192	Venta la por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	200	1.29%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	200	1.29%
522111	Venta al por menor productos lácteos.	200	0.63%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	200	0.63%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	200	0.63%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	200	0.63%
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	200	0.63%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	200	0.63%
522411	Venta al por menor de pan.	200	0.63%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	200	0.63%
522421	Venta al por menor de golosinas.	200	0.63%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	200	1.29%
522501	Venta al por menor de vinos.	200	0.63%
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.	200	0.63%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	200	1.29%
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.	200	0.63%
522992	Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	200	0.63%
523110	Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.	0	0,00%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	200	1.29%
523122	Venta la por menor de productos cosméticos y de tocador.	200	1.29%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	200	1.29%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	200	1.29%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	200	1.29%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.	200	1.29%

Sección Legislativa

523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	200	1.29%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	200	1.29%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	200	1.29%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	200	1.29%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	200	1.29%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.	200	1.29%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	200	1.29%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	200	1.29%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	200	1.29%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	200	1.29%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	200	1.29%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	200	1.29%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	200	1.29%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	200	1.29%
523610	Venta al por menor de aberturas.	200	1.29%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	200	1.29%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	200	1.29%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	200	1.29%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	200	1.29%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	200	1.29%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	200	1.29%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	200	1.29%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	200	1.29%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	200	1.29%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	200	1.29%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.	0	0%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	200	1.29%
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	200	1.29%
523912	Venta al por menor de semillas.	200	1.29%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	200	1.29%
523914	Venta al por menor de agroquímicos.	200	1.29%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	200	1.29%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	200	1.29%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	200	1.29%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	200	1.29%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	200	1.29%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	200	1.29%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	200	1.29%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	200	1.29%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	200	1.29%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	200	1.29%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	200	1.29%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	200	1.29%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	200	1.29%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	200	1.29%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	200	1.29%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	200	0,63%
COD. SUB. ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES		MINIMO	ALICUOTA
551100	Servicios de alojamiento en camping.	200	1.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	200	1.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	200	1.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	200	1.29%

Sección Legislativa

552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	200	1.29%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	200	1.63%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	200	0.63%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	200	1.63%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te.	200	1.29%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	200	1.29%
552120	Servicios de expendio de helados.	200	1.29%
552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	200	0.63%

COD. SUB. ACTIVIDAD - TRANSPORTE	MINIMO	ALCUOTA	
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	200	1.29%
292112	Reparación de tractores.	200	1.29%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	200	1.29%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	200	1.29%
502100	Lavado automático y manual.	200	1.29%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	200	1.29%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	200	1.29%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	200	1.29%
502400	Tapizado y retapizado.	200	1.29%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	200	1.29%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	200	1.29%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	200	1.29%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	200	1.29%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	200	1.29%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	200	1.29%
602110	Servicios de mudanza.	200	1.29%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	200	1.29%
602130	Servicios de transporte de animales.	200	1.29%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	200	1.29%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	200	1.29%
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.	200	2.29%
602230	Servicio de transporte escolar.	200	1.29%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	200	2.22%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	200	2.22%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	200	2.22%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	200	2.22%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	200	1.29%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	200	1.29%
631000	Servicios de manipulación de carga.	200	1.29%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	200	1.05%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, maquinas agrícolas y material ferroviario.	200	1.29%
633192	Remolques de automotores.	200	1.29%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	200	1.29%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	200	1.29%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	200	1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	MINIMO	ALICUOTA
--	--------	----------

632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	200	1.29%
--------	---	-----	-------

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMUNICACIONES	MINIMO	ALICUOTA
--------------------------------------	--------	----------

641000	Servicios de correos.	200	1.38%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	200	1.38%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	200	2.53%

Sección Legislativa

642023	Telefonía celular móvil.	200	1.38%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	200	1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO	MINIMO	ALICUOTA	
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	200	0.63%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	200	0.63%
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	200	0.63%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	200	0.63%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	200	0.63%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	200	0.63%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	200	0.63%
912000	Servicios de sindicatos.	200	0.63%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	200	0.63%

COD. SUB. ACTIVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS	MINIMO	ALICUOTA	
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	200	1.29%
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	200	1.29%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	200	1.29%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	200	1.29%
292202	Reparación de máquinas herramientas.	200	1.29%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	200	1.29%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	200	1.29%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	200	1.29%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	200	1.29%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	200	1.29%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	200	1.29%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	200	1.29%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	200	1.29%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	200	0.97%
723000	Procesamiento de datos.	200	1.29%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	200	1.29%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	200	1.29%
729000	Actividades de informática n.c.p.	200	1.29%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	200	0.97%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	200	0.97%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	200	0.97%

742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	200	0.97%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	200	0.97%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	200	0.97%
743000	Servicios de publicidad.	200	0.97%
749500	Servicios de envase y empaque.	200	0.97%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	200	1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES	MINIMO	ALICUOTA	
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	200	1.29%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	200	1.29%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	200	1.29%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	200	1.29%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	200	1.29%
749400	Servicios de fotografía.	200	1.29%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	200	1.29%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	200	1.29%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	290	1.29%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	200	1.29%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco		

Sección Legislativa

	en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	200	1.29%
930201	Servicios de peluquería.	200	1.29%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	200	1.29%
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	145	2.61%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	145	2.11%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	200	1.29%
930990	Servicios n.c.p.	200	1.29%

COD. SUB ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	MINIMO	ALICUOTA	
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	200	1.29%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	200	1.29%
921300	Servicios de radio y televisión.	145	1.29%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	200	1.29%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.	200	1.29%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	390	1.29%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	370	2.61%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	245	1.29%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	390	1.29%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	245	1.29%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	200	2.13%
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	200	2.13%
924920	Servicios de salones de juegos.	390	1.29%
924991	Calesitas.	200	0.97%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	200	1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION	MINIMO	ALICUOTA	
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	200	0.99%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	200	1.29%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	390	2.11%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	390	2.11%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	390	2.11%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	390	1.82%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	390	1.82%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	390	1.29%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	390	1.29%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	390	1.29%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	200	1.29%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	200	1.29%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	390	1.29%

COD. SUB. ACTIVIDAD - BANCOS	MINIMO	ALICUOTA	
652120	Servicios de la banca de inversión.	3400	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	3400	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	3400	0.00%
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	3400	0.00%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	3400	0.00%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	3400	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	3400	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	3400	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	3400	1.29%
71910	Servicios de casas y agencias de cambio.	3400	0.00%

COD. SUB. ACTIVIDAD - COMPAÑÍAS DE SEGURO	MINIMO	ALICUOTA	
661110	Servicios de seguros de salud.	1460	0.00%

Sección Legislativa

661120	Servicios de seguros de vida.	3400	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	3400	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	3400	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	3400	0,00%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	3400	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	580	1.29%

Artículo 10°: El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

Artículo 11°: Fijase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo 12°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes anuales a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso	Valor en Módulos	
	Zona A	Zona B
a) Avisos y Letrero de hasta 20 m2	623	415
b) Avisos y Letreros de más de 20 m2	1246	1036
c) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción.	315	210
d) Avisos sobre rutas y caminos rurales por m2	728	728
e) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	315	210
f) Publicidad por medio de altavoces, ya sean éstos fijos o rodantes, por día.	210	210
g) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	315	210
h) 1.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	210	126
h) 1.2. Volantes tamaño superior al legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	315	210
h) 2.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	623	415
h) 2.2 Volantes tamaño superior al legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	1246	833
i) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	413	315

Artículo 13°: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100%).

TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.

Artículo 14°:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

	MODULOS
1. Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad.	14
2. Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio	84
3. Por cada título de cementerio	42
4. Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte	210
5. Por trámites referidos a Comercio e Industria:	
a) Por expedición de certificados de libre deuda para la transferencia de Fondos de Comercio	56
b) Por dada de entrada de expediente	45

Sección Legislativa

c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual)	420
d) Solicitud de baja en el Registro Municipal	42
6. Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal)	245
7. Por pedido de antecedentes de archivo	42
8. Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz	245
9. Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad	126
10. Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentado ante ellos	126
11. Por planos de la ciudad, tamaño grande	245
12. Por planos de la ciudad, tamaño chico	126
13. Por plano catastral del Partido	330
14. Por cada libreta de Inspección y Habilitación	35
15. Por dada de entrada de expediente de obra	42
16. Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:	
a) Por Registro original y renovación:	
Por cinco (5) años	315
Por tres (3) años	210
Por dos (2) años	140
Por un (1) año	98
b) Registro adicional por más categorías, c/u.	35
c) Registro duplicado	84
d) Cambio de domicilio	28
e) Renovación de aptitud física	112
17. Por cada informe que se requiera de los Departamentos de la Secretaría de Obras Públicas	98
18. Impresión de Planos en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m2	342
19. Por certificaciones:	
a) Certificado catastral	132
b) Certificado de zonificación (uso de suelo) en los casos que no se incluyan en Expte. de Obra y/o habilitación	132
20. Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se pagará ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:	
20.1. Primera categoría: Mensura Urbana, el m2 o fracción	6.37
20.2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y Agropecuario intensivo el m2 o fracción	0,72
20.3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción	62
20.4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;	2044
20.5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50	1456
20.6. Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas	1190
20.7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario Intensivo	3080
20.8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.	3080
20.9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha	3878
20.10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha.	5614
20.11. Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha.	6909
Se entiende por lotes urbanos, suburbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.	
21. Alta en Oficina de Catastro de Unidad Funcional generada por Plano de propiedad Horizontal. Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado al Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el Inciso 21.1. La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 21.2.	
21.1 Única Categoría de Mensura (Urbana, Complementaria y Rural): m2 o fracción	6.37
21.2 Propiedad Horizontal: por unidad funcional	
a) 1 a 5 Unidades	2240
b) 4 a 10 Unidades	3360
c) 11 a 20 Unidades	3444
d) 20 o más Unidades	4480
22. Consultas:	
a) Por certificado de numeración de edificios	135

Sección Legislativa

b) Por duplicado de final de obra	295
c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	275
d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos	275
23. Por cada fotocopia de documentación certificada	168
24. Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)	
25. Trámite por baja de vehículos	102
26. Por cada Ordenanza Tarifaria	210
27. Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo)	15
28. Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos	7
29. Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas	2
30. Por solicitud de oficio judicial	238
31. Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales.	0

Artículo 15°: El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.

Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 16°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción se podrán abonar al contado o mediante un plan de pagos de hasta 18 cuotas. El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos.

El valor será conforme a lo que se indica a continuación:

El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra.

OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m² : 0,5

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m² : 0,7

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar mas 150 m² : 1,0

Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar: 1,2

Coeficiente de aplicación resto de los usos: 0,5

- Derecho de construcción: 0,33 % del monto de obra

OBRA A INCORPORAR

a) ANTERIORES AL AÑO 1959:

No se cobrarán derechos de Construcción:

Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

b) POSTERIORES AL AÑO 1959:

Cuando la construcción tenga una Data posterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m² : 1,5

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m² : 2,1

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar mas 150 m² : 3,0

Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar: 3,6

Coeficiente de aplicación resto de los usos: 0,5

A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o antirreglamentarias se aplicara un coeficiente de acuerdo a la Data de la Construcción y Categoría con presentación de Formulario de Revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1-Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C y D : coeficiente 0,7

a2-Data 1980 -1996 incluido solo para categorías C y D : coeficiente 0,8

a3-Data 1996 a la fecha solo para categorías C y D : coeficiente 1,0

Disposición transitoria.

Sección Legislativa

Aprobada y Promulgada la nueva Ordenanza de Uso de Suelo entrará en vigencia la siguiente clasificación:

a1-Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C y D : coeficiente 0,7

a2-Data 1980 -1996 incluido solo para categorías C y D : coeficiente 0,8

a3-Data 1996- Año de Promulgación Nueva Ordenanza Usos de Suelo solo para categorías C y D: coeficiente 0,9

a4- Data a partir de Año Promulgación Nueva Ordenanza Uso de Suelo solo para categorías C y D: coeficiente 1,0

1) REGLAMENTARIA:

- Derecho de construcción: 1,35% del monto de obra

2) ANTIRREGLAMENTARIA:

Anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35% del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35% mas la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado para la obra a incorporar reglamentaria:

Si supera el F.O.S. permitido 2 %

Si supera el F.O.T. permitido 2%

Si supera la Densidad permitida 1%

Si no cumple ventilación e iluminación 2%.

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción, se tendrá en cuenta Plano aprobado de

Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

Artículo 17°: Los derechos establecidos en este Título deberán abonarse al momento de solicitarse la autorización municipal correspondiente.

La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.

Las inspecciones especiales se abonarán:

a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.

b) Cuando se realicen por decisión municipal.

TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

	MODULOS
a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:	
1. Primera categoría, (radio de dos cuadras de la Plaza San Martín), por año	1555
2. Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año	812
3. Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año	245
b) Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:	
1. Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción,	23
2. Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	6
3. Con cañerías, por cuadra,	23
4. Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra	23
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:	
1. Primera categoría (ídem punto a) 1.)	42
2. Segunda categoría (ídem punto a) 2.)	20
3. Tercera categoría (ídem punto a) 3.)	14
d) Puestos de venta de flores, por día	14
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año	1120
f) Depósito de materiales en vereda:	
1. Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación	20
2. Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día	14
a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos: Por día, y por metro o fracción	14
b) Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o fracción y por mes o fracción	20
c) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado y por día o fracción	14
g) Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes	8
h) Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes	84
i) Por ocupación del espacio aéreo por mes:	
1- Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra	31

Sección Legislativa

Artículo 19°: El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio. Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán al momento de solicitar el permiso.

TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 20°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

- a) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 350 Módulos.
- b) Parques de diversiones:
 1. El valor de 20 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
 2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.
- c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N° 9233 y Decreto N° 246/79, sobre el valor de las apuestas, los de nominados remates y ventas de boletas 10%.
- d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 2.730 módulos.
Cuando no se proceda a la venta de entradas se abonará el mínimo de 2.730 módulos.
- e) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se regirán de acuerdo al Inciso a).

Artículo 21°: Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 20°, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en lo que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.

Artículo 22°: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 20° inc.b.2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.

TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 23°: El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.

- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 15% del total recaudado en boletería neto de gastos de derecho de autor. Cuando se trate de espectáculos al aire libre deberán abonar el 10% del total recaudado en boletería. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.
Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.
- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.
- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán cuatrocientos setenta y cinco (475) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.

TITULO X - PATENTES DE RODADOS

Artículo 24°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:

- a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

Sección Legislativa

AÑO	hasta 100cc.	de 101/150cc.	de 151/300cc.	de 301/500cc.	de 501/750cc.	más de 750cc.
2019	822.00	863.00	940.00	1053.00	1200.00	1392.00
2018	730.00	767.00	835.00	936.00	1067.00	1238.00
2017	648.00	682.00	742.00	832.00	948.00	1100.00
2016	577.00	620.00	675.00	756.00	862.00	1000.00
2015	526.00	563.00	614.00	688.00	783.00	910.00
2014	478.00	512.00	558.00	625.00	712.00	825.00
2013	435.00	465.00	506.00	567.00	647.00	750.00
2012	395.00	423.00	462.00	517.00	588.00	682.00
2011	360.00	383.00	418.00	468.00	534.00	618.00
2010	327.00	349.00	380.00	427.00	486.00	564.00
2009	297.00	317.00	345.00	387.00	442.00	512.00
2008	270.00	288.00	315.00	352.00	402.00	465.00
2007	245.00	262.00	285.00	320.00	364.00	422.00
2006	225.00	238.00	260.00	290.00	332.00	385.00
2005	203.00	217.00	236.00	265.00	302.00	350.00
2004 Y ANT.	185.00	197.00	215.00	242.00	275.00	318.00

Artículo 25°: Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo.

Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa.

Los modelos 1991 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 26°: El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial.

El pago se podrá realizar en forma anual o en tres (3) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).

Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 27°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170° y 171°, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

I. GANADO BOVINO Y EQUINO	MODULOS
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
1. Certificado.	28
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1. Guías.	40
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:	
I. Guías.	28
2. A frigorífico o matadero de otro Pdo.:	
I. Guías.	40
a) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	40
b) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	40
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1. A productor del mismo Partido:	
I. Certificado.	28
2. A productor de otro Partido:	
I. Guías.	40
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	

Sección Legislativa

I. Guías.	40
4. A frigorífico o matadero local:	
I. Guías.	40
g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:	
1. Guía.	40
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	40
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:	40
j) Permiso de remisión a ferias	14
k) 1. Permiso de marca.	14
2. Permiso de reducción a marca propia.	14
l) Guía de faena:	40
m) Guía de cuero	14
n) Certificado de cuero	7
II - GANADO OVINO	MODULOS
a) Certificado	7
b) Guía	7
c) Permiso de remisión a feria	6
d) Permiso de señalada	6
III - GANADO PORCINO	
a) Certificado	10
b) Guía	10
c) Permiso de remisión a feria	6
d) Permiso de señalada	6

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

Inciso	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	182.00	161.00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	161.00	105.00
c) Toma de razón de duplicados marcas y señales	63.00	63.00
d) Inscripción de marcas y señales renovadas	161.00	105.00
e) Formulario de guías o permisos	31.00	0
f) Duplicados de certif. de guías	63.00	0

V - SERVICIOS ADICIONALES

1. Precintos (Ley N° 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

Artículo 28°: El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 29°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

	MODULOS
1. De cero (0) y hasta cien (100) hectáreas	124.83
2. Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas	126.69
3. Más de doscientos cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas.	195.57
4. Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas.	198.49
5. Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas.	261.14
6. Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas.	263.10
7. Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas.	265.05
8. Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas.	267.03
9. Más de novecientos (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.	269.00

Sección Legislativa

10. Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.	334.05
11. Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas.	336.52
12. Más de dos mil (2000) hectáreas.	339.06

Artículo 30°: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes. Por pago anticipado hasta el día quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, gozarán de una bonificación del cinco por ciento (5%) independientemente si existe o no deuda atrasada.

Asimismo los contribuyentes, podrán acceder al pago anual de la tasa con iguales beneficios que los descriptos en el párrafo anterior.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del diez por ciento (10%), o en forma mensual con una bonificación del cinco por ciento (5%). Ambas serán acumulables a la bonificación por pago anticipado.

Disposición transitoria: por UNICA VEZ se volverá a correr el proceso el día 28/02/2019 y se considerará buen contribuyente si al 30/11 del año inmediato anterior no cuenta con deuda exigible.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

El importe mínimo a pagar anualmente por cada inmueble no será inferior a mil doscientos quince (1215) módulos. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 31°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

	MODULOS
a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:	
1. Lotes sobre avenida central por m ²	6230
2. Lotes restantes, en otra ubicación m ²	5152
b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	4284
2. Cuarta fila	1638
3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4- Nichos especiales, depósito de urnas	1050
c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	5887
2. Cuarta fila	2394
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	1393
d) Renovación de bóvedas:	
1. Lotes sobre avenida central:	
I. Por un (1) año por m ²	525
II. Por diez (10) años por m ²	1890
III. Por venticinco (25) años por m ²	3150
IV. Por cincuenta (50) años por m ²	6237
2. Lotes restantes:	
I. Por un (1) año por m ²	371
II. Por diez (10) años por m ²	1498
III. Por venticinco (25) años por m ²	2492
IV. Por cincuenta (50) años por m ²	5159
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	2142
2. Cuarta fila	574
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	525
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	2947
2. Cuarta fila	1197
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	700

Sección Legislativa

g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:	
1. por cinco (5) años	896
2. por diez (10) años	1344
3. renovación por diez (10) años	805
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:	
1. Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila	413
2. Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila	413
3. Inhumación en bóvedas	833
4. Inhumación en fosa	329
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:	
1. Traslado dentro del Cementerio	700
2. Exhumación	700
3. Reducción	700
4. Verificación de cadáveres, cambio, reducción	1204
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día	161

Artículo 32°: El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.

TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 33°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

- 1) El Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se registrará por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) y medicamentos a valor kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección.
- 2) Facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, esta podrá ser de un 30%, 50% O 70%, del pago del importe que corresponda abonar, según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
- 3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
- 4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.

a. Hasta 5 Horas:	1000
b. Más de 5 Horas:	1300

 - c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.
 - d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes.
 - e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio.
- 5) Servicios Adicionales Módulos

a. Expedición de libreta sanitaria	150
b. Renovación de libreta sanitaria	100
c. Aplicación de inyecciones	10
d. Curaciones simples	20
e. Curaciones a quemados	35
f. Nebulizaciones y Proetz	10
g. Control de presión sanguínea	10
h. Apósitos vendas y gasas	30
i. Consulta odontológica	80
j. Alquiler de quirófano (1) 5000	
k. Gastos de Oficina (por hoja) 3	
l. Oficio (a excepción de los que no se abonan conforme a la ley)	100
m. Traslados en ambulancia (por Km) 32	

 - 1) El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.

Sección Legislativa

- 6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:
- Los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo Anual Complementario (Aguinaldo).
 - Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 34°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallan:

Artículo	Módulos/ Valor Cemento/ litros de gas oil
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.): De 0,40 cm	14.04 17.55
• A colocar en la planta urbana	26.32
• A colocar en zona rural	38.60
• De 0,60 cm.	
• De 0,80 cm.	
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)	
• De 0,40 cm	1246
• De 0,60 cm.	1659
• De 0,80 cm	2079
c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)	168
d) Por camionada de tierra (en módulos)	
• Hasta 15 km.	2079
• Por cada 10 Km adicionales de recorrido	294
e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)	
• Motoniveladora	210.6
• Topadora	166.65
• Tractor Cargador	166.65
• Regador	84.25
• Pala Hidráulica	166.65
• Camión	87.75
• Retroexcavadora	210.6
• Pala – Retroexcavadora	175.5
• Motocompresor	87.75
f) Por la prestación de cualquier servicio personal, se cobrará el triple del valor que surja de aplicar la cantidad de horas-hombre por el valor de la hora extra según la categoría que corresponda.	
g) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil)	61.35
h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m ³ en planta urbana (en litros de gasoil).	214.5
Adicional Área Rural por hora de servicio	84.5
i) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos).	833
j) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:	
• Por temporada	140
(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)	70
• Por día	7
k) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)	63
l) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos)	120
ll) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)	
• Particulares	252
• Criaderos Interdictos	190
m) Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos)	413

Sección Legislativa

n) En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:	
1. Por traslado de moto	15
2. Por estadía de moto, por día	2
3. Por traslado de autos	35
4. Por estadía de auto, por día	2
5. Por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg	45
6. Por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día	3
Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 Y 6 se calcularán desde el momento en que se realiza la infracción y se traslada el vehículo, y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía (en litros de gasoil)	
ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF N° 32 (en módulos):	
• Por mes	500

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradiesel al momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.

A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Artículo 35°: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.

TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA

Artículo 36°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

	MODULOS
a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno	150
b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno	120
c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III	150
d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas	200
e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:	
1. Portugués, 1ro. a 5to. año adolescentes	120
2. Portugués, 1ro. a 5to. año niños	120
3. Portugués, 1ro. a 3er. año adultos	120
4. Portugués, 4to. a 6to. año adultos	120
5. Talleres iniciales de inglés	120
6. Inglés, 1ro. a 5to. año adolescentes	120
7. Inglés, 1ro. a 5to. año niños	120
8. Inglés, 1ro. a 3er. año adultos	120
9. Inglés, 4to. a 6to. año adultos	120
10. Talleres adultos artes visuales	120
11. Talleres niños artes visuales	120
12. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I	120
13. Ciclo Medio/ Nivel II y III	150
14. Profesorados	200
15. Música, talleres niños y adultos	120
f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado, terciarias, universitarias y otras	660
g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f)	660
16. Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de Atención Pedagógica	220

Artículo 37°: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

Sección Legislativa**TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 38°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) 124572 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
- b) 62286 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 39°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

Por estructura de soporte (sitio generador) 16611 módulos por mes.

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Artículo 40°: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;

-Categoría 1 por bimestre	420 módulos
-Categoría 2 por bimestre	1659 módulos
-Categoría 3 por bimestre	12453 módulos
-Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre	420 módulos.

TITULO XX- MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 41°: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza N° 3093/98 y sus modificatorias.

TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

Artículo 42°: Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de quinientos (500) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concurra más de un niño/a por familia se adicionará doscientos cincuenta (250) módulos mensuales por niño/a.

Artículo 43°: El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

TITULO XXII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°:

- A) La Tasa por Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios e Industrias – Tasa por Servicios a la Actividad Económica (sobre los valores de los mínimos) - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción - Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal - Tasa por control de Marcas y Señales - Tasa por Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales - Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación, Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación - Ingresos por Actividades Culturales y Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos, Tasa por Servicios de Guardería, serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno (\$1).
- B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales será referenciado en módulos cuyo valor unitario es Pesos Doscientos (\$200).
- C) Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su Art.15° y Art. 194° serán referenciados en módulos a un valor unitario de Pesos Veinte (\$20).

Sección Legislativa

Artículo 45°: Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

Artículo 46°: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47° del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

Artículo 47°: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

Artículo 48°:- La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada 5236ord
Asunto 283/18



INDICE

TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.

Arts. 1º, 2º y 3º.

TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Arts. 4º y 5º.

TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.

Arts. 6º, 7º y 8º.

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Arts. 9º, 10º y 11º.

TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Arts. 12º y 13º.

TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.

Arts. 14º y 15º.

TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION.

Arts. 16º y 17º.

TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Arts. 18º y 19º.

TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.

Arts. 20º, 21º y 22º.

TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES

Art. 23º.

TITULO X - PATENTES DE RODADOS.

Arts. 24º, 25º y 26º.

TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

Arts. 27º y 28º.

TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Arts. 29º y 30º.

TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.

Arts. 31º y 32º.

TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

Art. 33º.

TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

Arts. 34º y 35º.

TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.

Arts. 36º y 37º.

TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Art. 38º.

TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

Art. 39º.

TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.

Art. 40º.

TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

Art. 41º.

TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.

Art. 42º y 43º.

TITULO XXII - DISPOSICIONES GENERALES.

Arts. 44º, 45º, 46º, 47º, 48º.



Sección Legislativa

LLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL (\$293.163.000) el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para el Ejercicio 2019, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 82/100.MILLONES (\$ 241.332.397,82) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en Ochocientos sesenta y seis (866) y cuatrocientos veintidós (422) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para la planta permanente y temporaria.

Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.

Artículo 7°: Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad y por título para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en la forma establecida en la legislación provincial o municipal. Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Establécese la Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta

permanente, fijándose hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656, y a partir del 1° de enero del 2018 se agrega al 1% un 0.5%, lo que sumaría un 1,5% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

Artículo 8°: Título secundario. El personal que posea uno o más títulos de nivel secundario de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras o Técnico en la diferentes especialidades, egresados de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente y de Constructor acreditado por estudios cursados; tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 9°: Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriores especificados, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educativa oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 9% (Nueve por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 10°: Título Universitario. El personal que posea título expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 11°: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

Artículo 12°: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de

labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada “Jornada Prolongada”, recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

Artículo 13°: La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora suplementaria de trabajo, se considerará únicamente el Salario Básico de la categoría.

El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

HORAS SUPLEMENTARIAS:

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 artículo 71. Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.

Artículo 14°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de com-

Sección Legislativa

pensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos: Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 15°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de “fallo de caja” la misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente.

Artículo 16°: Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.

b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.

c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de impor-

tancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Esta bonificación es incompatible con Reemplazo.

Artículo 17°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basaran de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 18°: Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, una plaqueta recordatorio y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 19°: Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

Artículo 20°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 21°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Ac-

tividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante.

Artículo 22°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 23°: Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet”, una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2018 inclusive.

Artículo 24°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto que fijara el Departamento Ejecutivo.

Artículo 25°: Tareas exclusivas. Cómputos, Comunicaciones: Se estable-

Sección Legislativa

ce una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones.

Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público que estará destinada a agentes de la planta permanente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Función. Aquellos agentes de los agrupamientos Administrativo, Técnico, Obrero y Servicios de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Aquellos que perciban la presente bonificación quedan excluidos de la percepción de la bonificación por reemplazo. Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos.

Artículo 27°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo. Equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 28°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 8 (ocho) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 29°: Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal por pareja equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 30°: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores entendiendo como tal a los que desarrollan la actividad

en los departamentos de Inspección general, bromatología y tránsito; percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 31°: Servicio Local. Los agentes profesionales que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social tendrán derecho a una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (lunes a viernes) y otra única guardia que comprende los días sábados, domingos y feriados equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del sueldo básico Profesional Clase I, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de enero del 2019 en el valor de \$ 16.605,05 como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 32°: Crease una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8 de la Ordenanza N° 4876/2014. Será facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto

Artículo 33°: Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho.

Sueldos Vigentes al 01/01/2019

Cargo	Importe
Intendente	\$ 158,610.18
Jefe de Gabinete	\$ 57,872.83
Secretario	\$ 57,872.83
Subsecretario	\$ 44,033.89
Juez de Faltas	\$ 57,872.83
Contador	\$ 50,324.40
Subcontador	\$ 26,470.37
Director	\$ 33,339.84
Tesorero	\$ 33,339.84
Jefe de compras	\$ 33,339.84
Asesor Legal	\$ 33,339.84
Subdirector	\$ 28,937.47
Delegados	\$ 22,645.94
Coordinador	\$ 22,645.94

Secretario HCD	\$ 23,234.41
Concejales	\$ 38,249.28
Jerárquico I	\$ 19,972.54
Jerárquico II	\$ 18,212.22
Profesional	
A	\$ 21,226.79
B	\$ 20,216.00
C	\$ 19,253.31
D	\$ 18,336.50
E	\$ 17,539.26
1	\$ 16,605.05
F	\$ 15,839.75
2	\$ 15,199.21
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 20,639.96
B	\$ 19,657.10
C	\$ 18,721.06
1	\$ 17,829.57
D	\$ 17,041.88
2	\$ 16,528.71
E	\$ 15,839.75
3	\$ 15,151.08
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 18,416.22
B	\$ 17,539.26
C	\$ 16,704.07
1	\$ 15,839.76
2	\$ 14,705.30
3	\$ 13,543.97
Administrativo	
A	\$ 19,253.31
B	\$ 18,336.50
C	\$ 17,355.11
1	\$ 16,528.67
D	\$ 15,457.49
2	\$ 14,309.26
E	\$ 13,543.97
3	\$ 12,605.27
4	\$ 9,913.22
Obrero	
A	\$ 19,728.12
B	\$ 18,788.68
C	\$ 17,893.97
D	\$ 17,041.88
E	\$ 16,230.36
1	\$ 15,457.50
2	\$ 14,309.11
3	\$ 13,543.97
4	\$ 12,778.76
5	\$ 12,605.27
Servicios	
A	\$ 17,893.97

Sección Legislativa

B	\$ 17,041.88
C	\$ 16,230.36
D	\$ 15,457.49
E	\$ 14,623.05
1	\$ 13,926.69
F	\$ 13,266.00
2	\$ 12,605.27
Inspección	
1	\$ 17,539.26
2	\$ 17,041.88
3	\$ 16,230.36
4	\$ 15,151.08
5	\$ 14,309.26
6	\$ 13,543.97
7	\$ 12,605.28
Docente A	
1	\$ 17,539.26
2	\$ 17,041.88
3	\$ 16,230.36
4	\$ 15,151.08
5	\$ 14,309.26
6	\$ 13,543.97
7	\$ 12,605.28
B	
1	\$ 17,829.56
2	\$ 16,528.70
3	\$ 15,151.08
4	\$ 14,309.26
5	\$ 12,605.28
C	
1	\$ 29,773.34
2	\$ 19,972.54
3	\$ 18,212.22
4	\$ 17,041.88
5	\$ 16,230.36
6	\$ 15,151.08
7	\$ 14,309.26
8	\$ 13,543.97
9	\$ 12,605.28
Enfermería A	
1	\$ 21,226.79
2	\$ 20,216.00
3	\$ 19,253.31
4	\$ 18,336.50
5	\$ 17,539.26
6	\$ 16,605.05
7	\$ 15,457.49
Enfermería B	
1	\$ 20,639.96
2	\$ 19,657.10
3	\$ 18,721.06
4	\$ 17,829.57

5	\$ 16,528.67
6	\$ 15,457.49
7	\$ 14,309.26
8	\$ 13,543.97
9	\$ 12,605.28
Enfermería CI	
1	\$ 19,253.31
2	\$ 18,336.50
3	\$ 17,355.11
4	\$ 16,528.67
5	\$ 15,457.49
6	\$ 14,309.26
7	\$ 12,605.28
Enfermería CII	
1	\$ 17,041.88
2	\$ 16,230.36
3	\$ 15,457.49
4	\$ 14,623.05
5	\$ 13,926.70

Sueldos Vigentes al 01/04/2019

Cargo	Importe
Intendente	\$ 166,540.69
Jefe de Gabinete	\$ 60,766.47
Secretario	\$ 60,766.47
Subsecretario	\$ 46,235.58
Juez de Faltas	\$ 60,766.47
Contador	\$ 52,840.62
Subcontador	\$ 27,793.89
Director	\$ 35,006.83
Tesorero	\$ 35,006.83
Jefe de compras	\$ 35,006.83
Asesor Legal	\$ 35,006.83
Subdirector	\$ 30,384.34
Delegados	\$ 23,778.23
Coordinador	\$ 23,778.23
Secretario HCD	\$ 24,396.13
Concejales	\$ 40,161.74
Jerárquico I	\$ 20,971.16
Jerárquico II	\$ 19,122.84
Profesional	
A	\$ 22,288.13
B	\$ 21,226.80
C	\$ 20,215.98
D	\$ 19,253.33
E	\$ 18,416.22
1	\$ 17,435.30
F	\$ 16,631.74
2	\$ 15,959.17
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 21,671.96

B	\$ 20,639.95
C	\$ 19,657.11
1	\$ 18,721.05
D	\$ 17,893.97
2	\$ 17,355.14
E	\$ 16,631.74
3	\$ 15,908.63
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 19,337.03
B	\$ 18,416.22
C	\$ 17,539.27
1	\$ 16,631.75
2	\$ 15,440.56
3	\$ 14,221.17
Administrativo	
A	\$ 20,215.98
B	\$ 19,253.33
C	\$ 18,222.87
1	\$ 17,355.10
D	\$ 16,230.36
2	\$ 15,024.72
E	\$ 14,221.16
3	\$ 13,235.54
4	\$ 10,408.88
Obrero	
A	\$ 20,714.53
B	\$ 19,728.12
C	\$ 18,788.67
D	\$ 17,893.97
E	\$ 17,041.88
1	\$ 16,230.37
2	\$ 15,024.56
3	\$ 14,221.17
4	\$ 13,417.70
5	\$ 13,235.54
Servicios	
A	\$ 18,788.67
B	\$ 17,893.97
C	\$ 17,041.88
D	\$ 16,230.36
E	\$ 15,354.20
1	\$ 14,623.03
F	\$ 13,929.30
2	\$ 13,235.54
Inspección	
1	\$ 18,416.22
2	\$ 17,893.97
3	\$ 17,041.88
4	\$ 15,908.63
5	\$ 15,024.72
6	\$ 14,221.16
7	\$ 13,235.54

Sección Legislativa

Docente A	
1	\$ 18,416.22
2	\$ 17,893.97
3	\$ 17,041.88
4	\$ 15,908.63
5	\$ 15,024.72
6	\$ 14,221.16
7	\$ 13,235.54
B	
1	\$ 18,721.04
2	\$ 17,355.14
3	\$ 15,908.63
4	\$ 15,024.72
5	\$ 13,235.54
C	
1	\$ 31,262.01
2	\$ 20,971.16
3	\$ 19,122.84
4	\$ 17,893.97
5	\$ 17,041.88
6	\$ 15,908.63
7	\$ 15,024.72
8	\$ 14,221.16
9	\$ 13,235.54
Enfermería A	
1	\$ 22,288.13
2	\$ 21,226.80
3	\$ 20,215.98
4	\$ 19,253.33
5	\$ 18,416.22
6	\$ 17,435.30
7	\$ 16,230.36
Enfermería B	
1	\$ 21,671.96
2	\$ 20,639.95
3	\$ 19,657.11
4	\$ 18,721.05
5	\$ 17,355.11
6	\$ 16,230.36
7	\$ 15,024.72
8	\$ 14,221.16
9	\$ 13,235.54
Enfermería CI	
1	\$ 20,215.98
2	\$ 19,253.33
3	\$ 18,222.87
4	\$ 17,355.11
5	\$ 16,230.36
6	\$ 15,024.72
7	\$ 13,235.54
Enfermería CII	
1	\$ 17,893.97

2	\$ 17,041.88
3	\$ 16,230.36
4	\$ 15,354.20
5	\$ 14,623.03

Sueldos Vigentes al 01/07/2019

Cargo	Importe
Intendente	\$ 174,867.72
Jefe de Gabinete	\$ 63,804.79
Secretario	\$ 63,804.79
Subsecretario	\$ 48,547.36
Juez de Faltas	\$ 63,804.79
Contador	\$ 55,482.65
Subcontador	\$ 29,183.58
Director	\$ 36,757.17
Tesorero	\$ 36,757.17
Jefe de compras	\$ 36,757.17
Asesor Legal	\$ 36,757.17
Subdirector	\$ 31,903.56
Delegados	\$ 24,967.15
Coordinador	\$ 24,967.15
Secretario HCD	\$ 25,615.94
Concejales	\$ 42,169.83
Jerárquico I	\$ 22,019.72
Jerárquico II	\$ 20,078.98
Profesional	
A	\$ 23,402.53
B	\$ 22,288.14
C	\$ 21,226.78
D	\$ 20,215.99
E	\$ 19,337.03
1	\$ 18,307.06
F	\$ 17,463.32
2	\$ 16,757.13
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 22,755.56
B	\$ 21,671.95
C	\$ 20,639.97
1	\$ 19,657.10
D	\$ 18,788.67
2	\$ 18,222.90
E	\$ 17,463.32
3	\$ 16,704.06
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 20,303.89
B	\$ 19,337.03
C	\$ 18,416.23
1	\$ 17,463.33
2	\$ 16,212.59
3	\$ 14,932.23
Administrativo	

A	\$ 21,226.78
B	\$ 20,215.99
C	\$ 19,134.01
1	\$ 18,222.86
D	\$ 17,041.88
2	\$ 15,775.96
E	\$ 14,932.22
3	\$ 13,897.31
4	\$ 10,929.33
Obrero	
A	\$ 21,750.25
B	\$ 20,714.52
C	\$ 19,728.10
D	\$ 18,788.67
E	\$ 17,893.97
1	\$ 17,041.89
2	\$ 15,775.79
3	\$ 14,932.23
4	\$ 14,088.59
5	\$ 13,897.31
Servicios	
A	\$ 19,728.10
B	\$ 18,788.67
C	\$ 17,893.97
D	\$ 17,041.88
E	\$ 16,121.91
1	\$ 15,354.18
F	\$ 14,625.77
2	\$ 13,897.31
Inspección	
1	\$ 19,337.03
2	\$ 18,788.67
3	\$ 17,893.97
4	\$ 16,704.06
5	\$ 15,775.96
6	\$ 14,932.22
7	\$ 13,897.32
Docente A	
1	\$ 19,337.03
2	\$ 18,788.67
3	\$ 17,893.97
4	\$ 16,704.06
5	\$ 15,775.96
6	\$ 14,932.22
7	\$ 13,897.32
B	
1	\$ 19,657.09
2	\$ 18,222.89
3	\$ 16,704.07
4	\$ 15,775.96
5	\$ 13,897.32
C	

Sección Legislativa

1	\$ 32,825.11
2	\$ 22,019.72
3	\$ 20,078.98
4	\$ 18,788.67
5	\$ 17,893.97
6	\$ 16,704.06
7	\$ 15,775.96
8	\$ 14,932.22
9	\$ 13,897.32
Enfermería A	
1	\$ 23,402.53
2	\$ 22,288.14
3	\$ 21,226.78
4	\$ 20,215.99
5	\$ 19,337.03
6	\$ 18,307.06
7	\$ 17,041.88
Enfermería B	
1	\$ 22,755.56
2	\$ 21,671.95
3	\$ 20,639.97
4	\$ 19,657.10
5	\$ 18,222.86
6	\$ 17,041.88
7	\$ 15,775.96
8	\$ 14,932.22
9	\$ 13,897.32
Enfermería CI	
1	\$ 21,226.78
2	\$ 20,215.99
3	\$ 19,134.01
4	\$ 18,222.86
5	\$ 17,041.88
6	\$ 15,775.96
7	\$ 13,897.32
Enfermería CII	
1	\$ 18,788.67
2	\$ 17,893.97
3	\$ 17,041.88
4	\$ 16,121.91
5	\$ 15,354.19

Sueldos Vigentes al 01/09/2019

Cargo	Importe
Intendente	\$ 183,611.11
Jefe de Gabinete	\$ 66,995.03
Secretario	\$ 66,995.03
Subsecretario	\$ 50,974.73
Juez de Faltas	\$ 66,995.03
Contador	\$ 58,256.79
Subcontador	\$ 30,642.76

Director	\$ 38,595.03
Tesorero	\$ 38,595.03
Jefe de compras	\$ 38,595.03
Asesor Legal	\$ 38,595.03
Subdirector	\$ 33,498.74
Delegados	\$ 26,215.50
Coordinador	\$ 26,215.50
Secretario HCD	\$ 26,896.73
Concejales	\$ 44,278.32
Jerárquico I	\$ 23,120.71
Jerárquico II	\$ 21,082.93
Profesional	
A	\$ 24,572.66
B	\$ 23,402.55
C	\$ 22,288.12
D	\$ 21,226.79
E	\$ 20,303.88
1	\$ 19,222.42
F	\$ 18,336.49
2	\$ 17,594.99
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 23,893.33
B	\$ 22,755.55
C	\$ 21,671.97
1	\$ 20,639.96
D	\$ 19,728.10
2	\$ 19,134.05
E	\$ 18,336.49
3	\$ 17,539.26
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 21,319.08
B	\$ 20,303.88
C	\$ 19,337.04
1	\$ 18,336.50
2	\$ 17,023.22
3	\$ 15,678.84
Administrativo	
A	\$ 22,288.12
B	\$ 21,226.79
C	\$ 20,090.71
1	\$ 19,134.00
D	\$ 17,893.98
2	\$ 16,564.76
E	\$ 15,678.83
3	\$ 14,592.18
4	\$ 11,475.79
Obrero	
A	\$ 22,837.77
B	\$ 21,750.25
C	\$ 20,714.51
D	\$ 19,728.10
E	\$ 18,788.67

1	\$ 17,893.99
2	\$ 16,564.58
3	\$ 15,678.84
4	\$ 14,793.02
5	\$ 14,592.18
Servicios	
A	\$ 20,714.51
B	\$ 19,728.10
C	\$ 18,788.67
D	\$ 17,893.98
E	\$ 16,928.01
1	\$ 16,121.89
F	\$ 15,357.05
2	\$ 14,592.18
Inspección	
1	\$ 20,303.88
2	\$ 19,728.10
3	\$ 18,788.67
4	\$ 17,539.27
5	\$ 16,564.76
6	\$ 15,678.83
7	\$ 14,592.18
Docente A	
1	\$ 20,303.88
2	\$ 19,728.10
3	\$ 18,788.67
4	\$ 17,539.27
5	\$ 16,564.76
6	\$ 15,678.83
7	\$ 14,592.18
B	
1	\$ 20,639.95
2	\$ 19,134.04
3	\$ 17,539.27
4	\$ 16,564.76
5	\$ 14,592.18
C	
1	\$ 34,466.36
2	\$ 23,120.71
3	\$ 21,082.93
4	\$ 19,728.10
5	\$ 18,788.67
6	\$ 17,539.27
7	\$ 16,564.76
8	\$ 15,678.83
9	\$ 14,592.18
Enfermería A	
1	\$ 24,572.66
2	\$ 23,402.55
3	\$ 22,288.12
4	\$ 21,226.79
5	\$ 20,303.88

Sección Legislativa

6	\$ 19,222.42
7	\$ 17,893.98
Enfermería B	
1	\$ 23,893.33
2	\$ 22,755.55
3	\$ 21,671.97
4	\$ 20,639.96
5	\$ 19,134.00
6	\$ 17,893.98
7	\$ 16,564.76
8	\$ 15,678.83
9	\$ 14,592.18
Enfermería CI	
1	\$ 22,288.12
2	\$ 21,226.79
3	\$ 20,090.71
4	\$ 19,134.00
5	\$ 17,893.98
6	\$ 16,564.76
7	\$ 14,592.18
Enfermería CII	
1	\$ 19,728.10
2	\$ 18,788.67
3	\$ 17,893.98
4	\$ 16,928.01
5	\$ 16,121.90

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

Artículo 34°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 35°: Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las guardias activas y pasivas se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan

Guardia activa médica diaria de lunes a viernes: en el 55% del básico del profesional Clase I

Guardia activa médica diaria sábados, domingos y feriados: en el 70% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 60% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria

sábados Domingos y feriados: en el 70% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes en el 55% del básico profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria sábados, domingos, y feriados: en el 63% del básico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47% del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): en el 37% del básico Profesional Clase I, en concepto remunerativo.

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 40% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 45% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 10% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del bá-

sico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 9% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado de lunes a viernes, el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado sábado, domingo y feriados, el 30% del básico del profesional Clase I

Artículo 35°: Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe de \$ 100 por cada atención realizada.

Artículo 36°: Terapia. Determinase una bonificación para el personal del escalafón profesional y de enfermería que desarrolla tareas en la Unidad de Terapia intensiva del Hospital Municipal del 15% sobre el básico más guardias realizadas en el mencionado sector.

Artículo 37°: Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier". Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

Sueldos Vigentes al 01/01/2019

Director de Salud	\$ 57,872.83
Director Asociado	\$ 44,033.89
Administrador	\$ 44,033.89
Contador	\$ 31,451.48
Tesorero	\$ 25,161.28
Director Recursos Humanos	\$ 33,339.84
Jefe de Compras	\$ 33,339.84
Sub-Contador	\$ 26,470.37
Director Hogar	\$ 37,741.59
Sub-Administrador Hogar	\$ 22,645.91
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 22,645.91
Jefe de Personal	\$ 19,972.56
Supervisor de Quirófano	\$ 19,972.56
Jefe Mucamas	\$ 25,156.22
Jefe Servicio	\$ 25,156.22
Profesional	
A	\$ 21,226.80
B	\$ 20,216.01
C	\$ 19,253.32

Sección Legislativa

D	\$ 18,336.51
E	\$ 17,539.25
1	\$ 16,605.04
F	\$ 15,839.76
2	\$ 15,457.12
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 20,639.95
B	\$ 19,657.11
C	\$ 18,721.07
1	\$ 17,829.57
D	\$ 17,041.88
2	\$ 16,528.71
E	\$ 15,839.76
3	\$ 15,151.07
Técnico (Medio)	
A	\$ 18,416.21
B	\$ 17,539.25
C	\$ 16,704.07
1	\$ 15,839.76
2	\$ 14,705.31
3	\$ 13,543.97
Administrativo	
A	\$ 19,253.32
B	\$ 18,336.51
C	\$ 17,355.12
1	\$ 16,528.67
D	\$ 15,457.49
2	\$ 14,309.26
E	\$ 13,543.97
3	\$ 12,605.27
4	\$ 9,913.22
Obrero	
A	\$ 19,728.12
B	\$ 18,788.68
C	\$ 17,893.97
D	\$ 17,041.88
E	\$ 16,230.36
1	\$ 15,457.50
2	\$ 14,309.11
3	\$ 13,543.97
4	\$ 12,778.76
5	\$ 12,605.27
Servicios	
A	\$ 17,893.97
B	\$ 17,041.88
C	\$ 16,230.36
D	\$ 15,457.49
E	\$ 14,623.06
1	\$ 13,926.70
F	\$ 13,266.00
2	\$ 12,605.27
Enfermería A	

1	\$ 21,226.80
2	\$ 20,216.01
3	\$ 19,253.32
4	\$ 18,336.51
5	\$ 17,539.25
6	\$ 16,605.04
7	\$ 15,457.49
Enfermería B	
1	\$ 20,639.95
2	\$ 19,657.11
3	\$ 18,721.07
4	\$ 17,829.57
5	\$ 16,528.67
6	\$ 15,457.49
7	\$ 14,309.26
8	\$ 13,543.97
9	\$ 12,605.27
Enfermería CI	
1	\$ 19,253.32
2	\$ 18,336.51
3	\$ 17,355.12
4	\$ 16,528.67
5	\$ 15,457.49
6	\$ 14,309.26
7	\$ 12,605.27
Enfermería CII	
1	\$ 17,041.88
2	\$ 16,230.36
3	\$ 15,457.49
4	\$ 14,623.06
5	\$ 13,926.69

Sueldos Vigentes al 01/04/2019

Director de Salud	\$ 60,766.47
Director Asociado	\$ 46,235.58
Administrador	\$ 46,235.58
Contador	\$ 33,024.06
Tesorero	\$ 26,419.35
Director Recursos Humanos	\$ 35,006.83
Jefe de Compras	\$ 35,006.83
Sub-Contador	\$ 27,793.89
Director Hogar	\$ 39,628.67
Sub-Administrador Hogar	\$ 23,778.21
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 23,778.21
Jefe de Personal	\$ 20,971.19
Supervisor de Quirófano	\$ 20,971.19
Jefe Mucamas	\$ 26,414.03
Jefe Servicio	\$ 26,414.03

Profesional	
A	\$ 22,288.14
B	\$ 21,226.81
C	\$ 20,215.98
D	\$ 19,253.33
E	\$ 18,416.21
1	\$ 17,435.29
F	\$ 16,631.75
2	\$ 16,229.98
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 21,671.95
B	\$ 20,639.96
C	\$ 19,657.12
1	\$ 18,721.04
D	\$ 17,893.98
2	\$ 17,355.15
E	\$ 16,631.75
3	\$ 15,908.63
Técnico (Medio)	
A	\$ 19,337.03
B	\$ 18,416.21
C	\$ 17,539.27
1	\$ 16,631.75
2	\$ 15,440.58
3	\$ 14,221.16
Administrativo	
A	\$ 20,215.98
B	\$ 19,253.33
C	\$ 18,222.88
1	\$ 17,355.11
D	\$ 16,230.36
2	\$ 15,024.72
E	\$ 14,221.16
3	\$ 13,235.53
4	\$ 10,408.89
Obrero	
A	\$ 20,714.53
B	\$ 19,728.12
C	\$ 18,788.66
D	\$ 17,893.98
E	\$ 17,041.88
1	\$ 16,230.38
2	\$ 15,024.56
3	\$ 14,221.16
4	\$ 13,417.70
5	\$ 13,235.53
Servicios	
A	\$ 18,788.66
B	\$ 17,893.98
C	\$ 17,041.88
D	\$ 16,230.36
E	\$ 15,354.21

Sección Legislativa

1	\$ 14,623.03
F	\$ 13,929.30
2	\$ 13,235.53
Enfermería A	
1	\$ 22,288.14
2	\$ 21,226.81
3	\$ 20,215.98
4	\$ 19,253.33
5	\$ 18,416.21
6	\$ 17,435.29
7	\$ 16,230.36
Enfermería B	
1	\$ 21,671.95
2	\$ 20,639.96
3	\$ 19,657.12
4	\$ 18,721.04
5	\$ 17,355.11
6	\$ 16,230.36
7	\$ 15,024.72
8	\$ 14,221.16
9	\$ 13,235.53
Enfermería CI	
1	\$ 20,215.98
2	\$ 19,253.33
3	\$ 18,222.88
4	\$ 17,355.11
5	\$ 16,230.36
6	\$ 15,024.72
7	\$ 13,235.53
Enfermería CII	
1	\$ 17,893.98
2	\$ 17,041.88
3	\$ 16,230.36
4	\$ 15,354.21
5	\$ 14,623.03

Sueldos Vigentes al 01/07/2019

Director de Salud	\$ 63,804.79
Director Asociado	\$ 48,547.36
Administrador	\$ 48,547.36
Contador	\$ 34,675.26
Tesorero	\$ 27,740.31
Director Recursos Humanos	\$ 36,757.17
Jefe de Compras	\$ 36,757.17
Sub-Contador	\$ 29,183.58
Director Hogar	\$ 41,610.10
Sub-Administrador Hogar	\$ 24,967.12
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 24,967.12
Jefe de Personal	\$ 22,019.74

Supervisor de Quirófano	\$ 22,019.74
Jefe Mucamas	\$ 27,734.73
Jefe Servicio	\$ 27,734.73
Profesional	
A	\$ 23,402.54
B	\$ 22,288.15
C	\$ 21,226.78
D	\$ 20,216.00
E	\$ 19,337.02
1	\$ 18,307.05
F	\$ 17,463.33
2	\$ 17,041.47
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 22,755.55
B	\$ 21,671.96
C	\$ 20,639.98
1	\$ 19,657.10
D	\$ 18,788.68
2	\$ 18,222.91
E	\$ 17,463.33
3	\$ 16,704.06
Técnico (Medio)	
A	\$ 20,303.88
B	\$ 19,337.02
C	\$ 18,416.24
1	\$ 17,463.33
2	\$ 16,212.60
3	\$ 14,932.22
Administrativo	
A	\$ 21,226.78
B	\$ 20,216.00
C	\$ 19,134.02
1	\$ 18,222.86
D	\$ 17,041.88
2	\$ 15,775.96
E	\$ 14,932.22
3	\$ 13,897.31
4	\$ 10,929.33
Obrero	
A	\$ 21,750.26
B	\$ 20,714.52
C	\$ 19,728.10
D	\$ 18,788.68
E	\$ 17,893.97
1	\$ 17,041.90
2	\$ 15,775.79
3	\$ 14,932.22
4	\$ 14,088.59
5	\$ 13,897.31
Servicios	
A	\$ 19,728.10

B	\$ 18,788.68
C	\$ 17,893.97
D	\$ 17,041.88
E	\$ 16,121.92
1	\$ 15,354.19
F	\$ 14,625.76
2	\$ 13,897.31
Enfermería A	
1	\$ 23,402.54
2	\$ 22,288.15
3	\$ 21,226.78
4	\$ 20,216.00
5	\$ 19,337.02
6	\$ 18,307.05
7	\$ 17,041.88
Enfermería B	
1	\$ 22,755.55
2	\$ 21,671.96
3	\$ 20,639.98
4	\$ 19,657.10
5	\$ 18,222.86
6	\$ 17,041.88
7	\$ 15,775.96
8	\$ 14,932.22
9	\$ 13,897.31
Enfermería CI	
1	\$ 21,226.78
2	\$ 20,216.00
3	\$ 19,134.02
4	\$ 18,222.86
5	\$ 17,041.88
6	\$ 15,775.96
7	\$ 13,897.31
Enfermería CII	
1	\$ 18,788.68
2	\$ 17,893.97
3	\$ 17,041.88
4	\$ 16,121.92
5	\$ 15,354.18

Sueldos Vigentes al 01/09/2019

Director de Salud	\$ 66,995.03
Director Asociado	\$ 50,974.73
Administrador	\$ 50,974.73
Contador	\$ 36,409.02
Tesorero	\$ 29,127.33
Director Recursos Humanos	\$ 38,595.03
Jefe de Compras	\$ 38,595.03
Sub-Contador	\$ 30,642.76
Director Hogar	\$ 43,690.60

Sección Legislativa

Sub-Administrador Hogar	\$ 26,215.48
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 26,215.48
Jefe de Personal	\$ 23,120.73
Supervisor de Quirófano	\$ 23,120.73
Jefe Mucamas	\$ 29,121.47
Jefe Servicio	\$ 29,121.47
Profesional	
A	\$ 24,572.67
B	\$ 23,402.56
C	\$ 22,288.12
D	\$ 21,226.80
E	\$ 20,303.87
1	\$ 19,222.41
F	\$ 18,336.50
2	\$ 17,893.55
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 23,893.33
B	\$ 22,755.56
C	\$ 21,671.98
1	\$ 20,639.95
D	\$ 19,728.11
2	\$ 19,134.05
E	\$ 18,336.50
3	\$ 17,539.26
Técnico (Medio)	
A	\$ 21,319.07
B	\$ 20,303.87
C	\$ 19,337.05
1	\$ 18,336.50
2	\$ 17,023.23
3	\$ 15,678.83
Administrativo	
A	\$ 22,288.12
B	\$ 21,226.80
C	\$ 20,090.72
1	\$ 19,134.01
D	\$ 17,893.97
2	\$ 16,564.76
E	\$ 15,678.83
3	\$ 14,592.18
4	\$ 11,475.80
Obrero	
A	\$ 22,837.77
B	\$ 21,750.25
C	\$ 20,714.50
D	\$ 19,728.11
E	\$ 18,788.67
1	\$ 17,893.99
2	\$ 16,564.58
3	\$ 15,678.83

4	\$ 14,793.02
5	\$ 14,592.18
Servicios	
A	\$ 20,714.50
B	\$ 19,728.11
C	\$ 18,788.67
D	\$ 17,893.97
E	\$ 16,928.02
1	\$ 16,121.90
F	\$ 15,357.05
2	\$ 14,592.18
Enfermería A	
1	\$ 24,572.67
2	\$ 23,402.56
3	\$ 22,288.12
4	\$ 21,226.80
5	\$ 20,303.87
6	\$ 19,222.41
7	\$ 17,893.97
Enfermería B	
1	\$ 23,893.33
2	\$ 22,755.56
3	\$ 21,671.98
4	\$ 20,639.95
5	\$ 19,134.01
6	\$ 17,893.97
7	\$ 16,564.76
8	\$ 15,678.83
9	\$ 14,592.18
Enfermería CI	
1	\$ 22,288.12
2	\$ 21,226.80
3	\$ 20,090.72
4	\$ 19,134.01
5	\$ 17,893.97
6	\$ 16,564.76
7	\$ 14,592.18
Enfermería CII	
1	\$ 19,728.11
2	\$ 18,788.67
3	\$ 17,893.97
4	\$ 16,928.02
5	\$ 16,121.89

Artículo 38°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos

se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.

Artículo 39°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Organigrama Municipal), Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), Anexo III (Agrupamiento de personal Municipalidad) y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

Artículo 40°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada 5328.ord

Asunto 284/18

=====

Ayacucho, 21 de diciembre de 2018

INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DR. MARTIN DE BAJENETA SU DESPACHO.

VISTO, el expediente HCD 286/18 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y **CONSIDERANDO**

QUE por el mismo se solicita se otorgue derecho de habitación por tiempo indefinido sobre la vivienda ubicada en Newbery 339 – UF N° 7, a la Sra. Norma Beatriz Carrizo, DNI 20.673.315.

QUE con fecha 10 de enero de 2017 se adjudicó a la Sra. Bacilia Yolanda Hernández, una vivienda industrializada perteneciente al conjunto de viviendas ubicado en Av. Newbery entre Boero y Brown, para que la habite con su grupo familiar, integrado en ese momento por sus hijos Vicente Carrizo y por Norma Beatriz Carrizo, quien padece una discapacidad que requiere de asistencia constante para desarrollar su vida cotidiana.

QUE éste grupo familiar, fue seleccionado en el cupo para discapacitados de las viviendas entregadas.

Sección Legislativa

este acto por su Secretario, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI (DNI 12.497.340) y su Subsecretario de Relaciones Municipales Lic. Lucas Santiago DELFINO (DNI 30.745.399), por una parte; y por la otra, el MUNICIPIO DE AYACUCHO, Provincia de Buenos Aires, representado por su Intendente, Sr. Emilio CORDONNIER (DNI 28.563.367), con domicilio en calle Alem N° 1078, Municipio de Ayacucho, en adelante el "MUNICIPIO", ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

QUE el Decreto N° 174/2018 establece que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS promueve y difunde proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social de las regiones.

QUE, asimismo, dicha norma establece que la mencionada SUBSECRETARÍA interviene en la suscripción de convenios con gobiernos locales y tiene entre sus objetivos coordinar la implementación de los proyectos referidos al mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos locales, la modernización de sus sistemas administrativos y de gestión y el fortalecimiento de la capacidad de gerenciamiento de las políticas públicas de los gobiernos municipales.

QUE la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS es la encargada de entender en los asuntos municipales, en la asistencia técnica y en la capacitación a los municipios para la modernización de los sistemas administrativos locales y el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

QUE el Gobierno Local viene realizando esfuerzos con similares metas.

QUE para continuar con la implementación de estas políticas públicas, ambas PARTES consideran que resulta de gran utilidad que el Gobierno Local cuente con todo lo necesario para modernizar su gestión lo que permitirá proveer a la comunidad de más y mejores servicios afianzándose así el desarrollo territorial y el progreso local.

En virtud de lo expuesto, ambas PARTES acuerdan:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio se encuadra en la Ley

N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 174 de fecha 02 de marzo de 2018, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 58 -E del 23 de agosto de 2016- con su modificatoria, y N° 269 del 31 de Mayo de 2018.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El objeto general del presente convenio consiste en brindar al Gobierno Local asistencia para su modernización con la transferencia de fondos para que adquiera el equipamiento que se adjunta en el Anexo I.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO. El "MUNICIPIO" se compromete a comprar los bienes detallados en el Anexo I de acuerdo a su normativa aplicable y su procedimiento de contratación, conforme reciba los fondos del "MINISTERIO".

En caso que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado, el "MUNICIPIO" deberá reintegrar dichos fondos al Estado Nacional en el momento en que rinda cuentas. En caso que el monto transferido por el "MINISTERIO" sea menor al necesario para la adquisición de los productos comprometidos en el ANEXO I, el "MUNICIPIO" se hará cargo de la diferencia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 411 - E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se deja constancia expresa que la cuenta denunciada en el presente convenio y a la cual serán transferidos los fondos deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única. A su vez, ya sea que se trate de una cuenta bancaria ya existente o una nueva abierta especialmente para la ejecución del presente convenio, el "MUNICIPIO" se compromete a afectar su utilización en forma exclusiva para el presente proyecto.

El "MUNICIPIO" se obliga rendir cuentas al MINISTERIO conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 58 - E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y su modificatoria.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o de la Resolución mencionada anteriormente se incorpora como Ane-

xo II del presente convenio el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. Las obligaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente convenio tendrán un plazo de ejecución de SEIS (6) meses a partir de que se realice la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.

QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO. El "MINISTERIO" transferirá al "MUNICIPIO", para la implementación de la asistencia técnica objeto del presente Convenio, una única suma en moneda nacional de curso legal de PESOS UN' MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.376.297,29.) que incluye todos los gastos que resulte necesario para el cumplimiento del presente convenio.

Los importes mencionados serán transferidos al MUNICIPIO DE AYACUCHO CUIT 33- 99900568-9, Provincia de Buenos Aires a la Cuenta N° 11101280032541 de la Sucursal N° 1110 del Banco de la Nación Argentina bajo el CBU N° 0110128320012800325416.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La Rendición de Cuentas será efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 58 - E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y su modificatoria, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. El municipio deberá conservar, par el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la misma.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio por alguna de las partes faculta a la otra a dar por rescindido el convenio, previa

Sección Legislativa

intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días transcurridos los cuales, la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento y sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte cumplidora a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación y/o resarcimiento alguno como tampoco recibir el precio pactado con posterioridad a la rescisión del Convenio.

OCTAVA: RESCISIÓN. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el MINISTERIO podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación. La rescisión no dará derecho alguno al "MUNICIPIO" a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, deberán continuar hasta su finalización.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. "LAS PARTES" dejan constancia que en ningún caso el "MINISTERIO" resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. En ese sentido, el "MINISTERIO" en ningún momento tendrá bajo su cuidado, guarda o custodia los bienes que adquiera el "MUNICIPIO", ni tendrá relación alguna en la instalación o la obra que ésta pudiera llevar a cabo como consecuencia de este acuerdo, ni tendrá la dirección de las actividades de modo alguno. Ello, sin perjuicio de la facultad de control y supervisión que le asiste en virtud de la transferencia que constituye el objeto del Convenio.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS. Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordia-

les. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación

Anexo I

Producto	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
Materiales para montaje de transformador	1	\$ 1.376.297,29	\$ 1.376.297,29
Total			\$ 1.376.297,29

Ayacucho, 21 de diciembre de 2018

INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO
DR. MARTÍN DE BAJENETA
SU DESPACHO

VISTO, el expediente HCD 291/18 enviado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual la Sra. María de las Mercedes Codes solicita la escrituración de interés social del inmueble designado catastralmente como Circ. I - Secc. B - Quinta.11 - Mza. 11 G - Parc. 08 correspondiente al plan "Familia Propietaria", y **CONSIDERANDO**

QUE por Ordenanza 4783/13 se aprobó el listado de adjudicatarios de las manzanas 11 G, figurando como adjudicatarios de la Parcela 08, María de las Mercedes Codes, DNI 31.584.466 y Ricardo Morel, D.N.I. 27.826.693.

QUE a fs. 29 del expediente se encuentra el acta de renuncia a los derechos y acciones que le corresponden por parte del Sr. Ricardo Morel.

QUE mediante boleto de compraventa, celebrado el día 26 de junio de dos mil uno, obrante a fs. 19, la Sra. María de las Mercedes Codes accede a la titularidad del lote mencionado.

QUE en el informe social anexo a fs. 35 y sgtes. del expediente mencionado y que fue elaborado por el Área de Desarrollo Social acredita la legitimidad para recibir el beneficio solicitado.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 5331/2018

de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a losdías del mes de del año

Artículo 1°: Modifíquese la Ordenanza 4734/13 en el apartado "Adjudicatarios de la Manzana 11-G, Parcela 8" el que quedará redactado de la siguiente manera:

Parcela 8: María de las Mercedes Codes, DNI 31.584.466

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes.

Artículo 3°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrado 5331ord
Asunto 291/18

Ayacucho, 21 de diciembre de 2018

INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO
DR. MARTÍN DE BAJENETA
SU DESPACHO

VISTO, el expediente 292/18, enviado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual la Sra. María Teresa González, solicita condonación de intereses de la deuda del Plan Vivienda a través de FO.MU.VI, cuya cuenta es la N° 890-9, donde la titularidad corresponde al Sr. Abel Alberto Acosta, que mediante Boleto de Compra-venta, que se adjunta al presente expediente, le vendió a la Sra. solicitante, y **CONSIDERANDO**,

QUE, en el expediente mencio-

Sección Legislativa

“Pedro Solanet”.

QUE se trata de un esfuerzo que busca reconocer el trabajo de los empleados municipales, compensar en parte la pérdida del poder adquisitivo del salario, y complementar para el caso de los jubilados municipales, acciones similares que propuso la provincia.

QUE se pretende también inyectar recursos al sistema económico local, y de esa manera llegar con algún efecto positivo al comercio, emprendedor, etc.

QUE es resultado de una adecuada administración económica y financiera.

QUE la devaluación del peso con respecto al dólar, se traduce en un aumento de los precios, circunstancia que requiere hacer nuevamente un esfuerzo económico, para que el empleado municipal pueda mantener el poder adquisitivo de la moneda.

QUE del análisis de los recursos provinciales se observa una mayor percepción de coparticipación provincial de acuerdo a lo presupuestado originalmente, con el objeto de incorporar estos recursos para atender nuevas demandas identificadas y propuestas generadas luego de la elaboración del mismo.

QUE esta propuesta se enmarca en un sentido de responsabilidad fiscal y uso eficiente de los recursos.

QUE se otorgara una asignación no remunerativa con carácter de única y excepcional de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) al empleado municipal. La misma también abarcara a los empleados jubilados municipales.

QUE el Decreto 2440/18 se firmó ad referéndum de la aprobación por parte del H. Concejo Deliberante de Ayacucho.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 5335/18

Artículo 1°:- Convalidase el Artículo 1° del Decreto N° 2440/2018 suscripto por el Departamento Ejecutivo, por el cual se otorga una asignación no remunerativa con carácter de única y excepcional de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) al empleado municipal, comprensivo del personal que presta tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. “Pedro Solanet”. La misma, será abonada el día 19 de Diciembre del año 2018.

Respecto al personal jubilado la misma se abonará el mes de Enero del año 2019.

Artículo 2°:- Convalidase el Artículo 2° del Decreto N° 2440/2018 suscripto por el Departamento Ejecutivo, con el siguiente texto: “Exclúyase de la asignación otorgada al personal perteneciente a la planta política de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. “Pedro Solanet”, como así también a los concejales.”

Artículo 3°:- Autorízase a la Oficina de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4°:- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada 5335ord
Asunto N° 299/18

Ayacucho, 21 de diciembre de 2018.

INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DR. MARTÍN DE BAJENETA SU DESPACHO

VISTO, el expediente HCD 300/18 iniciado por el Departamento Ejecutivo **Y CONSIDERANDO,**

QUE por el mismo se solicita la convalidación del Decreto N° 2288/2018.

QUE por Expediente municipal 5871/2018 el Consejo Escolar de Ayacucho solicita asistencia financiera a efectos de atender las necesidades del transporte escolar rural de manera tal de culminar el año lectivo correspondiente al ciclo 2018.

QUE a través del mismo se informa la situación crítica del transporte escolar rural con atrasos en los pagos.

QUE de conformidad con lo solicitado se requiere una ayuda económica por parte del municipio, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de los periodos facturados de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2018.

QUE los sucesivos aumentos del precio del combustible han generado una realidad desfavorable hacia quienes prestan el servicio de transporte en cuanto a sus ingresos.

QUE si bien el transporte esco-

lar rural es responsabilidad del gobierno provincial resulta necesario atender la problemática con el fin de que los alumnos concurren a la escuela.

QUE este Departamento Ejecutivo considera como una prioridad el derecho de los niños a una educación digna.

QUE, para ello se vuelve imprescindible arbitrar los medios para que puedan acceder a la ella.

QUE, la problemática en cuestión conlleva también a pensar en el cuidado de fuentes de trabajo genuinas como lo son los empleos directos e indirectos asociados a al transporte escolar rural.

QUE, el Honorable Tribunal de Cuentas entiende viable el otorgamiento de la asistencia financiera con carácter no reintegrable al Consejo Escolar; ello conforme “Expediente 4026-791-2013-0-0 Municipalidad de CORONEL DORREGO”; “Expediente 5300-202-2013-0-0 Municipalidad de CORONEL PRINGLES” “Expediente 4020-4381-2015-0-1 Municipalidad de CARLOS TEJEDOR”

QUE el Decreto 2288718 se firmó ad referéndum de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 5336/18

Artículo 1°:- Convalidase el Decreto N° 2288/2018 suscripto por el Departamento Ejecutivo, cuyo Artículo 1° quedará redactado de la siguiente manera: “Otorgase una ayuda económica no reintegrable por parte de la Municipalidad de Ayacucho al Consejo Escolar de Ayacucho, por una suma de \$ 415.727,86 correspondiente al mes de setiembre y de \$ 512.828,27 correspondiente al mes de octubre de 2018.

Artículo 2°:- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Asunto N° 300/18
Registrado 5336ord